

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

POSTGRADO ESPECIALIDAD EN DERECHO EMPRESARIAL

**TÍTULO: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL DE LA EMPRESA.**

**TESINA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA SUPERIOR EN
DERECHO EMPRESARIAL**

AUTOR: Dr. Fabricio Edmundo Rovalino Jarrín

DIRECTOR: Dr. Ricardo Crespo Plaza

Quito, 2008

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

“Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad del autor”

.....
Dr. Fabricio Edmundo Rovalino Jarrín

CESIÓN DE DERECHOS DE TESIS

“Yo, Dr. Fabricio Edmundo Rovalino Jarrín, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: ‘Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad’.”.

.....
Dr. Fabricio Edmundo Rovalino Jarrín

Dr. RICARDO CRESPO PLAZA
DOCENTE- DIRECTOR DE LA TESINA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación realizado por el Dr. Fabricio Edmundo Rovalino Jarrín, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja,

.....
Dr. Ricardo Crespo Plaza
DIRECTOR

AGRADECIMIENTO

A María Augusta y Eva María, mi esposa e hija, por el apoyo total, comprensión y amor, brindados en cada momento de mi vida.

De manera especial, expreso mi agradecimiento eterno al Dr. Ricardo Crespo Plaza por su desinteresada colaboración, cordialidad y amabilidad, cualidades propias de un maestro, sin las cuales no se hubiera realizado este trabajo.

ESQUEMA DE CONTENIDOS DE LA TESINA

Tema pág

INTRODUCCIÓN

PRIMERA PARTE

TEMAS GENERALES

1.- Enfoque Conceptual	
1.1.- Reseña histórica	16
1.2.- Definiciones previas	19
1.2.1.- Derecho Ambiental	19
1.2.2.- Gestión Ambiental	25
1.2.3.- El Desarrollo sustentable	26
1.3.- Importancia y Significado del Daño Ecológico	27
1.3.1.- Contaminación	27
1.4.- Otras definiciones	28
1.5.- Los Recursos Naturales	30
1.5.1.- Recursos Renovables	31
1.5.2.- Recursos No Renovables	31
1.5.3.- Administración de los Recursos Naturales	32
1.5.4.- Contaminación de los Recursos Naturales	34
1.5.4.1.- Contaminación del Aire	34
1.5.4.2.- Contaminación del Agua	39
1.5.4.3.- Contaminación del Suelo	42
1.5.4.4.- Contaminación por Ruido	45
1.5.4.5.- Contaminación Química	46
1.5.4.6.- Los residuos peligrosos	48
1.5.5.- Problema ambiental Urbano y Rural	53

SEGUNDA PARTE

EL DERECHO AMBIENTAL Y LA EMPRESA

2.- La Responsabilidad Ambiental en la Empresa	56
2.1.- Definición de Responsabilidad ambiental	56
2.2.- Antecedentes de responsabilidad ambiental empresarial	56
2.3.- El Impacto Ambiental en la empresa	57

2.4.- Es necesario adoptar una Conciencia Ambiental empresarial	58
2.5.- Educación ambiental en la empresa	60
2.6.- Ciencia y Tecnología ambientales en las empresas	64
2.7.- Las actividades industriales y el deterioro ambiental en el Ecuador ..	67
2.8.- Formas de responsabilidad Ambiental de las empresas	69
2.8.1.- Responsabilidad Civil-Económica de la empresa	70
2.8.2.- Responsabilidad Penal de la empresa	73
2.8.3.- Responsabilidad Social empresarial	75
2.9.- Rol de la empresa en el saneamiento ambiental en Ecuador	77
2.10.- Las empresas y la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA)	78
2.11.- El Derecho Ambiental y la Empresa	85
2.11.1.- La responsabilidad ambiental como un modelo de competitividad	85
2.11.2.- La producción más limpia frente a las exigencias del consumidor	87
2.11.3.- Costo de la protección ambiental para la empresa	88
2.11.4.- La gestión ambiental y la empresa	91
2.12.- Procesos de Gestión ambiental empresarial	93
2.13.- La prevención antes que la sanción o reparación	96

TERCERA PARTE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA EMPRESA

3.- La Constitución Política de la República del Ecuador y la tutela de los Derechos Ambientales.	98
3.1.- La Acción de protección y acción extraordinaria de protección (antes denominada amparo constitucional)	101
3.1.1.- La Responsabilidad Objetiva en la Responsabilidad Ambiental de la Empresa.	103
3.1.2.- Ejemplo de Aplicación Práctica de la Acción de protección en Materia Ambiental (Antes Amparo Constitucional)	106
3.1.3.- Análisis:	112
3.2.- La Licencia Ambiental	116
3.2.1.- Casos Prácticos de Licencias Ambientales Otorgadas en Relación con la Constitución Política de la República del Ecuador.	116
3.2.1.1.- Comentario	121
3.2.1.2.- Comentario	126

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Conclusiones	129
2.- Recomendaciones	135

ANEXOS

LEGISLACIÓN Y NORMAS DE PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL

1.- El Código Penal Ecuatoriano	139
2.- Legislación Ambiental	141
3.- Ley Forestal y otras	142

BIBLIOGRAFÍA	147
---------------------	-------	-----

INTRODUCCIÓN

La protección ambiental se ha convertido en un verdadero eje de las actividades mundiales, la defensa y prevención de la contaminación ambiental están consideradas como las únicas formas de supervivencia para la especie humana.

Estas afirmaciones, lejos de pretender constituir un slogan publicitario de alguna película de horror, son tan reales como los tangibles efectos que ha tenido la contaminación sobre la tierra, para nadie es un secreto el calentamiento global y su efecto invernadero, que está provocando la disminución de las masas de hielo en los polos, y por ende afectando el clima de toda la tierra.

El cuidado de la naturaleza, a diferencia de lo que se creía a mediados del siglo pasado, hoy es una necesidad global, a tal punto que todas las naciones del planeta están tomando medidas, encaminadas a conseguir los fines de conservación.

Este interés universal, ha obligado a los diversos Estados a establecer políticas de conservación, cuidado y protección de los recursos naturales no renovables, y a impedir las actividades que afecten al medio ambiente.

Se genera una tendencia a la concientización y a la educación ambientales, con una cada vez mayor participación de la sociedad civil, los Estados y el sector empresarial, que están comprometido con la toma de medidas de protección ambiental.

En este ámbito, las empresas y el sector industrial, como una de las principales fuentes de contaminación, están adoptando una conciencia ambiental, lo que se ha visto reflejado en las políticas de producción más limpia, reductora de riesgos para los seres humanos y para el planeta en general, pero con la clara intención de incrementar la eficiencia, competitividad, producción y rentabilidad de la empresa.

Se ha comprobado que las políticas empresariales encaminadas a la producción más limpia, favorecen a la empresa, debido a la evidente reducción de costos operativos y la mejora del entorno laboral.

Alrededor del mundo, las buenas prácticas ambientales empresariales son una exigencia comercial, debido a ellas, antes de que los productos ingresen a los mercados deben cumplir los estándares de calidad exigidos, en tal sentido, la aplicación de políticas de Gestión Ambiental se transforma en una estrategia de publicidad.

En el Ecuador, a pesar de tener una incipiente industria, los niveles de contaminación son elevados, especialmente en las ciudades más grandes, en las cuales se ha producido un fenómeno de acumulación de actividad industrial (Quito, Guayaquil y Cuenca), lo que se puede vislumbrar al analizar los índices de contaminación de la cuenca del río Guayas, que es la más contaminada del país.

Esta industria poco desarrollada, sumada a la falta de tecnología aplicable en materia ambiental, ocasiona que las empresas sigan siendo una de las principales fuentes de contaminación, de ahí la necesidad de que el Estado establezca planes de fomento a la investigación científica y tecnológica en la materia. En el Ecuador son muy pocas las empresas que han adoptado políticas medio ambientales, debido en muchos casos a la falta de recursos, pues evidentemente se los gastos para emprender en una política de tecnificación y modernización son elevados; o, simplemente por la falta de conocimiento.

La asesoría en gestión ambiental, tanto a las grandes empresas e industrias, como a las pequeñas y medianas empresas, es una necesidad en el Ecuador, más aún si consideramos que la tendencia mundial ambiental, guía a las empresas hacia una producción más limpia, como requisito de los procesos de globalización y la apertura de fronteras, es decir para la libre competencia de mercado, en este sentido, las empresas nacionales no tendrían posibilidad de competir.

Sabemos que la producción actual del Ecuador es escasa y de calidad reducida, estos factores sumados al irrespeto de las normas ambientales, no nos permitirán colocar en el mercado productos capaces de competir en las mismas condiciones que otros provenientes de naciones con tecnologías limpias.

La capacitación, la aplicación de programas de Gestión ambiental, el fomento a la investigación científica y tecnológica en materia ambiental, son políticas de aplicación reducida en las empresas del Ecuador, pero en la práctica empresarial de otras naciones, constituyen retos de competitividad, por ello están poniendo todos sus esfuerzos en tales áreas.

Los denominados "productos amigables", son exigidos por los consumidores; por ende, su producción convierte a las empresas en exitosas dentro del mercado internacional, por ello se considera como una verdadera estrategia corporativa.

Con estas consideraciones, analizar el tema de la Responsabilidad ambiental de la empresa, frente a las normas y disposiciones de la Constitución política de la República, adquiere importancia y trascendencia. Aquí radica la decisión de realizar un trabajo sobre el tema.

Lo que se pretende con este trabajo, es analizar dentro del contexto de la Constitución Política del Estado, las consecuencias del daño ambiental, para ello es necesario conocer el significado del daño ecológico, el proceso histórico de la contaminación ambiental, desde el apareamiento del hombre hasta nuestros días; la diferenciación entre los tipos de recursos naturales, sean renovables o no renovables; la Administración de los Recursos de Naturales, enfocando la temática desde el punto de vista constitucional; la contaminación de los recursos naturales (contaminación del aire, del agua, del suelo, del subsuelo, la contaminación por ruido y la contaminación química).

También se tratarán aspectos relacionados a la responsabilidad ambiental de la empresa, la necesidad de adoptar una conciencia ambiental, la posibilidad y necesidad de preparar técnica y científicamente a los empresarios y demás integrantes de la sociedad respecto a la necesidad de proteger el medio ambiente a través de la educación, las actividades industriales y el deterioro ambiental en el Ecuador, las formas de responsabilidad Ambiental y los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

El objetivo principal es vincular a la Gestión Ambiental de de la empresa, con las normas constitucionales que protegen al medio ambiente, haciendo un enfoque de la responsabilidad ambiental y sus efectos sobre el libre mercado, la competitividad, las exigencias del consumidor, el costo de la Gestión Ambiental Empresarial, y la necesidad de establecer formas de prevención del daño ambiental, antes que formas de sanción, todos estos temas adquieren una aplicación practica vinculada con las normas constitucionales, pues se requiere dotar de fuerza suficiente a estas disposiciones constitucionales, mediante su aplicación en los amparos constitucionales y el otorgamiento de licencias ambientales, de cuya realidad práctica se hará un análisis en la parte final del trabajo.

A manera de anexo, se ha incorporado un resumen de la Legislación y normas de protección ambiental, entre ellas el Código Penal Ecuatoriano, Legislación Ambiental, Ley Forestal y otras.

Este trabajo tiene la intención de introducir en la mente del lector, la idea de que el problema ambiental nos compete a todos, por ello debemos adquirir el compromiso de colaborar para la protección de la naturaleza, capacitarnos, prevenir, cooperar en las actividades de recuperación de espacios naturales degradados, aprender formas de manejo sustentable de los recursos naturales, pues la vida del hombre y todas las actividades que permiten su supervivencia, se desarrollan en la naturaleza que con tanto empeño estamos destruyendo.

De manera especial, se busca aportar a demostrar que la gestión ambiental en las empresas es una necesidad que debe desarrollarse frente a las exigencias de un mundo globalizado, pero no solo considerando a tal gestión como una política de competitividad, para mejorar la rentabilidad, sino también como una colaboración al futuro de la existencia humana y de el planeta Tierra.

Finalmente, debo manifestar que la intención fundamental que me motiva a realizar este trabajo es determinar si las empresas cumplen con las obligaciones ambientales que la Constitución Política de la República del Ecuador les impone, y cuál es su responsabilidad frente a los daños actuales que aquejan a toda la humanidad.

PRIMERA PARTE

TEMAS GENERALES

1.- Enfoque Conceptual

1.1.- Reseña histórica

El daño ambiental, es un proceso que ha venido suscitándose desde hace varias décadas, para comprenderlo es importante referir al uso de combustibles fósiles, la contaminación del aire, agua, suelo, etc.

La utilización de combustibles fósiles inicia en los siglos XIX y XX, debido al desarrollo de la tecnología industrial, con él inician las alteraciones agrícolas, que modifican de diversas maneras las relaciones entre el hombre y la variedad de ecosistemas en el planeta. Sin embargo, a través de la historia podemos hallar datos antiguos de problemas medioambientales, la mayor parte producidos por fenómenos naturales, un claro ejemplo se da en el período cuaternario, en el pleistoceno en el cual suceden las denominadas glaciaciones, que a más de alterar el clima de la tierra, cambiaron la faz de los hemisferios, debido a la disolución de grandes capas de hielo, este fenómeno, evidentemente produjo un cambio radical en el clima del planeta, y su influencia afectó influyendo toda la en la tierra, una de las teorías sobre la extinción de los saurios, acusa directamente a este fenómeno. El estudio de este período nos permitirá conocer las posibles consecuencias del actual cambio climático, que debido al efecto (invernadero) puede acarrear problemas similares que, de ser cierta la teoría sobre la extinción de los saurios referida, traería consecuencias catastróficas, incluso la extinción de la especie humana y de las especies vegetales y animales conocidas.

El aparecimiento del hombre en la tierra y su actividad diaria, han modificado el medio ambiente, debido a que el hombre adapta la naturaleza a sus necesidades; en un principio la alimentación humana se abastecía exclusivamente de los frutos recolectados y de la caza, paulatinamente se fueron desarrollando técnicas de cultivo, que rompen la natural armonía en la cual los hombres cohabitaban con la naturaleza. El desarrollo del hombre produce un eventual alejamiento de la vida salvaje, descubrimientos como el fuego, dan origen a la modificación y destrucción de la de la vegetación, de la misma manera, la domesticación de animales para la alimentación, la siembra y cultivo de plantas, producen cambios que afectan a los

ecosistemas, al producir una serie de fenómenos como la erosión del suelo. En el Ecuador se ha percibido directamente un fenómeno producido por esta adecuación de la naturaleza a las necesidades del hombre, es así que en las Islas Galápagos, el ingreso de cierto tipo de variedades de flora y fauna, como los chivos, afectan al entorno y al ecosistema debido a que su alimentación se obtiene de plantas exclusivas de la región, de igual forma, la vida animal de las Islas, se ve amenazada por la presencia de perros, que se alimentan de tortugas y otras especies animales que son únicas en el mundo. Este fenómeno se ha reproducido en todos los periodos de la historia.

El aumento de la población humana, produce un mayor impacto sobre el medio ambiente, se desarrollan nuevas formas de vivienda, para las que se utiliza primordialmente madera, lo que originó la destrucción de grandes extensiones de bosques.

Con la Revolución Industrial, se inicia el uso masivo de combustibles fósiles, y aumenta la utilización y explotación de recursos del suelo y subsuelo, generando cambios radicales que afectan aun a la atmósfera y el agua.

Desde la revolución Industrial, hasta nuestros días, han aparecido una inmensa cantidad de problemas ambientales, con mayores consecuencias, provenientes del desarrollo industrial y tecnológico. Estos problemas ambientales obligan a tomar medidas para proteger los ecosistemas, en este momento surge la lucha por evitar la contaminación, lucha que hoy en día constituye una verdadera política de Estado, que se aplica en todas las naciones del planeta. En este ámbito, incluso la Organización de Naciones Unidas, aportó buscando soluciones, de esta manera se organizó, en el año de 1992, la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro Brasil, evento en el cual, durante 12 días, se plantearon objetivos a futuro, tendientes a adoptar medidas urgentes que cesen el daño ambiental, objetivos que se encuentran plasmados en la denominada Declaración de Río.

Los problemas ambientales, que en muchos casos remarcan gravedad insubsanable, han generado un mayor interés entre las diversas naciones, razón por la cual se han suscrito una infinidad de convenios internacionales sobre medio ambiente, sobre diversas cuestiones ambientales, como la protección ambiental, el efecto invernadero, la biodiversidad, la protección forestal, etc. Se puede afirmar que la protección medioambiental es hoy una prioridad mundial, más aun con los sucesos que amenazan a toda la humanidad, como la destrucción de la capa de ozono.

Lamentablemente el daño medioambiental no se encuentra solo en el agua, los suelos, subsuelos, tierras vírgenes y bosques, sus consecuencias han alcanzado la atmósfera terrestre, trayendo como consecuencia la destrucción de muchos y diversos ecosistemas, produciendo una total alteración del orden natural, de acuerdo con estadísticas ambientales (aparecen en Internet), varias especies se han extinguido entre el siglo anterior y el presente, y muchas otras se encuentran en peligro. Para la mayor parte de la población universal, la protección del medio ambiente, se ha convertido en una necesidad, sin embargo tal actitud no parece ser suficiente, debido a que el otro grupo de la población humana no ha adquirido una conciencia ambiental y las prácticas destructivas aún subsisten, se siguen utilizando de manera irracional los recursos, razón por la cual se ha llegado a afirmar que, el apareamiento del hombre sobre la faz de la tierra, ha sido similar a las glaciaciones de la era cuaternaria, con la agravante de que es el mismo hombre quien está en peligro la supervivencia de su propia especie, actitud que deja mucho que desear de el único ser considerado inteligente en este planeta.

Para ejemplificar la afirmación anterior, basta con mencionar que, siendo conocido por todos, el hecho de que la destrucción de la capa de ozono, provoca el ingreso de nociva radiación ultravioleta procedente del Sol, y que esta destrucción es producida por el uso de sustancias contenidas en ciertos productos como los aerosoles, los seres humanos siguen produciendo y usando las indicadas sustancias, sin comprender que en un no muy lejano futuro, la vida en el planeta será prácticamente imposible.

La destrucción de la vegetación terrenal continúa, se quema, tala, destruye rutinariamente, acción que produce grandes ingresos económicos razón por la cual los hombres no se han detenido, durante siglos; es decir, se evidencia que, en una sociedad de consumo, los intereses económicos importan más que los colectivos.

Regresando a los hechos históricos, en un principio, las industrias se movían con motores de carbón, que contaminaban debido a la quema y requerían elevados gastos de producción y mano de obra; con el descubrimiento y desarrollo de los combustibles fósiles, la industria funciona de manera más ágil, pero también aparecen nuevos y más complejos problemas ambientales. Una de las principales causas de este aumento en la problemática ambiental es el invento de los automotores, cuya producción masiva ha ocasionado que década tras década, las emisiones de los tubos de escape aumenten dramáticamente la contaminación del aire, pues en tales emanaciones existen una gran variedad de gases y sustancias químicas, tales como monóxido de carbono, óxido nitroso y dióxido de plomo. Si bien el invento de los motores constituye un gran avance tecnológico, que ha permitido al

ser humano desarrollar diversidad de productos y maquinarias, la industrialización agravó los problemas ambientales, llevándolos a dimensiones escalofriantes y a constituir una amenaza para la salud de toda forma de vida en la tierra.

Uno de los principales problemas ambientales consecuencia de la Industrialización y del uso de combustibles fósiles es el smog, por la sencilla razón de que los restos de gases son detenidos por el aire en la atmósfera, y son transportados a través de todo el planeta a consecuencia de los vientos, llegando a constituir la principal fuente de amenaza frente al calentamiento global y su efecto invernadero.

Sustancias como los clorofluorocarbonos, inventados en la década de los años 30, son causantes directos de la destrucción de la capa de ozono, sin embargo su producción e industria continúa debido a que sirven para fabricar refrigerantes y aerosoles, utilizados constantemente, incluso para la conservación de alimentos. Todos conocemos sobre los efectos de estas sustancias sobre el medio ambiente, sin embargo, el uso no ha terminado, por el contrario, cada día se inventan productos con fuerza y afectación mayores, el uso de detergentes y pesticidas es común y en cierta forma generalizado, a pesar de conocerse sus efectos sobre el ambiente, por estas razones, el análisis de los temas ambientales y la adquisición de una conciencia ambiental constituyen no solo una necesidad sino una obligación para todos los seres humanos.

Toda esta gama de amenazas y afecciones al ecosistema, generan el surgimiento de una gran variedad y cantidad de leyes y convenios internacionales ambientales, cuya aplicación, cumplimiento y respeto serán motivo de estudio en este trabajo.

1.2.- Definiciones previas

Para comprender el tema ambiental, es importante conocer las principales definiciones sobre el tema, sin embargo, la cantidad y extensión de las mismas, obliga a realizar una selección, de aquellas que se considera revisten mayor importancia; además, debido a que este trabajo esta vinculado con las ciencias jurídicas, se topa también el tema y definición del Derecho Ambiental.

1.2.1.- Derecho Ambiental

Según el tratadista Raúl Brañes el derecho ambiental es el “conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una

manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.¹

El Abogado Germán Mancheno, en su libro “Práctica del Derecho Ambiental en el Ecuador”, cita algunos principios de Derecho Ambiental que complementan la anterior definición, diciendo:

“En el Diccionario Jurídico de ‘Marcia Laura Valetta’ dice en la página 22 ‘DERECHO AMBIENTAL: Nueva disciplina jurídica surgida en 1920 existen tres principios centrales: El de la prevención, el de la cooperación y el contaminador pagador. El principio de la prevención referido a la limitación del margen del peligro, es decir, el riesgo residual para la población en total y en ambiente debe limitarse a su mínimo. El principio de cooperación, es un principio de procedimiento jurídico que se refiere a la realización de decisiones estatales respecto a medidas para la protección del medio ambiente. Por último el principio contaminador pagador. Concierne a la repartición material para medidas de protección o restablecimiento del medio ambiente’.”².

Otra definición que merece la pena ser considerada es la que nos brinda la que nos brinda la Enciclopedia Virtual Encarta, que dice que el Derecho Ambiental es: “La rama del Derecho que se ocupa de la protección del Medio Ambiente contra agresiones derivadas de la acción humana”³.

De las definiciones antes mencionadas podemos colegir que el Derecho Ambiental es una disciplina jurídica en formación; sin embargo, se identifican plenamente sus características, por ello se justifica la existencia de un área especializada.

Como analizamos anteriormente, a través de la Historia, las preocupaciones sobre la relación entre el hombre y la naturaleza han sido constantes, más aún cuando se dicha relación empezó a generar problemas ambientales. Por esta razón, el Derecho Ambiental es el conjunto de normas que regulan relaciones existentes entre el hombre y la naturaleza, las causas

¹ Raúl Brañes. Manual de Derecho Ambiental Mexicano, México, D.F. MX. Fondo de Cultura Económica 199, página 27

² Mancheno, Germán. Práctica del Derecho Ambiental en el Ecuador. Pág. 4 Impreso en Aplicaciones Gráficas. Primera Edición Quito-Ecuador. 2005.

³ Microsoft. Encarta. 2007. Microsoft Corporation.

de los riesgos que sufre la naturaleza, sus impactos y los medios para enfrentarlos.

Estas actividades del Derecho Ambiental: identificación de los riesgos y definición de medios para enfrentarlos, son plasmados como instituciones jurídicas, que generan obligaciones y responsabilidades específicas. A través de la creación de un sistema jurídico capaz de asegurar la protección del ambiente, de tal forma que se asegure el cumplimiento de la Garantía Constitucional que establece el derecho a gozar de un ambiente sano y libre de contaminación.

Entonces el Derecho Ambiental, implica una gran variedad de normas, hecho que se justifica al comprender que existen una gran variedad de ecosistemas, de políticas estatales, etc., además de que debe encargarse de la solución de problemas judiciales que se generen en el campo ambiental (Justicia Ambiental) y de la aplicación eficiente de las políticas ambientales estatales muy ligada a criterios técnicos.

En esta forma podemos vislumbrar con claridad las diversas interrelaciones que mantiene el Derecho Ambiental con todas las disciplinas científicas y jurídicas, por ejemplo la propiedad, institución del Derecho Civil, es necesaria para precisar el contenido del derecho al ambiente, que se limita o se detiene en el lugar exacto donde empieza el derecho de la humanidad.

Dentro del derecho ambiental, tienen especial importancia el tratamiento de la contaminación ambiental y la conservación de los recursos naturales. Se habla por lo tanto de protección ambiental y conservación de los recursos naturales. Todo el conjunto de normas que enmarca el derecho Ambiental pretenden asegurar que, el medio ambiente en el cual se desarrolla la vida humana, reúna las condiciones para proteger la salud y la vida en los diversos ecosistemas; y no solo a mediano, sino primordialmente hacia el largo plazo.

En este punto debemos considerar el deber constitucional de los individuos y el deber constitucional de los Estados respecto al medio ambiente.

LAS NORMAS CONSTITUCIONALES:

El Art. 3, de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que “Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover e desarrollo sustentable... 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”.

Al tratar sobre los Derechos, y sus principios de aplicación, en el Capítulo Primero de Título II, la Constitución, en el segundo inciso del Art. 10, determina que, a naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución; derechos cuyo ejercicio se rige por los principios determinados en el Art. 11 de la Carta Magna, y que se encuentran consagrados entre los Arts. 71 a 74 de la misma; entre los principales, tenemos el derecho al respeto de la integridad y existencia de la naturaleza y el derecho a la restauración.

En el capítulo segundo de mismo título, se trata de los derechos de buen vivir, cuya sección primera consagra el derecho humano al agua y a los alimentos sanos (soberanía alimentaria que consta entre los Arts. 281 a 282 CPE).

La sección segunda de este capítulo, trata sobre el Ambiente sano, y en su Art. 14 consagra el derecho de la población “a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”, declarando de interés público a “la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; obligaciones del Estado que deben ser comprendidas como un deber general de toda la población, pues, no se puede evadir la responsabilidad individual en la protección ambiental, con el escudo de la no intervención estatal.

Más adelante, en el Título VII, que trata sobre el Régimen del Buen Vivir, la Constitución dedica un capítulo íntegro al medio ambiente, entre los Arts. 394 a 415, definiendo varias obligaciones estatales respecto de la biodiversidad y recursos naturales, el patrimonio natural y los ecosistemas, los recursos naturales, el suelo, el agua, la biosfera, ecología urbana y energías alternativas; estableciendo la soberanía estatal sobre la biodiversidad, y la propiedad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los recursos naturales no renovables.

De acuerdo con el Art. 396, “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre del daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”; a decir de Dr. Ricardo Crespo Plaza, tal artículo consagra una nueva figura jurídica que se podría

denominar “indubio pro naturaleza”, es decir que en caso de duda se aplicará lo más favorable a la naturaleza; más adelante el mismo Art. determina que la “responsabilidad por daño ambiental es objetiva”, esto significa que, es obligación del denunciado probar su inocencia en el daño, es decir solo el hecho de ser acusado puede acarrear a responsabilidad si no prueba lo contrario; se revierte la carga de la prueba al denunciado. El mismo artículo establece una especie de responsabilidad solidaria entre los actores de los procesos de producción distribución, comercialización de bienes o servicios, en la reparación directa de un daño ambiental y de mantener un sistema de control permanente.

”La Constitución de 1998, era limitada en el aspecto protectorio, en su Art. 86, establecía que “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley: 1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. 2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas. 3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales”. Y en el Art. 87, establecía la responsabilidad de los miembros de la sociedad, cuando decía “La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente”. La nueva Constitución, aprobada mediante referéndum aprobatorio en 2008, es mucho más completa en este sentido, incluso determina que las acciones legales para “perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.

Dentro del tema que nos ocupa, y que interrelaciona a la responsabilidad empresarial con el medio ambiente, el Art. 15, determina que “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho a agua”; “Se prohíbe el desarrollo,

producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”; el Art. 66, numeral 15, determina que se reconoce y garantiza a las personas “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”. La Constitución Política de 1988, permitía, en el Art. 89, bajo ciertas regulaciones y estrictas normas de bioseguridad, “la expansión en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados”.

Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, el Art. 215 de la Constitución establece que “a Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera de país”; y entre sus atribuciones determina “El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los recamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados”

Es obligación y responsabilidad de todos los miembros de la sociedad, de conformidad con el Art. 83 de la Constitución, “3. Respetar los derechos de la naturaleza preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional sustentable y sostenible.- 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir”.

Al tratar sobre el Régimen de Desarrollo, el Art. 276, establece como objetivos de desarrollo “4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un medio ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”. Y en el Art. 277, establece como deber del Estado para conseguir el buen vivir, “1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; de la misma manera, para garantizar el buen vivir, el Art. 278, obliga a las personas, las colectividades y demás formas organizativas a “2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y

ambiental”. Luego, al tratar sobre el Sistema Económico y política económica, en el Art. 284, numera 9, se determina como política económica de Estado “Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable ”

Estos deberes constituyen una obligación universal, contrapartida del derecho subjetivo al ambiente sano, que requiere la expresión máxima de la solidaridad en la sociedad, especialmente con las generaciones futuras.

Si todos tenemos derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado, como bien común, este debe ser necesariamente asegurado y protegido, considerando que los bienes nacionales de uso público no son propiedad del Estado, sino que pertenecen al conglomerado social; por lo tanto, el interés en la tutela del ambiente supera la voluntad estatal.

Por otro lado, la obligación constitucional que se impone al estado (nacional, provincial y municipal) es inexcusable.

El derecho al medio ambiente es uno de los más importantes en la medida en que la amenaza para la humanidad implica su propia existencia.

Se entiende entonces que el Derecho Ambiental es una necesidad de los pueblos y de las naciones, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar social, a través del control de la producción y difusión de agentes contaminantes o desencadenantes de desequilibrios ecológicos.

1.2.2.- Gestión Ambiental

La Ley de Gestión Ambiental en su parte final nos trae una definición de Gestión Ambiental, afirmando que es el “Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida”.

La Web nos brinda varias definiciones de Gestión ambiental, en Wikipedia se determina que “se trata del conjunto de decisiones y actividades concomitantes, que se orientan al logro de un desarrollo sustentable, a través de procesos de ordenamiento y planificación del ambiente”⁴.

⁴ www.wikipedia.com

En la página ambientalista “Ambiente-ecológico.com”, se define a la Gestión Ambiental como el “Conjunto de acciones encaminadas a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente, a partir de un enfoque interdisciplinario y global. En el caso de acciones de amplio alcance, es recomendable incluir la participación ciudadana”⁵.

Analizando la Gestión ambiental desde el campo empresarial, que es el que nos ocupa, se entiende que constituye un factor de decisión tanto en la imagen corporativa de la empresa como en la calidad del producto, en el costo de la comercialización y la competitividad. Las empresas enfocan la cuestión ambiental hacia la satisfacción de los clientes frente a la amenaza de la competencia, en mercados abiertos y competitivos.

Como analizamos anteriormente, las actividades industriales y la innovación técnica descontrolada contribuyen al deterioro medioambiental, por lo que se ha visto la necesidad de imponer un cambio de actitud generalizado, en este sentido, la empresa, ha adquirido un relevante protagonismo pues ahora pretende contar con una serie de técnicas que le permiten determinar el valor de los impactos derivados de su actividad productiva, y los costos que tendrían que asumir para reparar estos impactos. Las empresas buscan soluciones tecnológicas a los problemas medioambientales, tal afinidad por la cuestión ambiental deriva del hecho de que para la empresa el medio ambiente constituye un mercado y una oportunidad de negocio, pues de su respeto y depende la imagen y obtención de beneficios de las empresas.

La gestión ambiental responde a cómo conseguir un equilibrio adecuado para el desarrollo económico, crecimiento de la población, uso racional de los recursos y protección y conservación del ambiente.

1.2.3.- El Desarrollo sustentable

Es importante conocer y definir la sutil diferencia que existe entre desarrollo sustentable y desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible es una política Universal, dirigida a la utilización de recursos con la debida protección medioambiental, mientras que el desarrollo sustentable pretende la utilización de organismos y ecosistemas en un nivel que permita su renovación y sin cambiar su estructura general; es decir, mientras el uno busca protección

⁵ www.ambiente-ecológico.com

ambiental, el otro busca renovación de los ecosistemas. La diferencia es tan sutil que en términos generales se los emplea como sinónimos.

Así diremos que desarrollo sostenible Se denomina “a la tendencia a mantener un crecimiento económico y social que permite satisfacer las necesidades del presente sin arriesgar la capacidad futura para satisfacer necesidades. Estas necesidades, como, comida, ropa, vivienda y trabajo, dependen directamente del nivel de desarrollo de los pueblos, especialmente en el campo tecnológico, pero el desarrollo sostenible pretende que este desarrollo esté ligado íntimamente a la protección ambiental”; y desarrollo sustentable es aquel que se persigue con “la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general”⁶.

Nuestra constitución política hace referencia al desarrollo sustentable en los Art. 71 y 400 al 415, y en varias disposiciones aisladas.

1.3.- Importancia y Significado del Daño Ecológico

1.3.1.- Contaminación

La enciclopedia virtual Encarta, define a la contaminación como la “impregnación del aire, el agua o el suelo con productos que afectan a la salud del hombre, la calidad de vida o el funcionamiento natural de los ecosistemas. Sobre la contaminación de la atmósfera por emisiones industriales, incineradoras, motores de combustión interna y otras fuentes”⁷.

La Ley de Gestión Ambiental en su parte final contiene una definición sobre contaminación, en la cual dice que: “Contaminación.- Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente”.

Al ser esta contaminación producto del actuar del hombre, la ley determina una serie de sanciones y acciones a tomar, que serán estudiadas más adelante.

⁶ www.wikipedia.com

⁷ Microsoft Encarta. Microsoft Corporation

Podemos afirmar que la contaminación se produce por la aparición de nuevas sustancias en un sistema natural (atmósfera, aguas, suelos) o al aumento de la concentración de una sustancia ya existente que supera las variaciones típicas y naturales; la contaminación puede ser química, física (calor, ruido, radioactividad), o biológica (bacterias, virus y otros microorganismos).

La contaminación de las aguas, ya sea debido a residuos urbanos (de las viviendas) o industriales, puede realizarse a través de una serie de agentes: bacterias, virus y otros microorganismos, materia orgánica, metales pesados (mercurio, arsénico, cobre, zinc, etc.), detergentes, insecticidas, fungicidas, etc. Los suelos pueden contaminarse con los desechos urbanos (basuras), industriales y radioactivos. Entre los contaminantes más frecuentes emitidos a la atmósfera se hallan los propelentes de aerosoles (propano, butano), óxidos de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos, metales tóxicos como el plomo y el mercurio.

La combustión de los combustibles fósiles, carbón, petróleo y gas, libera su energía en forma de calor, generando contaminación térmica que afecta a la atmósfera.

Otra fuente de contaminación (en ciudades) es el ruido producido por el tránsito y por las actividades de los habitantes.

Frente a la contaminación lo principal es prevenir, que se formen los contaminantes, o impedir que sean descargados al medio ambiente.

1.4.- Otras definiciones

A continuación mencionaré otras definiciones de importancia en materia ambiental:

Ecología.- Es el estudio de la relación que existe entre los organismos y su medio ambiente físico y biológico, así como de los factores físicos y biológicos, como la luz, el calor, la radiación solar, la humedad, el viento, el oxígeno, el dióxido de carbono, los nutrientes del suelo, el agua, la atmósfera, plantas y animales, que influyen en el desarrollo y evolución de los organismos.

La Biosfera.- La biosfera terrestre es el conjunto de ecosistemas complejos, que engloban a todos los organismos vivos del planeta. Es el

delgado manto de vida que cubre la Tierra, contiene una gran cantidad de regiones o Biomas, en los cuales coexisten formaciones vegetales, con las comunidades animales.

Los Ecosistemas.- Son una comunidad de organismos y sus interacciones con el entorno, existen ecosistemas terrestres y acuáticos, como un todo integrado que funcionan con energía procedente del Sol.

Depredación.- Es el consumo de un organismo viviente, vegetal o animal, por otro, que hace circular la energía y los nutrientes por el ecosistema, y controla la población, favoreciendo la selección natural al eliminar a los menos aptos.

La Atmósfera.- Es la capa ubicada sobre la biosfera, que protege a la Tierra del exceso de radiación ultravioleta y permite la existencia de vida, esta formada por la mezcla gaseosa de nitrógeno, oxígeno, hidrógeno, dióxido de carbono, vapor de agua y otros elementos, compuestos y partículas de polvo.

El Suelo.- Es el delgado manto de materia que sustenta la vida terrestre, se produce de la interacción del clima, del sustrato rocoso o roca madre, y de la vegetación.

Biodegradabilidad.- Propiedad que tienen algunos materiales complejos de ser degradados por microorganismos para formar productos más sencillos, dependiendo de las condiciones biológicas y químicas de su estructura,

De la parte final de la Ley de Gestión Ambiental, he tomado las siguientes definiciones:

“Áreas Naturales Protegidas.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas”.

“Conservación.- Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable”.

“Daño Ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente

o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos”.

“Preservación de la Naturaleza.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas”.

Dentro de las disposiciones generales de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el de Art. 107, también se hacen constar definiciones referentes a la materia, de las cuales he seleccionado las siguientes:

“Bosques naturales.- Formaciones de árboles, arbustos y demás especies vegetales debidas a un proceso biológico espontáneo”.

“Forestación.- Establecimiento de plantaciones forestales en terrenos desprovistos o de incipiente vegetación forestal”.

“Hábitat.- Lugar donde se desarrollan una o varias especies de fauna o flora”.

“Patrimonio Forestal del Estado.- Constituye toda la riqueza forestal natural, las tierras forestales y la flora y fauna silvestres existentes en el territorio nacional, que redunden de acuerdo con sus condiciones propias para la protección, conservación y producción”.

“Reforestación.- Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta arbórea”.

1.5.- Los Recursos Naturales

Un recurso natural es cualquier forma de materia o energía susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales, que existen en la naturaleza y que pueden ser utilizadas por el ser humano. Se clasifican en renovables, los que se pueden renovar a un nivel constante; y, no renovables los que perecen en su uso.

1.5.1.- Recursos Renovables

Son recursos naturales renovables, aquellos que por su estructura química y orgánica, pueden ser explotados de manera indefinida, son inagotables, como la energía solar, por intensivo que sea su uso, siempre está presente.

Refiriéndose a los Recursos Naturales renovables, el Dr. Juan Aranda Gámiz, en su libro Medio Ambiente, Nuestra Gran Verdad, dice que “Sus mayores ventajas son su posibilidad de renovarse continuamente, su precio estable, el posible uso por países en vías de desarrollo y puede conducir al desarrollo comunitario integral. Entre las principales fuentes se encuentran: Energía solar, Electricidad generada por energía eólica (viento), Energía Geotérmica, Uso de etanol extraído de caña de azúcar (Gasolina), Energía Generada por el Agua, Otras formas de energía... Esta energía del futuro determinará una menor contaminación ambiental y, por ende, un impacto y costo ambiental menores, casi más eficiente y podrá servir a comunidades muy pobres”⁸.

1.5.2.- Recursos No Renovables

Como había mencionado, mientras que los recursos naturales renovables, pueden ser explotados indefinidamente, los recursos naturales no renovables son finitos y su tendencia es el agotamiento, por ello, su explotación debe ser limitada. En este tipo de recursos, existe una dificultad de recuperación o una imposibilidad total de recuperación.

Entre aquellos cuya recuperación es difícil, tenemos por ejemplo a los recursos hidráulicos, la complicación radica en el actuar de la naturaleza, que es la encargada de la renovación periódica, determinando un ritmo de utilización que debe ser medido y limitado, para evitar el agotamiento del recurso o la escasez hasta su renovación.

Otro ejemplo de este tipo de recursos de difícil recuperación son los bosques, cuya regeneración es lenta y costosa.

En el segundo grupo de recursos naturales no renovables, cuya recuperación es totalmente imposible se encuentran los provenientes de la encontramos los recursos minería y los combustibles fósiles como el carbón o el petróleo.

⁸ MEDIO AMBIENTE, NUESTRA GRAN VERDAD, Dr. Juan Aranda Gámiz, Universidad Técnica Particular de Loja, págs. 60-61

La legislación nacional tiene sendas normas de protección para los diversos tipos de recursos naturales, pero además, contiene normas para evitar que el tratamiento de los recursos naturales produzca daños físicos, químicos o biológicos en los diversos ecosistemas.

Para la labor de explotación hidrocarburífera se cuenta con una legislación especial, ley de Hidrocarburos, pero la contaminación que esta explotación, el uso y consumo de hidrocarburos pueda producir se encuentra entre la legislación ambiental ecuatoriana. Por ser el petróleo el hidrocarburo más utilizado, se ha constituido en la principal causa de contaminación ambiental, “El petróleo crudo es el más importante de todos los hidrocarburos, naturales, que pueden existir en estado sólido, líquido o gaseoso (ozoquerita, alquitrán, carbón aceite, gas, etc.), según su origen y las condiciones termodinámicas a las que han estado expuestos”⁹.

Es evidente que la explotación y uso de este recurso implica la alteración del ecosistema circundante, por eso la ley ha prohibido su explotación en ciertas áreas, como los parques nacionales o reservas ecológicas. Por otro lado, la explotación hidrocarburífera, en los lugares permitidos, debe cumplir con el requerimiento de conservar el medio ambiente y “evitar que sus actividades afecten negativamente a la organización económica y social de las poblaciones asentadas en las zonas donde ellas operen”¹⁰.

La explotación hidrocarburífera se sustenta en fundamentos económicos, por ello, el deterioro medio ambiental, ha sido considerado una cuestión secundaria, a pesar de que en muchos casos los daños son prácticamente irreparables, incluso para los seres humanos, en quienes se han presentado aún enfermedades congénitas producto del contacto directo con el hidrocarburo.

1.5.3.- Administración de los Recursos Naturales

La Constitución Política del Estado, garantiza y reconoce a todos los ecuatorianos, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; por ello, el ejercicio de ciertos derechos tiene las restricciones que establece la ley, con el fin de proteger la naturaleza y el medio ambiente; un ejemplo claro de estas limitaciones se encuentra en

⁹ Nuestros Recursos Naturales, Publicación del Ministerio de recursos Naturales y Energéticos pág. 1

¹⁰ Pérez Camacho, Efraín. Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Pág. 309. EDINO editores.

las normas que protegen la explotación de los recursos naturales, especialmente los no renovables.

Para cumplir estas garantías constitucionales, al tratar sobre la biodiversidad y recursos naturales, en el Art. 408, determina que “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos de subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la de suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”.

Frente a esta obligación Estatal, existe la obligación general de toda la sociedad, de proteger el medio ambiente y preservar los recursos naturales no renovables, si tal protección no se cumple por dolo o negligencia, se determinan responsabilidades, que de conformidad con el segundo inciso del Art. 396, “implican la obligación de restaurar íntegramente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.

Respecto al tema que nos ocupa, de conformidad con el Art. 15, determina que “El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho a agua”; “Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”; el Art. 66, numeral 15, determina que se reconoce y garantiza a las personas “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”. La Constitución Política de 1988, permitía, en el Art. 89, bajo ciertas regulaciones y estrictas normas de bioseguridad, “la expansión en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados”,

objetivos que, a pesar de ser generales, se relacionan directamente con las empresas, pues éstas, en el desarrollo de su actividad, deben implementar tecnologías limpias, pero no solo con el objeto de obtener beneficios tributarios, sino por conciencia ambiental, además de que este tipo de producción limpia, se considera un excelente punto comercial y de competitividad para las empresas.

Al tratar sobre el Sistema Económico, el Art. 243 de la Constitución determina como objetivos permanentes de la economía: “9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Con todo este preámbulo, la Constitución da el siguiente paso, que es la determinación de la Administración de los recursos naturales, en tal sentido el Art. 408, se determina que es el Estado quien se encarga de la administración, pero puede delegar tales funciones o concesionarias de acuerdo con la ley.

Estos bienes deben ser explotados en función de los intereses nacionales, y se entiende que puede hacerlo cualquier empresas públicas, mixtas o privadas.

Entre los Art. 400 a 403, se determina que “El Estado ejercerá soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y control se realiza con responsabilidad intergeneracional”.

Como hemos mencionado, la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra la propiedad estatal sobre el Medio ambiente, y en especial de los recursos naturales, incorporándolos a su territorio y nombrándolos como de propiedad inalienable, e imprescriptible; en este sentido, se establece la obligación estatal de defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente, tal protección se pone en práctica a través de las políticas de conservación del medio ambiente, que son de interés público.

Entonces, queda claramente definido que, el Estado Ecuatoriano es el Administrador nato de los recursos Naturales, pudiendo concesionar su explotación, siempre con apego a las leyes y con los criterios de desarrollo sustentable y conservación.

1.5.4.- Contaminación de los Recursos Naturales

1.5.4.1.- Contaminación del Aire

El aire es uno de los recursos naturales de más fácil contaminación, y que a pesar de ser inagotable, su deterioro puede ocasionar cambios o variaciones que pueden dañarlo y convertirlo en no apto para la vida, una publicación de Fundación Natura, refiriéndose al aire dice “a pesar de ser un recurso tan abundante, porque se encuentra en la atmósfera, ha demostrado a través del tiempo que no es inagotable. Su estado actual en ciertas zonas, principalmente industrializadas, acusa altos índices de contaminación. Todas las evidencias confirman que la atmósfera no debe tomarse como un invencible e infinito colector contra el que se puede atentar sin que ello repercute en su calidad y, por consiguiente, en la estabilidad de la biosfera, e incluso en el hombre”¹¹.

Las emisiones de chimeneas industriales, son una de las principales causas de contaminación del aire, sin ser la de mayor importancia. La gran cantidad de dióxido de carbono, azufre y otros contaminantes que emanan, han contribuido al denominado calentamiento global, a la aparición de enfermedades respiratorias, al envenenamiento de lagos y ríos, daños a los bosques y las cosechas.

La mayor cantidad de dióxido de carbono y otros contaminantes aéreos, son producidos por las emanaciones de los escapes de vehículos, que también están afectando la salud de los animales y las plantas; pero, la principal consecuencia de todas las emanaciones de contaminantes es la directa afección a la composición química de la atmósfera, misma que se ve alterada, y como habíamos afirmado a futuro no permitirá la subsistencia de vida en el planeta.

Todas las emanaciones contaminantes se quedan en la atmósfera, que presenta grandes cantidades de productos químicos ajenos a su composición natural, éstos químicos impiden la circulación de la energía solar, que de manera normal ingresa a la tierra y sale de la misma, pero al encontrarse con químicos se bloquea la salida y se produce un efecto de calentamiento que

¹¹ Encalada Reyes, Marco. Medioambiente y Desarrollo en el Ecuador. Fundación Natura. Salvat Editores Quito-1983

hace subir lentamente la temperatura, a este fenómeno se denomina efecto invernadero y su consecuencia es el calentamiento global.

El calentamiento global está ocasionando la disminución de las capas de hielo en la superficie terrestre, y esta constituye una terrible amenaza para la especie humana, pues el aumento de los niveles de agua en la superficie terrestre, debido a la disolución de los hielos en las Zonas Polares, hace subir el nivel de los mares, fenómeno que afecta también al clima mundial, y por ende a los animales y vegetación, produciendo cambios en los períodos de las cosechas y un evidente impacto sobre la civilización humana; de acuerdo con proyecciones científicas, se considera posible que el aumento de los niveles de los mares, pueda ser causa de la desaparición de las poblaciones costaneras en todos los continentes del planeta; es decir, los efectos del calentamiento global son de importancia absoluta, toda vez que implican la supervivencia misma de la especie humana.

Además de tan graves consecuencias, la contaminación del aire por la acumulación de contaminantes, ha generado en diversas circunstancias y lugares, la denominada lluvia ácida, que es producida por la disolución de la mezcla del agua de la atmósfera con los óxidos de azufre y nitrógeno; este fenómeno ha producido destrucción de bosques, lagos, estanques y otros ecosistemas terrestres y acuáticos; puesto que su acidez, similar a la del vinagre, quema las hojas de las plantas, acidifica el agua de los lagos dejándolos sin vida.

Como señalamos anteriormente, el uso de combustibles fósiles, es la principal fuentes de producción de contaminantes, pues su combustión genera dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, químicos que por efecto del calor solar y el agua de la atmósfera se degeneran en ácidos sulfúrico y nítrico, mismos que son transportados a través de la atmósfera y caen a tierra con la lluvia. Esta forma de lluvia ácida corroe los metales, desgasta los edificios y monumentos de piedra, daña y mata la vegetación y acidifica lagos, corrientes de agua y suelos.

Esta producción descontrolada de contaminantes también ha ocasionado la disminución del Ozono en la atmósfera, químico que forma una verdadera capa sobre la atmósfera y constituye un protector natural contra las emanaciones de rayos ultravioleta provenientes del sol; el efecto del agotamiento de esta capa, es el ingreso directo de los rayos ultravioleta, cuya consecuencia es el aumento de la temperatura sobre la corteza terrestre, produciendo incluso quemaduras por su potencia, el nivel de calor que contienen estos rayos es tan elevado que, de ingresar sin el Ozono, no permitiría la existencia de especie alguna, sin que por lo menos esa especie sufra consecuencias como quemaduras, cáncer de piel, cataratas, reducción del sistema inmunológico, alteración del proceso de fotosíntesis de las plantas. etc., es decir, no podría existir vida sobre nuestro planeta. El principal producto causante de la disminución del Ozono son los clorofluorocarbonos (CFC), sustancias compuestas de flúor, que son empleadas en la refrigeración, aire acondicionado, disolventes de limpieza, materiales de empaquetado y aerosoles.

Este faltante de Ozono en la atmósfera, ha producido un verdadero agujero que, gracias a la tecnología satelital puede ser medido, y de acuerdo con las últimas mediciones, ha superado los 26 millones de kilómetros cuadrados de superficie, es decir, está cubriendo casi la totalidad del Polo Antártico.

Los efectos de la exposición directa a los rayos ultravioleta, constituyen un peligro constante y creciente sobre el medio ambiente, por esta razón, muchos países intentan aunar esfuerzos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; al respecto, el convenio internacional actual de mayor importancia es el denominado Protocolo de Montreal, cuyo objetivo es “eliminar el uso de producción de clorofluorocarbonatos”, sobre este protocolo y relacionándolo con el tema empresarial, Efraín Pérez Camacho nos dice que, “el dilema para los países del continente americano, es que la discontinuación del uso de cierta tecnología en los países del Norte, Estado Unidos y Canadá, produce en sus industrias la necesidad de recuperar algunos de los elevados costos de la sustitución de equipos y maquinarias. Una parte de esa

recuperación se logra vendiendo las plantas obsoletas a países del Tercer Mundo, incluyendo aquellos de América del Sur¹².

El smog, causado por los vehículos y las fábricas, es una forma de contaminación que puede permanecer en el ambiente por largos periodos, de manera especial en ciudades grandes, que cuentan con un alto número de automotores en circulación; esta forma de contaminación es la que tiene mayor contacto directo con los seres habitantes de la tierra, y es causa de afecciones al aparato respiratorio, problemas pulmonares e irritaciones en los ojos.

Es importante mencionar que la contaminación del aire, es la que se extiende con mayor facilidad, debido a que es transportada por los vientos a todos los rincones del globo.

Respecto a la calidad del aire y a la contaminación sonora la Ley Orgánica de la Salud señala:

Art. 111.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual.

Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas.

Art. 112.- Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad.

Las normas técnicas sobre máximos permisibles de contaminación del aire por fuentes fijas de combustión y respecto a

¹² Pérez Camacho, Efraín. Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. EDINO editores. Quito-Ecuador.

la calidad del aire en general están contenidas en los anexos 3 y 4 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria TULAS aplicable a nivel nacional.

1.5.4.2.- Contaminación del Agua

La vida en el planeta tierra depende del agua como elemento vital, incluso se conoce que el 60% de la constitución química del cuerpo humano es agua; por tal motivo, su contaminación es un problema ambiental grave. Al igual que la contaminación del Aire, esta proviene de fábricas, refinerías y hogares en general, debido al arrojamiento en desagües de un sin fin de sustancias tóxicas derivadas de químicos sintéticos, que al penetrar en el agua, la contaminan y con ella a las cosechas, a los animales domésticos que la beben.

La consecuencia mayor de la contaminación del agua, es su escasez, de acuerdo con estudios científicos casi no existirá agua en el planeta para el año 2020; actualmente, de acuerdo con estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 1.100 millones de personas carecen de agua y un tercio de la humanidad ha sido afectado por enfermedades transmitidas por el agua.

Todas las sustancias tóxicas llevadas a ríos y mares, destruyen la vida en las aguas, al afectar a todo organismo vivo, pero además producen sedimentación, una de las más graves formaciones de sedimentos se produce por los derrames petroleros que forman las "mareas negras".

El mayor nivel de contaminación acuática se aprecia en los denominados países subdesarrollados, tal vez como consecuencia de que el empeño por erradicar la contaminación en todas sus formas se dio primero en los países con mayor desarrollo.

No es, aunque parezca una exageración, afirmar que casi toda actividad humana produce contaminación en alguna forma, por ejemplo, las normales labores domésticas contaminan el agua con residuos fecales y de detergentes, transportados a través del

sistema de alcantarillado, por largas distancias hacia los ríos y mares.

Sobre el tema, Vladimir Serrano asegura que, “La contaminación de las aguas en el Ecuador es un problema de gran magnitud y tal vez uno de los más graves dentro de la problemática ambiental del país. Las situaciones que se presentan y los efectos que están produciendo en varias instancias de los procesos cíclicos vitales del hombre y los ecosistemas son significativos... El agua se considera contaminada cuando se altera su composición o condición, de suerte que resulte menos apta para cualquiera o todas las funciones o propósitos para los que sería apropiada en su estado natural. Esto incluye alteraciones de sus propiedades físicas, químicas, biológicas”¹³.

La Constitución Política de la República, al tratar sobre la Biodiversidad y los recursos naturales, en los Arts. 411 y 412, hace referencia al agua, considerando como obligación del Estado el garantizar su conservación, recuperación y manejo integral.

Nuestra legislación es muy extensa sobre el tema de protección a los sistemas acuíferos, por ejemplo, la Ley de Aguas, Capítulo I del Título II, Art. 20, determina que “A fin de lograr las mejores disponibilidades de las aguas, el Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, prevendrá, en lo posible, la disminución de ellas, protegiendo y desarrollando las cuencas hidrográficas y efectuando los estudios de investigación correspondientes”; y que, Art. 21 “El usuario de un derecho de aprovechamiento, utilizará las aguas con la mayor eficiencia y economía, debiendo contribuir a la conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones de que dispone para su ejercicio”; sobre la contaminación, el capítulo II del Título II, dice: Art. 22, “Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna...”.

De la misma manera, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en el Capítulo VI, sobre la Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas, dice que, “Art. 16.- Queda prohibido descargar..., a las redes de alcantarillado, o en

¹³ Serrano, Vladimir. Economía y Ecología. Pág 182. CEDECO. Quito-Ecuador.

las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades”.

La Ley Orgánica de la Salud dispone:

Art. 96.- Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para el consumo humano.

Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano.

A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana.

El primer inciso del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Salud dispone:

Art. 103.- Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Los artículos 104 y 105 de esta ley señalan:

Art. 104.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades.

Art. 105.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de instalaciones o edificaciones, públicas ubicadas en las zonas costeras e insulares, utilizarán las redes de alcantarillado para eliminar las aguas servidas y residuales producto de las actividades que desarrollen; y, en los casos que inevitablemente requieran eliminarlos en el mar, deberán tratarlos previamente, debiendo contar para el efecto con estudios de impacto ambiental; así como utilizar emisarios submarinos que cumplan con las normas sanitarias y ambientales correspondientes.

Pero la preocupación por la contaminación de las aguas, ha ido más allá de las leyes, se han dictado políticas y planes gubernamentales para limpiar las aguas contaminadas y para evitar contaminaciones futuras, se puede asegurar que el Ecuador tiene una de las legislaciones más duras sobre este tema; sin embargo los niveles de contaminación subsisten, el problema parece ser mucho mayor, si consideramos que para limpiar la contaminación de un río, se debe eliminar sedimentos, existiendo dos sistemas, el dragado, luego del cual se transportan los sedimentos a un lugar para ser enterrados, produciendo contaminación del suelo, que de manera lenta regresará a las aguas, a través de las corrientes subterráneas, y el otro sistema es provocar la circulación del agua a través del río, hasta llegar al mar, forma que evidentemente cambia de lugar el problema, sin solucionarlo.

Los máximos permisibles de la contaminación del agua aplicables a nivel nacional respecto de la calidad ambiental y descarga de efluentes están contenidos en el Anexo 1 del Libro VI de Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

1.5.4.3.- Contaminación del Suelo

El suelo contiene un sinnúmero de sustancias químicas y sistemas de vida, que se ven afectados por las diversas formas de contaminación, por ejemplo los pesticidas usados en el control de plagas agrícolas, son químicos persistentes y resistentes, que casi no se ven afectados por la a la degradación biológica, son poco solubles en agua, se adhieren a los tejidos de las plantas, se acumulan en los suelos, el fondo de las corrientes de agua, los estanques, y la atmósfera. Evidentemente, al llegar a la atmósfera, se distribuyen por todo el mundo con la intermediación de los vientos. Todos estos químicos penetran en la cadena alimenticia; son ingeridos por los herbívoros, penetran directamente a través de la piel de los peces y de los invertebrados, para finalmente pasar de los herbívoros a los carnívoros; pero más directa aún en la intromisión en la cadena alimenticia, al ser colocados directamente en los productos vegetales, circunstancia que produce su consumo directo por el hombre. En un reportaje especial producido por el programa La televisión, se denunció la práctica común de los agricultores ecuatorianos, de poner sustancias de alta peligrosidad, conocidos como productos “sello rojo”, en los vegetales y frutas que se encuentran en el mercado humano; este tipo de productos están prohibidos en otros países, pero su expendio en el Ecuador aún es libre y sin limitaciones.

Otra forma de contaminar los suelos es la deforestación por tala y quema de árboles, cuyos efectos son la eliminación de grandes áreas de bosque, y le emisión en gran cantidad de dióxido de carbono que contribuye a acelerar el efecto invernadero. Ecológicamente, la desaparición de los árboles afecta el hábitat natural especialmente de las especies de fauna, poniéndolas en riesgo de extinción. Al acelerarse artificialmente la erosión se multiplica la carga de sedimentos hacia los ríos. La tala indiscriminada amenaza con desabastecer de víveres al planeta.

La Constitución Política del la República de Ecuador, en los Arts. 409 y 410, reconoce como de interés público nacional “la conservación del suelo, en especial de su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”.

La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en el Capítulo VII, sobre la Prevención y Control de la Contaminación de los suelos, dice:

“Art. 20.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.

Art. 21.- Para los efectos de esta Ley, serán considerados como fuentes potenciales de contaminación, las sustancias radioactivas y los desechos sólidos, líquidos o gaseosos de procedencia industrial, agropecuaria, municipal o doméstica.

Art. 24.- Las personas naturales o jurídicas que utilicen desechos sólidos o basuras, deberán hacerlo con sujeción a las regulaciones que al efecto se dictará. En caso de contar con sistemas de tratamiento privado o industrializado, requerirán la aprobación de los respectivos proyectos e instalaciones, por parte del Ministerio de Salud.

Al igual que en la contaminación del agua, se han dictado varias políticas estatales para evitar la contaminación de los suelos, encaminadas a “Lograr el ordenamiento en la planificación y en el uso del suelo de manera que se asegure el desarrollo sostenible del país y, consecuentemente, la conservación del recurso y el uso más eficiente desde los puntos de vista social, económico y ambiental... Lograr el manejo integral del suelo como recurso y para todas sus implicaciones... Controlarla erosión... Controlar la deforestación... Controlar, eliminar o minimizar la contaminación del suelo por cualquier fuente... Prevenir y minimizar los efectos de las inundaciones y las sequías... Lograr prácticas agrícolas y uso de insumos ambientalmente sostenibles... Gestión adecuada de desechos sólidos en los principales centros urbanos”¹⁴.

¹⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. La Gestión Ambiental en el Ecuador. Págs. 50 y 51. Quito Ecuador. 1993.

El anexo 2 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria aplicable a nivel nacional contiene las normas técnicas de calidad ambiental del suelo y los criterios de remediación para suelos contaminados.

1.5.4.4.- Contaminación por Ruido

De conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ruido, en física, es una “señal acústica, eléctrica o electrónica formada por una mezcla aleatoria de longitudes de onda. El ruido también es una noción subjetiva aplicada a cualquier sonido no deseado”. Por ende se entiende que el ruido es la presencia en el ambiente de vibraciones, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente. Produce una sensación auditiva molesta que, con el paso del tiempo y por efecto de su reiteración, puede resultar perjudicial para la salud física y psíquica de las personas.

El exceso de ruido produce contaminación, debido a que el organismo humano y las otras formas de vida solo soportan un nivel bajo de ruido, esta forma de contaminación se ha convertido en un problema medio ambiental, que incluso llegan a causar daños físicos, como la disminución o pérdida de la capacidad auditiva. Es evidente que esta forma de contaminación se vincule directamente al uso de máquinas, especialmente en ciudades grandes donde la cantidad de vehículos a motor y otras maquinas es descontrolada y excesiva, al encender todas estas máquinas juntas, se produce una gran cantidad de ruido que en momentos sobrepasa los niveles de resistencia, causando alteraciones nerviosas, auditivas, e incluso enfermedades psicológicas como el stress etc.

La legislación nacional contiene una gran cantidad de normas tendientes a conseguir el respeto y adecuada utilización de los niveles de de ruido, normas que lamentablemente se encuentran desordenadas en diversos cuerpos legales, por ejemplo en la ley de tránsito y transporte terrestre, encontramos un capítulo sobre la prevención y control de la contaminación ambiental y ruido producido por los vehículos a motor (Arts. 47 a

55 Ley de Tránsito y Transporte Terrestres); así por ejemplo, el Art. 87, establece una sanción para quienes “incurren en contravención de primera clase y serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento de un salario mínimo vital general: a) El conductor que usare en forma inadecuada la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas tolerables de emisión de ruidos”.

La Ley Orgánica de la Salud dispone:

Art. 113.- Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

En el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) el Anexo V del libro VI sobre la Calidad Ambiental establece normas máximas permisibles de ruido para fuentes fijas, móviles y vibraciones.

Entre las principales fuentes, de ruido, encontramos a los vehículos, las aeronaves, el equipamiento industrial, el uso de máquinas móviles, etc., pero cualquier forma de ruido a que estén expuestos los seres humanos en particular en zonas urbanizadas, centros escolares, hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido, pueden traer consecuencias graves para la salud, como traumatismos y pérdidas auditivas, vértigos, perturbaciones en el sistema nervioso central, afectaciones respiratorias, cardíacas y circulatorias, hipertensión, fatiga, dolores de cabeza, y efectos psicológicos como angustia, pérdida de concentración, insomnio, irritabilidad, e incluso afectar el rendimiento del trabajo físico e intelectual.

1.5.4.5.- Contaminación Química

Existen ciertos factores de la naturaleza que pueden producir contaminación química, por ejemplo la desintegración

radiactiva de minerales de uranio o de radón, que afectan la salud, e incluso pueden llegar a producir cáncer de pulmón; pero, la principal fuente de contaminación química es producida por el hombre, sus actividades diarias como la conducción de vehículos, o las actividades industriales, generan miles de millones de toneladas de contaminantes, como el monóxido de carbono, el dióxido de azufre, los óxidos de nitrógeno, el dióxido de carbono, etc., contaminantes que se dispersan al llegar a la atmósfera.

Existen fábricas dedicadas a la producción de químicos contaminantes, como los utilizados para la fabricación de pesticidas, que son el isocianato y el cianuro, causantes de enfermedades pulmonares, cardíacas y la muerte.

El mayor problema de estos productos se genera por su aplicación en la agricultura, dedicados a la erradicación de plagas, al ser colocados en las plantaciones agrícolas ingresan a una diversidad de ecosistemas e incluso a la cadena alimenticia, produciendo contaminación de los alimentos, “en algunas muestras de tomates de la ciudad de Quito, se encontraron niveles de 8 partes por millón (ppm), cuando el máximo nivel tolerable es 2 ppm. Esto se ha debido, principalmente, a que no se han observado las normas de uso de los insecticidas”¹⁵.

Es conocido que la gasolina contiene plomo, cinc y cobre, químicos cuya combustión produce una serie de contaminantes, entre ellos el dióxido de carbono; a este respecto, la industria de producción de gasolina está implementando políticas de producción más limpia, un claro ejemplo de ello es la elaboración de gasolina sin plomo o la denominada gasolina ECO, sin embargo, el nombre del combustible o la sustitución del plomo, no evitan que se produzca contaminación; es decir la Gasolina Eco no es garantía de “no contaminación”, por el contrario, la contaminación continúa lo que se intenta es reducirla. Sin embargo este tipo de políticas empresariales demuestran la tendencia global a preferir productos que no causen contaminación, o que por lo menos la disminuyan.

¹⁵ Encalada Reyes, Marco. Medioambiente y desarrollo en el Ecuador. Publicación de Fundación Natura. Salvat Editores. Quito- Ecuador. 1993.

Otra fuente de producción de dióxido de carbono, constituyen las chimeneas industriales que además emanan otros contaminantes como el azufre, con la diferencia de que estas emanaciones no solo son dirigidas a la atmósfera, sino también a las aguas, por efecto de la eliminación a través de desagües.

Sobre la contaminación química la Ley Orgánica de la Salud dispone:

Art. 114.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y más organismos competentes dictará e implementará las normas de regulación para la utilización y control de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias químicas de uso doméstico, agrícola e industrial, que afecten a la salud humana.

Art. 115.- Se deben cumplir as normas y regulaciones nacionales e internacionales para a producción, importación, exportación, comercialización, uso y manipulación de plaguicidas, fungicidas y otro tipo de sustancias químicas cuya inhalación, ingestión o contacto pueda causar daño a la salud de las personas.

Art. 116.- SE prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de plaguicidas y otras sustancias químicas, vetadas por las normas sanitarias nacionales e internacionales, así como su aceptación y uso en calidad de donaciones.

El Anexo 7 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria contiene un Listado Nacional de Productos Químicos Prohibidos y Peligrosos y de Uso Severamente Restringido.

1.5.4.6.- Los residuos peligrosos

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Residuo es “Parte o porción que queda de un todo. /Aquello que resulta de la descomposición o destrucción de algo. /Material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación.

La Enciclopedia virtual Encarta, nos da un concepto de residuos peligrosos diciendo: “Residuos tóxicos y peligrosos, término que se aplica a los materiales sólidos, líquidos o gaseosos que contienen sustancias que por su composición, posibilidad de combinación o mezcla representan un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Pueden estar contenidos en recipientes que son destinados al abandono. Ejemplos de residuos tóxicos y peligrosos son los productos farmacéuticos, los aceites usados o las pilas con mercurio. Los principales componentes que dan a los residuos su carácter peligroso son: metales pesados, cianuros, dibenzo-p-dioxinas, biocidas y productos fitosanitarios, éteres, amianto, hidrocarburos aromáticos policíclicos, fósforo y sus derivados, y compuestos inorgánicos del flúor. Las actividades principales que generan este tipo de residuos son la minería, la energía nuclear y la industria en general (papelera, química o siderúrgica, entre otras). Los sistemas básicos de gestión de los residuos tóxicos y peligrosos son: la incineración, el tratamiento físico-químico, el depósito de seguridad y la recuperación o reciclaje. Cada país en materia legislativa adopta sus correspondientes normativas para la gestión de estos residuos. En España estas normativas se recogen en la Ley 10/1998, de Residuos, del 21 de abril, y en las diferentes directivas comunitarias (Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, del 18 de marzo de 1991)”¹⁶.

Entonces se entiende que, se considera peligros a todo residuo que puede causar daño a los seres vivos o al medio ambiente en general.

Refiriéndose a los tipos de residuos, el libro Derecho Ambiental Residuos Peligrosos, de Valleta Ediciones, señala las siguientes clasificaciones: “De acuerdo a la clasificación d Juan Martínez Prieto: -Residuos degradables: la naturaleza se encarga de dejarlos disponibles para otros ciclos. El estiércol, por ejemplo se degrada y se transforma en nuevos elementos que pasan a ser nutrientes. –Residuos no degradables: como la naturaleza no los destruye se acumulan, contaminan por su presencia. Por ejemplo, el vasito de telgopor en la playa quedará toda la eternidad porque no existe una bacteria que lo degrade... Entre los residuos que se

¹⁶ Microsoft Encarta. Microsoft Corporation.

acumulan podemos clasificarlos en: -Residuos inertes: son aquellos que no reaccionan con la naturaleza. La cal, la arena, etc., que quedan después de una demolición constituyen ejemplos de este tipo de residuos. – Residuos tóxicos: son los que tienen toxicidad en sí mismos. Por ejemplo el cloruro de sodio, arrojado al medio ambiente puede matar a los seres humanos. – Residuos peligrosos: son aquellos que al ser abandonados en el medio ambiente empiezan a transformarse y es factible que en algún momento de dicha transformación pueda producirse una combinación química de mucho riesgo, que sería más dañino que el precursor original. Con el tiempo a través de los procesos naturales puede adquirir otra forma química que sea altamente peligrosa”¹⁷.

Se entiende con claridad que, los residuos son considerados peligrosos cuando su transformación puede producir riesgo para la vida o la salud; pero, todos los residuos son contaminantes, puesto que afectan y alteran la composición del medio ambiente.

Varias declaraciones y normas jurídicas se han dictado en el mundo sobre el tema de los residuos peligrosos, entre ello podemos mencionar a la Carta Mundial de la Naturaleza, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 37/7 de 1982; el convenio de Basilea sobre los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos, ratificado por el Ecuador en 1993.

La Ley Orgánica de Salud dispone:

Art. 107.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con otros organismos competentes, dictará las normas para el manejo, transporte, tratamiento y disposición fina de los desechos espaciales. Los desechos radioactivos serán tratados de acuerdo con las normas dictadas por el organismo competente en la materia o aceptadas mediante convenios internacionales.

¹⁷ VALLETA EDICIONES. Derecho Ambiental. Residuos Peligrosos. Pág 20. Buenos Aires-Argentina. 1998

Art. 97.- La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

Art. 98.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos.

Art. 99.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios de país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Art. 100.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 101.- Las viviendas, establecimientos educativos, de salud y edificaciones en general, deben contar con sistemas sanitarios adecuados de disposición de excretas y evacuación de aguas servidas.

Los establecimientos educativos, públicos y privados, tendrán el número de baterías sanitarias que se disponga en la respectiva norma reglamentaria.

El Estado entregará a los establecimientos públicos los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 102.- Es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas

instituciones públicas, dotar de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas.

Art. 107.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con otros organismos competentes, dictará las normas para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos especiales. Os desechos radioactivos serán tratados de acuerdo con las normas dictadas por el organismo competente en la materia o aceptadas mediante convenios internacionales.

Se evidencia que los desechos pueden ser eliminados hacia el aire, el suelo o el agua, produciendo los tipos de contaminación que analizamos anteriormente; muchos casos de desechos arrojados por las industrias hacia las alcantarillas han sido corregidos; la actual política empresarial está dirigida hacia el empleo de materiales que no impliquen riesgo para la salud, o que sean completamente degradables, un claro ejemplo lo observamos en el expendio de productos de la cadena Supermaxi, de la empresa La Favorita S.A., para cuyo despacho se emplean fundas en las cuales se puede leer el mensaje "biodegradable". Este tipo de prácticas son muy comunes en países desarrollados, en los cuales el uso de papel y otros productos degradables es común, especialmente para uso escolar.

Nuestra legislación contiene normas relativas al uso y tratamiento de de desechos sólidos o basuras, determinando que deben someterse a las regulaciones pertinentes que expide el Ministerio de Salud.

Uno de los casos más graves de contaminación por desechos sólidos, que ha sufrido el Ecuador, es el derrame petrolero, que se ha transformado en crónico especialmente en la Amazonía; a pesar de existir normas para la explotación petrolera, las grandes transnacionales parecen no acatarlas y han generado daños que son realmente irreparables. A pesar de que se han realizado las acciones legales pertinentes (ej. Caso Cofanes contra la Texaco), ni siquiera se ha alcanzado una indemnización pecuniaria que pueda paliar en algo los males que sufre la región,

incluso se han verificado casos de problemas congénitos producto del contacto de las mujeres embarazadas con los derrames.

1.5.5.- Problema ambiental Urbano y Rural

La necesidad de una concientización ambiental, debe abarcar tanto al campo como a la ciudad; en el campo hay que comprender que existe una producción indiscriminada, sin aplicaciones técnicas, y sin conocimiento científico sobre el tema ambiental, al cosechar la tierra, se reduce la cantidad de recursos y su capacidad para reproducirlos; lo que se ve reflejado en la erosión del suelo, la desaparición de los bosques, la vida silvestre, la contaminación de las aguas y el aire con desechos industriales y humanos, problemas que se presentan a nivel mundial, y que no han podido ser resueltos.

La falta de una conciencia ambiental impide que se tomen medidas para controlar la deforestación, por ejemplo, disminuir el ritmo de la tala, o sembrar nuevos ejemplares; es decir, muchos problemas ambientales quedan sin resolver solo por falta de conciencia del problema ambiental.

Hace algunos años, se consideraba que en el campo no existían problemas ambientales, que la vida era más sana y que la contaminación era un problema muy lejano; desde que surge el estudio del tema ambiental, tales criterios cambian, y se determina que los problemas ambientales en el campo también son agudos; sin llegara los alarmantes niveles de contaminación que viven las ciudades, el campo tiene una serie de problemas ambientales de gravedad, por ejemplo, el uso de químicos peligrosos y pesticidas para la erradicación de plagas, incluso aquellos denominados de "sello rojo", catalogados de esta forma, pues llevan un sello de tal color, indicativo del nivel de peligrosidad que implica; ha traído consecuencias desastrosas a la gente que mantiene contacto directo con ellos, problemas pulmonares, afecciones oculares y de vías respiratorias, entre otros. Un problema aún mayor es el generado por los derrames petroleros, que forman pequeños lagos de desechos, y que por acción de la naturaleza son absorbidos hacia las aguas subterráneas, contaminando posteriormente los ríos, han generado problemas cutáneos, afecciones orgánicas, e incluso malformaciones de los niños cuyas madres estuvieron en contacto con los residuos de petróleo durante la gestación. Este tipo de problemas son frecuentes y de gravedad superlativa.

Sin embargo, los niveles de contaminación, comparados con los de las ciudades, provenientes de los productores de Monóxido y Dióxido de carbono, como los vehículos a motor y las chimeneas industriales, sigue siendo menor. Por ello se sigue considerando que la calidad de vida en el campo es mejor que en la ciudad. “En términos generales, la calidad de vida desciende aceleradamente en las ciudades mayores...”¹⁸.

Pero, de mantenerse el ritmo de contaminación y producción de daños ambientales que observa el campo, el problema será similar en algunos años. Tampoco se puede olvidar la existencia de problemas globales que afectan tanto al campo como a la ciudad, como el calentamiento global, la contaminación de las aguas, del suelo, y por que no afirmar que también la contaminación ambiental; sobre este tipo de contaminación, hay que recordar que el viento se encarga de repartir la acumulación contaminante atmosférica a todo el planeta, es decir, que no hay un lugar totalmente limpio y que no se puede hablar de verdadero aire puro. A pesar de tal afirmación, la acumulación de árboles, la selva, y en general todo tipo de plantas que aún existen en gran cantidad, especialmente en nuestro país, permiten que el aire de ciertos lugares sea mucho más puro y respirable que el de las grandes ciudades.

Por tales razones me permito afirmar que la obligación de adquirir una conciencia ambiental cubre a todos los rincones del planeta. En el campo se deben disminuir los niveles de contaminación, aunque para las ciudades ya parezca una misión imposible.

¹⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. La Gestión Ambiental en el Ecuador. Pág. 175. Quito-Ecuador. 1993

SEGUNDA PARTE

EL DERECHO AMBIENTAL Y LA EMPRESA

2.- La Responsabilidad Ambiental en la Empresa

2.1.- Definición de Responsabilidad ambiental

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, define de manera general a la responsabilidad como la “Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido, o el daño originado”. En este sentido, podemos afirmar que la Responsabilidad Ambiental de las Empresas, constituye una obligación de reparar el mal inferido al medio ambiente, como consecuencia de la falta de cuidado y protección ambiental; actualmente se considera como una política empresarial, tendiente a la conservación, cuidado y protección, tanto de los recursos naturales, como de gestión de aquellas actividades o procesos que pueden afectar al medio ambiente; y que por lo tanto, obliga a las empresas a adoptar medidas destinadas a obtener una Producción más Limpia (P+L).

El Programa de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente (UNEP por sus siglas en inglés), define a esa responsabilidad como “la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada a los procesos productivos, los productos y los servicios, tendiente a reducir los riesgos relevantes para los humanos y el medio ambiente, pero buscando incrementar la eficiencia, competitividad y rentabilidad de las empresas” (www.revista-MM.com)

2.2.- Antecedentes de responsabilidad ambiental empresarial

Este tipo de prácticas empresariales, tendientes a cuidar, conservar y proteger el medio, se inician durante las décadas de los años 70 y 80, período en el cual las empresas empiezan a aplicar sistemas correctivos de los daños causados, a estos sistemas se los denominó ‘método de final de tubo’ y consistían en “darle un único tratamiento y en la última etapa del proceso a las sustancias o elementos contaminantes originados durante el mismo, con el fin de reducir el impacto que pudieran ocasionar al medio ambiente”. Con el pasar de los años, tal práctica correctiva, adquiere connotaciones de preventiva, entonces se realizan esfuerzos por conseguir una Producción más Limpia, a través del “mejoramiento continuo a todas y

cada una de las etapas de los procesos, productos y servicios para evitar la generación de efectos negativos sobre el medio ambiente” (www.revista-MM.com.)

Son evidentes los beneficios que, a más de la protección al medio ambiente, surgen para la empresa en sí, pues estas políticas favorecen a la reducción de los costos operativos, el mejoramiento del entorno físico y laboral, las condiciones ocupacionales de los trabajadores y el crecimiento económico; por ello, cada vez se vuelve más frecuente en todos los mercados mundiales, incluso se ha tornado en una exigencia por parte de los consumidores, quienes prefieren productos para cuya elaboración se ha implementado programas de “buenas prácticas ambientales y sociales”. Tal exigencia, ha convertido a la P+L, en una parte integral y estratégica de la gestión empresarial actual.

Internacionalmente, se ha creado un sistema conocido como el “Know How Ambiental”, que consiste en la anticipación que hace la empresa, a los procesos que dentro de sus operaciones diarias puedan llegar a afectar negativamente al medio ambiente, para ello se busca el origen de las fallas y las posibles soluciones.

Al know how, se le considera como un sistema de gestión ambiental, que debe adecuarse a la forma en que opera el negocio, para propender a mejorar su desempeño ambiental, por lo tanto, su diseño, implementación, coordinación y evaluación corresponde solo a la empresa que lo va a aplicar, previo la realización de los estudios necesarios, conforme a la actividad comercial que desarrolla.

Hoy en día, existen varios modelos de gestión ambiental como el Nereo, Excelencia y Sostenibilidad o el Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoria (EMAS) – la Organización de las Naciones Unidas – ONU, “desarrolló en 1990 el Manual de Auditoria y Reducción de Emisiones y Residuos Industriales que, al recoger las propuestas de otros modelos, es considerada la metodología universal de P+L aplicada hoy en día, a nivel industrial” (www.revista-MM.com); El Ecuador no se ha quedado fuera de este ordenamiento mundial, a demás de contar con una de las legislaciones más amplias en cuando a medio ambiente, se creó el sistema denominado SUMA (Sistema Único de Manejo Ambiental), por medio del cual se califica el riesgo ambiental que una actividad industrial puede causar, este sistema tiene connotaciones preventivas.

2.3.- El Impacto Ambiental en la empresa

Considerando que los recursos naturales no son bienes ilimitados la actuación negativa sobre el medio ambiente ha causado una sobre utilización de los recursos

naturales no renovables, la destrucción de espacios naturales, de animales y vegetales; para medir los efectos de tales hechos, se crean los parámetros de evaluación de Impacto Ambiental.

Podría definirse el Impacto Ambiental (IA) como “la alteración, modificación o cambio en el ambiente, o en alguno de sus componentes de cierta magnitud y complejidad originado o producido por los efectos de la acción o actividad humana. Esta acción puede ser un proyecto de ingeniería, un programa, un plan, o una disposición administrativo-jurídica con implicaciones ambientales. Debe quedar explícito, sin embargo, que el término impacto no implica negatividad, ya que éste puede ser tanto positivo como negativo”; y a la evaluación de Impacto Ambiental (EIA), se la puede definir como “un procedimiento jurídico-técnico-administrativo que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto o actividad produciría en caso de ser ejecutado; así como la prevención, corrección y valoración de los mismos. Todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado por parte de las distintas Administraciones Públicas competentes”.

Es decir que, el impacto ambiental es la consecuencia que sufre el medio ambiente frente a un proceso proveniente de la acción del hombre, sea positiva o negativa, y la medición de esta afectación se hace a través de la evaluación del impacto ambiental, que es conjunto de técnicas que buscan como propósito fundamental un manejo de los asuntos humanos de forma que sea posible un sistema de vida en armonía con la naturaleza.

Estos estudios de impacto ambiental, pretenden elevar al máximo las posibilidades de supervivencia de todas las formas de vida, se realiza de dos maneras preventiva (más eficaz, para evitar problemas futuros) y correctiva (para subsanar los problemas existentes).

2.4.- Es necesario adoptar una Conciencia Ambiental empresarial

En la década del 70, se empieza a notar que los recursos naturales estaban sufriendo daños por culpa del hombre y que se presentaban una serie de veloces cambios alrededor del mundo, tanto en la atmósfera, los suelos, las aguas, las plantas y los animales, que opacaban la capacidad científica, imposibilitada de detener los efectos sobre el ambiente; el calentamiento global, la disminución de la capa de ozono, la contaminación del agua y los suelos, la deforestación, la extinción de gran variedad de especies por la destrucción de su hábitat natural, la disminución

de la capacidad productiva del suelo, etc., son algunos de los graves males ambientales.

Como una forma de paliar estos efectos ambientales nefastos, surge la lucha ambientalista que impone la aplicación de políticas de concienciación ambiental, de las cuales la Organización de las Naciones Unidas, es la abanderada, pues tomo la batuta al dictar la “Agenda para el Cambio Global”, destinada a examinar y determinar los mayores problemas que afectan al medio ambiente, para formular propuestas que permitan afrontarlos. Esta concienciación, requiere un compromiso general de todos los individuos miembros de la especie humana y de los gobiernos.

Debido a la destrucción del medio ambiente, a futuro, no existirá un lugar habitable, no habrá agua, el aire no será respirable y el suelo no servirá para sembrar.

La lucha por erradicar los problemas ambientales se encuentra en ciernes, frente al daño causado, por ello es importante crear una conciencia ambiental en la población, a través de la educación ambiental.

La Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 14 reconoce el “derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”, para ello el mismo artículo declara de interés público, “la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

El concepto de *Sumak Kawsay* a Buen vivir es una manera de entender la convivencia social sin perder de vista la dimensión de lo ambiental. En el Preámbulo de la Constitución se establece este criterio constitucional guía como “Una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”

Además, el Art. 396, determina que “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre del daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, e Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”.

La generalidad de la población empieza a tomar conciencia sobre la realidad que vive el planeta a causa de los problemas ambientales, tal concienciación responde al hecho cierto de que, los efectos están siendo diariamente palpados por los seres humanos, por ejemplo el efecto Invernadero ha alterado los climas de todo el planeta, inviernos con fríos extremos, huracanes, lluvias abundantes, veranos con sequías intensas; la contaminación del aire, ha obligado a utilizar mascarillas en grandes ciudades como Tokio; la destrucción de la capa de Ozono, ha aumentado la incidencia de casa diagnosticados con cáncer a la piel; la contaminación de los suelos ha convertido a lugares del planeta en zonas casi desérticas; la generación de desechos peligrosos, ha ocasionado malformaciones congénitas en los hijos de madres expuestas; la contaminación del agua, ha convertido a ríos en depósitos de desechos, cuya limpieza es prácticamente imposible; etc.

Por éstas razones surge la defensa del ecosistema y la concientización ambiental. En nuestro país de la misma manera, surgen labores de protección ambiental, que no son recientes; desde hace algunos años, diversos grupos y personajes trabajan en ello principalmente las Organizaciones no Gubernamentales (Ongs); por ejemplo, es digna de destacar la labor que han realizado organizaciones como Fundación Natura, primera entidad creada en Ecuador con el objetivo de proteger el ambiente y educar a la población sobre este tema; otra organización que ha realizado una importante labor en el área ambiental es la Corporación OIKOS, “organización privada dedicada a fomentar el desarrollo sostenible, la producción limpia, la prevención de la contaminación, la remediación ambiental, la promoción de la conciencia ambiental, el uso racional de los recursos naturales y las prácticas productivas ambientalmente adecuadas” (Fuente Internet www.oikos.org.ec). Gracias a esta labor privada, se ha activando la gestión pública y privada sobre políticas de transferencia y difusión de tecnologías, de investigación científica y de uso de la comunicación educativa sobre el desarrollo sostenible; Sin embargo, “...el hombre ecuatoriano muestra en general una actitud colectiva e individual hostil hacia la naturaleza, pese a que depende de ella”¹⁹.

2.5.- Educación ambiental en la empresa

Es notorio el creciente interés y preocupación por los temas ambientales. En efecto, es indiscutible que los problemas ambientales nos afectan a todos, por tanto, no podemos ser indiferentes a ellos.

¹⁹ Fundación Natura. Medio Ambiente y Desarrollo en el Ecuador. Salvat Editores Ecuatoriana S.A. Quito-1983.

Como resultado, en los niveles de educación se ha incorporado el tema a los planes de estudio, las ONGs lo incluyen en la formulación de sus proyectos, las empresas van asumiendo mayor responsabilidad y los medios de comunicación dan mayor cobertura al tema.

Alrededor del mundo, se ha generalizado la inclusión de estudios ambientales en los planes de Educación, esta inclusión implica las reformas curriculares para el nivel de primaria. Con ello se busca desarrollar una verdadera conciencia en las comunidades sobre los problemas ecológicos locales, impartiendo materias referentes a ecología incluso en las escuelas rurales.

Se han elaborado programas de capacitación para los docentes, y se ha producido material educativo; sin embargo, “La educación ambiental no ha tenido, hasta el momento, una destacada intervención en el país. Los esfuerzos realizados son tímidos y muchas de sus actividades están desarticuladas entre sí y con los propósitos que un desarrollo ecológico debe tender a conseguir”²⁰.

En la capacitación profesional, se han creado carreras con titulación en Ingeniería en gestión Ambiental, Ingeniería Ambiental y se incentiva la formación en algunas que por tradición están vinculadas al manejo de recursos naturales, como agronomía, biología, ingeniería en geología minas y petróleo, zootecnia, etc. Sin embargo, estos esfuerzos parecen ser insuficientes, por ello considero que se debería un Plan Nacional de Educación Ambiental, partiendo de la convicción de que la educación es un proceso paulatino, en el cual se deben respetar las características propias de cada región y grupo de individuos. Más aún si se considera que la Constitución, en el Art. 27 determina que “La educación se centrará en el ser humano, en el marco de respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable...”.

Este Plan debería estar dirigido a todos los niveles de educación, primario, secundario, superior y Postgrado; su ejecución debe estar a cargo del Ministerio de Educación, y se deben plantear objetivos claros, como la generación de una conciencia ambiental y la adquisición de conocimientos científicos y técnicos sobre el tema.

Para cumplir los fines de cualquier programa educativo, se requiere asistencia técnica, financiera y de capacitación por parte del Estado, que puede coordinar estas áreas a través de los Ministerios de Educación y del Ambiente, este último por ser

²⁰ Fundación Natura. Medioambiente y desarrollo en el Ecuador. Pág 107. Salvat Editores Ecuatoriana S.A. Quito-1983

una entidad que cuenta con personal técnico capacitado en el área, que incluso podría colaborar en la elaboración de una guía o manual de educación ambiental para los docentes.

En el sector empresarial, la incorporación del tema ambiental, debe llevarse con la importancia requerida, a través de la implementación de sistemas de gestión ambiental, considerando los efectos positivos a corto plazo.

Para que se desarrolle una verdadera conciencia ambiental entre todos los partícipes de la sociedad, es necesario formar una corriente de interés común y de opinión, que permita desarrollar una conciencia proactiva, de compromiso, que incorpore hasta en las decisiones más sencillas y domésticas el tema ambiental.

Es imprescindible fomentar la investigación en este campo, con el objeto de mejorar el conocimiento científico, hecho que permitirá tener información clara sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos y, de manera general, comprender mejor la problemática ambiental, más aún si recordamos que hay un sin número de ciencias íntimamente relacionadas al campo ambiental.

La finalidad de fomentar la educación e investigación ambiental, es pasar de un conocimiento abstracto a uno práctico, de fácil acceso y comprensión para la mayoría de ciudadanos que, de esta forma, podrán contribuir al desarrollo del país.

Como habíamos indicado, una de las principales causas de los problemas ambientales es la falta de educación, hecho que se ve agravado en países en desarrollo, como el Ecuador, en los cuales la mayoría poblacional tiene bajo acceso a la educación en los diferentes niveles, lo que incide en la falta de conocimientos sobre el tema ambiental. En otros casos a muchas personas parece no interesarles el tema ambiental, lo que se traduce en una poca capacidad para afrontar los problemas ambientales.

Tan importante es el tema de la educación ambiental que incluso la Organización de Naciones Unidas, en la denominada "AGENDA 21", que es uno de los tres documentos adoptados por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra) en Río de Janeiro, ubica a la promoción de la educación, la conciencia pública y la capacitación como medios importantes la acción ambiental para el futuro inmediato.

Con igual sentido, el Ecuador creó la Agenda Ecuatoriana de Educación y Comunicación Ambiental para el Desarrollo Sustentable, de la cual surgieron

políticas y estrategias de educación ambiental, que fueron aprobadas por el Gobierno Nacional y se encuentran vigentes para todo el país, con el propósito de sentar las bases para el establecimiento de una política nacional en materia de educación, formación y comunicación ambiental en apoyo al desarrollo sustentable del Ecuador. También, se aprobó un Plan Nacional de Educación Ambiental para la Educación Básica y el Bachillerato (Plan decenal), que constituye una demostración del interés gubernamental en el tema, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0534 de 26 de octubre de 2006, destinado a orientar la planificación y gestión educativa, desde la dimensión ambiental, con el objetivo de desarrollar en los niños y jóvenes, conductas, hábitos y compromisos frente a los problemas ambientales.

La educación ambiental no puede quedarse en papeles o en conocimientos doctrinarios, debe dirigirse a brindar a niños y jóvenes oportunidades de aprendizaje que vinculen la experiencia cognitiva con la vivencial, a través de prácticas de campo, relación con comunidades campesinas, excursiones y talleres de reflexión sobre la gestión de los recursos naturales; para que adquieran mayores conocimientos prácticos y asuman un compromiso de protección y defensa del ambiente.

Un correcto enfoque educativo debe perseguir logros de aprendizaje, de igual manera en materia ambiental, la educación debería proponerse alcanzar que los estudiantes conozcan más sobre la situación ambiental de nuestro país, que contribuyan a mantener el equilibrio de los ecosistemas, que valoren su contribución al desarrollo de poblaciones rurales, que se fortalezcan los principios de responsabilidad y sustentabilidad.

A pesar de la importancia que envuelve el problema ambiental, el presupuesto aprobado por el Ecuador para su protección es muy bajo, e incluso se ha confirmado que el flujo de transferencias a los organismos ejecutores es inestable, debido a las restricciones burocráticas. Así por ejemplo, el Ministerio de Finanzas en el año 2007, desembolsó USD \$5,8 millones de dólares en lugar de los USD \$30 millones presupuestados, para financiar aproximadamente 40 proyectos concernientes al Plan de Reparación Ambiental y Social. En los años 97 y 98, el gasto ambiental estuvo asociado a los recursos destinados a temas de remediación ambiental, producto de los derrames petroleros.

La intención de educar en el tema ambiental, no responde exclusivamente a la necesidad de capacitar profesionales que puedan integrarse a la protección de la naturaleza y el manejo de problemas ambientales; es también importante, la cocientización poblacional, dirigida a facilitar la eficiencia en la gestión ambiental

nacional, y el desarrollo de otros campos como la práctica de investigación, el análisis e interpretación de datos, conservación de recursos naturales, etc.

Es importante que toda comunidad busque formas para crear hábitos que reduzcan el impacto del ser humano en su ambiente, para ello se requiere educación ambiental que permita al ser humano vivir en un ambiente sano, tal fin se consigue, ahorrando energía, mejorando en forma continua las áreas verdes, aprendiendo a manejar los residuos sólidos y peligrosos, el manejo adecuado de agua y emprendiendo en campañas de difusión.

“En general se ha observado que las limitaciones para favorecer estos sistemas educativos radican en: una falta de preparación de los profesores; escasos textos adecuados y actualización en la enseñanza; carencia absoluta de material didáctico sobre el medio ambiente y los recursos, que hagan referencia a la problemática ecuatoriana, y falta de coordinación entre las instituciones que, de diversas formas, tienen intereses comunes en la educación ambiental”²¹.

2.6.- Ciencia y Tecnología ambientales en las empresas

Los problemas de contaminación del agua, suelo y aire, la proliferación de productos industriales peligrosos, la desaparición de especies silvestres, la deforestación, la explotación de los recursos, entre otros, evidencian las estrechas relaciones entre los seres humanos y su entorno; relaciones para cuyo desarrollo se han incrementado las fuentes tecnológicas, dando lugar al apareamiento de novedosos sistemas, e incluso a la creación de nuevos productos; por ejemplo, en los países industrializados y sobre todo los que tienen fuertes economías, han desarrollando nuevas variedades de cosechas, sin necesidad de depender de la luz solar y otros factores que influyen en el crecimiento de las plantas. Muchos de estos avances tecnológicos y científicos son positivos, pero otros han contribuido a la contaminación y depredación ambiental, un ejemplo relacionado con el anterior se verifica cuando ligado al uso de modernas técnicas agrícolas, se utilizan abonos químicos, afectando la cadena alimenticia, contaminando los suelos y por ende todo el medio ambiente.

En todo el mundo, se estimula la investigación científica aplicada al campo ambiental, por ello se puede encontrar una gran producción intelectual encaminada a la difusión de datos cuantitativos y cualitativos sobre el tema y a sensibilizar a la comunidad en el tema ambiental.

²¹ Fundación Natura. Medio Ambiente y desarrollo en el Ecuador. Pág.108. Salvat Editores Ecuatoriana. Quito-1983.

Esta apertura hacia la investigación científica y técnica ambiental y la vinculación de varias ramas científicas, como las ciencias naturales, la economía, la política, el derecho, la sociología, han permitido un impulso importante a la protección ambiental, incluso se han creado concursos que valoran con premios económicos las iniciativas ambientales, aún en el campo empresarial. Se han suscrito varios tratados y convenios internacionales sobre el tema; por ejemplo, el Protocolo del Pacífico Sudoeste contra la Contaminación, compromete a los Estados suscriptores a “cooperar en los campos de la ciencia y tecnología, para evitar la contaminación de las aguas del mar”.

En el Ecuador la institución que debería prestar las facilidades para la investigación científica y tecnológica ambiental es el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); pero la mayor colaboración sobre el tema es internacional,

En el campo empresarial, el desarrollo de los mercados, está dirigido hacia la libre competencia, lo que implica el perfeccionamiento e innovación de tecnologías acordes a las necesidades del mercado, además de la preparación de recursos humanos altamente calificados. Pero por otro lado, ha aumentado la demanda y explotación de los recursos naturales; por ello la tecnología, que evidentemente debe conducir al desarrollo, tratará de impedir la degradación y promover el aprovechamiento de los recursos sin deteriorar el ambiente, empleando procesos productivos limpios.

Como he mencionado, la ciencia y la tecnología son factores indispensables para lograr el desarrollo, más aún si se encaminan a proteger el medio ambiente; lamentablemente en el Ecuador, la infraestructura tecnológica es insuficiente, por ello no se han podido aprovechar de manera sustentable los grandes y variados recursos naturales del país. Por ello se hace importante establecer un plan nacional que pretenda mejorar la infraestructura científica y tecnológica, para ampliar los recursos canalizados a la ciencia y a la tecnología.

Una forma de conseguir este desarrollo tecnológico podría surgir si se vincula a la empresa y a la industria en la búsqueda de tecnologías ambientales; es el Gobierno el encargado de este tipo de vinculación y de prestar servicios de capacitación e información tecnológica. Se puede considerar que estos fines tecnológicos requieren ingentes gastos, pero se debe comprender que la finalidad frente al problema ambiental los justifica.

Las empresas, por su parte, deben tener conciencia sobre la necesidad de su participación en el financiamiento de las actividades científicas y tecnológicas, con ello se consolidará una cultura de innovación entre los empresarios, lo que les llevará hacia el desarrollo.

Las acciones más necesarias de emprenderse en materia de investigación, son aquellas relacionadas con la salud ambiental, la economía ambiental, la tecnología e información ambientales. Para la investigación científica y tecnológica ambiental existen diversas fuentes de financiamiento, como las fiscales y otras privadas, especialmente provenientes del exterior, más aún desde que se consideró a la Amazonía como el pulmón del planeta.

El Gobierno Nacional debe fomentar la participación de las empresas en el financiamiento de las actividades de investigación, y la participación de las instituciones de Educación Superior en la formación de recursos humanos altamente calificados en ciencia y tecnología ambientales.

La especialización técnica y científica permitirá realizar un monitoreo de zonas contaminadas, estudios de impacto ambiental, áreas naturales y protegidas, comercio de flora y fauna, educación y participación social, entre otros, para atender al incremento de la demanda de servicios ambientales.

La revolución científico-tecnológica ha permitido conocer, aprovechar y dominar a la naturaleza y sus fuerzas, pero también han llevado al hombre a ser absorbido y alienado por la cultura del consumo.

A pesar de que la percepción y conocimiento de los problemas ambientales se ha incrementado, también lo han hecho las consecuencias de los impactos ambientales en la calidad de vida de los habitantes y en las amenazas globales del planeta. No se reducen los niveles de deforestación, aumenta la pérdida de biodiversidad, continúa el agotamiento y contaminación de las aguas, la disminución de los suelos aprovechables, el deterioro ambiental de los centros urbanos, sigue el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, aumenta el nivel de contaminantes orgánicos, entre otros problemas que son realmente críticos y parecen irreversibles.

Los estándares tecnológicos determinan las técnicas o prácticas que deben adoptar los contaminadores potenciales; por ejemplo, el hecho de que los automóviles deben estar equipados con convertidores catalíticos es un estándar tecnológico. Si a todas las empresas e industrias se les exigiera la instalación de

extractores de impurezas en sus chimeneas de escape para reducir las emisiones de contaminantes, este sería un estándar tecnológico; de la misma forma los estándares ambientales tienden a mejorar la calidad ambiental; por ejemplo, la tasa máxima de emisiones legalmente permitida.

En teoría, la aplicación de estándares ambientales consiste en aprobar una norma que haga ilegal una actividad contaminante. Debido a los riesgos que la industria implica, se han adoptado diversos mecanismos de prevención, control, gestión y remediación ambiental que rigen por decisión propiamente empresarial o medios coercitivos.

Las empresas pueden contar con instrumentos técnicos de evaluación de impactos ambientales, medidas de control ambiental como la mitigación, rehabilitación, contingencia, compensación, remediación ambiental, monitoreo y auditorías ambientales, diagnóstico ambiental, estudio de impacto ambiental; además de los planes de: manejo ambiental, de contingencia, desarrollo comunitario, y auditoría ambiental. Pero principalmente se cuenta con sistemas estandarizados de gestión ambiental (ISO) para la seguridad industrial, salud ocupacional y gestión integral, responsabilidad social empresarial, la salud ocupacional y seguridad industrial,

Estos sistemas ISO son una serie de estándares internacionales para Gestión Ambiental que han estado desarrollándose desde finales de los 80.

2.7.- Las actividades industriales y el deterioro ambiental en el Ecuador

Debido al gran impacto que la Industria produce sobre el ambiente, se requieren planes de Gestión ambiental aplicados a todas las instancias de la cadena productiva. Pero "Especial atención debería prestarse al Estado, considerando que es uno de los principales agresores inconscientes del medio ambiente en el país, a través de innumerables obras y trabajos"²².

Es necesario comprender la importancia que implica el desarrollo industrial para la supervivencia del sistema económico ecuatoriano, por ello cualquier proceso de Gestión, debe ser concebido de modo que no se paralice el crecimiento empresarial; tales procesos deben contener normas que garanticen las condiciones medio ambientales; si bien, el desarrollo empresarial garantiza la supervivencia

²² Fundación Natura. Medio Ambiente y Desarrollo en el Ecuador. Salvat Editores Ecuatoriana. S.A. pág. 111. Quito-1983.

económica de los pueblos, este sumado al desarrollo sustentable, garantiza la supervivencia de la especie humana y otras especies vivas sobre la tierra.

Para conseguir un desarrollo equilibrado se hace necesario establecer políticas estatales tendientes a controlar los niveles de contaminación producidos por las industrias, tendientes a determinar las soluciones que deben adoptarse; pero, de importancia mayor es la producción de acciones encaminadas a la prevención de la contaminación.

A partir de 1950, el Ecuador ha venido desarrollando una incipiente industria, a pesar de su lento avance, la contaminación ambiental tiene altos niveles, “El cambio indicado en la estructura económica del país tuvo una importante repercusión en el deterioro del medio ambiente. Por ejemplo, las actividades de mayor productividad por obrero (minería, industria de papel, productos metálicos, maquinaria y equipo) se convirtieron en las áreas industriales que mayor cantidad de desechos generan sobre los ecosistemas naturales, principalmente la minería y la industria del papel, pese a su menor crecimiento relativo, la industria textil y las industrias químicas se convirtieron en actividades contaminadoras de alguna significación, principalmente por la intensificación del uso de químicos en vez de la modernización de la infraestructura instalada”²³.

El bajo nivel tecnológico que tiene la industria ecuatoriana, incide negativamente en el medio ambiente, este hecho sumado a que la mayor participación industrial se centra en las grandes ciudades, como Quito, Guayaquil y Cuenca, han ocasionado un problema de contaminación con índices elevados en estas tres ciudades, sin que existan datos claros sobre evaluaciones del impacto ambiental en dichos poblados.

Es evidente que la principal fuente de desechos peligrosos se encuentra en las industrias, debido a la utilización de químicos, especialmente para la industria textil y de cuero, que para el tratamiento de las fibras requiere este tipo de sustancias.

El asesoramiento y promoción del tema ambiental para el manejo industrial es escaso; en este sentido, también se hace imprescindible la difusión y educación ambiental a las industrias, con el objeto de que se llegue a un adecuado tratamiento ambiental.

Pero sobre todo los empresarios e industriales deben comprender que “La actividad Industrial debe ir acompañada ineludiblemente de una reflexión permanente

²³ Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. La Gestión Ambiental en el Ecuador. Págs. 188 y 189

sobre las incidencias biológicas tanto de su equipo como de su funcionamiento, tanto de sus proyectos de situación como de sus programas de investigación”²⁴.

2.8.- Formas de responsabilidad Ambiental de las empresas

La Constitución Política de República del Ecuador, concede a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, la facultad de ejercer acciones para la protección del medio ambiente sin perjuicio de su interés directo²⁵.

Para hablar de la responsabilidad ambiental, debemos comprender que, el daño ambiental es interdisciplinario, por ello supera el límite entre el derecho público y el derecho privado, pues no solo afecta a una persona, su salud, bienes, vida; sino que afecta directamente al Estado por causas como la destrucción de los recursos naturales no renovables, y a toda la humanidad por las graves consecuencias que implica.

La responsabilidad ambiental, se concreta en la obligación de resarcir o reparar el daño causado, incluye la responsabilidad civil, administrativa y penal, que pueden concurrir a consecuencia de un solo acto u omisión que infrinja la legislación ambiental.

La responsabilidad ambiental nace cuando se ha consumado la agresión ambiental y es típicamente represiva, cumple un papel de control y garantía e impulsa la eficacia del sistema administrativo.

La crisis del mundo actual tiene relación directa con los problemas ambientales, generados en la mayor parte de casos por los procesos socioeconómicos productivos, extractivos, industriales, etc. Por tal motivo, los impactos ambientales ameritan ser asumidos por los diversos sectores de la sociedad, con la finalidad de disminuirlos o eliminarlos.

Las empresas, especialmente las que desarrollan procesos extractivos e industriales a gran escala, producen daños ambientales drásticos que generalmente son irreversibles y que afectan en mayor grado a los sectores sociales deprimidos. En tal virtud, se fortalece la necesidad de crear una conciencia ciudadana, para que se exijan controles técnicos, cambios de conducta ambiental a nivel de las empresas, la reivindicación de derechos individuales y colectivos, y se establezcan responsabilidades por daños en materia civil, penal y administrativa.

²⁴ Serrano, Vladimir. Economía y Ecología. Pág. 160. CEDECO. 1994.

²⁵ Artículo 397, numeral 1, Constitución Política del Ecuador

2.8.1.- Responsabilidad Civil-Económica de la empresa

Todo daño ambiental, debe ser resarcido pero no solo en el sentido económico, al contrario, dependiendo de la importancia del ecosistema afectado y de la gravedad del mal causado, debe conllevar la reparación o reposición del ecosistema, sin importar el costo que implique al agente contaminador, “El deber de recomponer el daño deberá tener un carácter integral, comprendiendo tanto la reparación del daño material efectivo sobre el ambiente, como la indemnización implícita, a cargo de sujetos individuales, entendiéndose por daños resarcibles a los ocasionados sobre la salud física, psíquica, económica, moral, etcétera”²⁶.

Respecto a la reposición del daño, se presenta un problema al momento de valorarlo, pues, para medir la magnitud del impacto se requieren conocimientos técnicos y científicos que permitan una valuación cuantitativa adecuada, estos conocimientos deben ser multidisciplinarios, que no pueden provenir de una sola persona, obligando tener equipos técnicos y científicos dedicados a este tipo de pericias; en otros casos, el avalúo del daño no se puede realizar, debido a la imposibilidad de determinar las fuentes, por ejemplo si nos referimos a un hipotético caso en el que se pretenda valorar un daño producido por la contaminación del aire, al ser tantos los factores de contaminación, sería imposible determinar la fuente. Claro que este es un ejemplo extremo, por ello se inician acciones directas por causas contaminantes bien identificadas.

De la misma manera, pueden haber daños ambientales que afecten a toda una nación (ejemplo el daño causado en la Amazonía por la empresa Chevron-Texaco), en este caso el valor del daño debe ser integrado a las cuentas del Estado, como encargado de la reparación, sin perjuicio de la indemnización que se deba cancelar a los ciudadanos directamente perjudicados cuya salud, vida e integridad han sido menoscabadas, o a una comunidad si esta es la afectada (Los Cofanes en el ejemplo anterior). Para realizar una determinación de este tipo, también es importante contar con criterios técnicos y científicos provenientes de personas con conocimientos especializados en el tema.

²⁶ REPARACIÓN AMBIENTAL. Editorial Ciudad Argentina – Varios Autores.- Buenos Aires.- 2002
pág.121.

Otro criterio que debe influir en la determinación de la responsabilidad y el resarcimiento, es considerar que la alteración producida al ambiente, puede ser reversible o irreversible; si es reversible, se puede recomponer o reponer el daño; pero si es irreversible, las connotaciones son más graves y el valor de la indemnización sería mucho mayor; además, es importante considerar que en la mayor parte de casos, el daño ambiental es casi siempre despersonalizado, es decir, no produce una sola víctima.

Por tales motivos, la valoración y el establecimiento de responsabilidades son muy difíciles, a menos que se puede actuar en forma inmediata al primer indicio. A manera de ejemplo, podemos decir que, si se tiene la noticia de que una fábrica está contaminando mediante la producción excesiva de monóxido de carbono y otros gases, es necesario realizar de inmediato una inspección, de lo contrario, los gases subirán a la atmósfera y la posibilidad de detectar su fuente será complicada, debido a que, las emisiones contaminantes se mezclarían con el oxígeno y serían transportadas por las corrientes de aire a lugares distantes; lo mismo sucede si se produce contaminación de las aguas, por efecto de las corrientes y de las mareas, se transportaría hacia diversos lugares, razón por la cual el daño puede ser subvalorado; es así, que la fuente de contaminación debe ser ubicada de inmediato. No sucede lo mismo cuando se trata de contaminación del suelo, pues en este caso el daño ambiental permanece en el medio, por ejemplo en el caso de un derrame de petróleo en tierra.

La legislación nacional ha considerado al medio ambiente como un bien jurídico digno de proteger, a esto se debe la creación de diversas instituciones y mecanismos para su custodia y reparación, estableciéndose normas de carácter punitivo y sancionador para los que afecten el medio ambiente. Así surge la determinación de responsabilidades civiles ya administrativas, como una forma de procurar la reparación de los males causados al medio ambiente o al patrimonio del Estado o de un tercero.

Administrativamente la distribución de competencias, se da en función de la materia, del territorio, y de otros factores jurídicamente conocidos. En el caso del Derecho Ambiental, existe una diversidad de administraciones, tantas cuantas leyes hay sobre la materia, con un sinfín de mandatos para prevenir y controlar el deterioro ambiental, que implican el deber de todas las personas de velar por la protección del medio ambiente. Si estos mandatos son incumplidos, se genera una responsabilidad ambiental para el infractor de la ley. Responsabilidad que no es otra cosa, que la consecuencia jurídica

por la infracción de las normas o disposiciones legales en materia ambiental, sobre el causante.

La responsabilidad administrativa ambiental se deriva de la infracción de la normativa ambiental administrativa y se concreta a la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora, e implica la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes.

Esto responde al principio de que la Administración Pública es la responsable de la tutela general del medio ambiente, defendiendo su propio patrimonio.

Este sistema parece perfecto, existe un infractor y es sancionado; sin embargo, considero que no es importante solo el correcto funcionamiento el orden represivo, sino más bien el educativo y preventivo, que se puede conseguir a través de la concientización a las personas sobre la necesidad de cuidar y preservar el medio ambiente.

La responsabilidad Civil y administrativa ambientales, se diferencian por cuanto, mientras la responsabilidad civil ambiental, se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesiona el ambiente, la responsabilidad administrativa ambiental se deriva de la infracción de la norma ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación y se concreta en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora.

La responsabilidad administrativa ambiental debe contener una política de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, que incluye la prevención, la administración del ambiente o gestión ambiental y la reparación; es decir, además de la obligación de reparar los daños, debe contener la obligación de prevenirlos.

La condena a resarcir perjuicios ecológicos que se impone a un empresario, repercute sobre el costo de la producción y afecta la imagen de la empresa; por ello, es importante que el empresario entienda que le iría mejor si produce protegiendo el medio ambiente y sin contaminación. Por otro lado, el pago de la indemnizaciones por los daños que deba resarcir, puede ser más oneroso que la implementación de programas de Gestión ambiental; por ejemplo, es mas barato colocar chimeneas en una industria,

que pagar mediante la indemnización civil la suciedad en las paredes de los vecinos o restablecer el ecosistema por la muerte de pájaros.

Se puede decir que, para establecer la responsabilidad civil se requiere de la existencia de un daño, que sea imputable al autor del hecho y que lo haga responsable jurídicamente.

Si el daño afecta el derecho colectivo, en la mayoría de casos es imposible reparar el bien; por ejemplo, si se talan árboles de más de cien años. En este tipo de afecciones colectivas, la responsabilidad debe dirigirse a la restauración del bien ambiental dañado y no al resarcimiento en dinero; y puede consistir en el cumplimiento de una obligación de hacer (sembrar árboles) o de no hacer (no usar la chimenea), la parte de la indemnización que no puede ser cumplida de esta manera, debe serlo obligatoriamente en dinero.

Finalmente, para el establecimiento de responsabilidades, debe considerarse que en el Derecho Ambiental existe una pluralidad de agentes contaminantes, lo que dificulta determinar a quién o a quiénes se puede imputar el hecho o los hechos dañinos; y, que en muchos casos, los daños solo se exteriorizan varios años después de producidos. En el primer caso se deben realizar profundos estudios que permitan, mediante la exclusión de causas, llegar a la certeza causal (teoría de la Causa Probable); o se puede aplicar una responsabilidad solidaria a todos los causantes.

2.8.2.- Responsabilidad Penal de la empresa

Aunque la responsabilidad penal de las personas jurídicas aún no es materia regulada por el Código Penal a diferencia de otros países, las siguientes reflexiones se refieren al derecho penal ambiental aplicable a las conductas antijurídicas que en materia ambiental responsabilicen a los gerentes y funcionarios de las empresas.

El establecimiento de responsabilidad penal por un daño ambiental, implica, como requisito indispensable la adecuación de una conducta a un tipo penal de los determinados por el Código Penal (Estudiados anteriormente).

Sobre este tema es importante conocer que de conformidad con el Art. 76 de la Constitución, "En todo proceso en el que se determinen derechos y

obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”.

En materia penal, el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal, quien debe prevenir en el conocimiento de las causas, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal, y de hallar fundamento, acusar a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal (Art. 219), para el cumplimiento de estas funciones, debe organizar y dirigir un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal.

El Código de Procedimiento Penal, publicado en el R.O. 360-S, 13-I-2000, que entró en vigencia a partir del 13 de julio del 2001, contiene las normas adjetivas para el ejercicio de la acción penal, el Libro Primero, determina la Jurisdicción y competencia en materia penal, el Art. 16, dice que “Sólo los jueces y tribunales penales establecidos de acuerdo con la Constitución y las demás leyes de la República ejercen jurisdicción en materia penal”.

La competencia en materia penal nace de la ley (Art. 19), es improrrogable (Art. 20) y está sujeta a las reglas del Art. 21.

El fiscal podrá practicar los actos urgentes, en los casos de acción pública con el fin de impedir la consumación del delito o los necesarios para conservar los elementos de prueba pero sin afectar los derechos del ofendido (Art. 35).

Con estos antecedentes, y regresando a nuestro tema, hay que considerar que, la protección y tutela del Medio Ambiente, como bien jurídico de la humanidad, debe dirigirse a la erradicación del daño ambiental; para ello, se garantiza el derecho que tiene toda la comunidad a participar en su defensa a través de la acción popular.

Aquí radica la diferencia entre las sanciones por infracciones penales y por faltas administrativas, en la gravedad del resultado dañoso, “Cuando se hace necesaria la intervención del Derecho Penal, es porque la prevención no se logró, aunque tenemos que reconocerlo, sería injusto dar la conclusión como verdad absoluta, pues nunca se sabrá cuantas personas, distintas de

la condenada, se abstuvieron, motivados por la amenaza penal, de realizar la misma conducta²⁷.

Como una innovación en materia penal se puede considerar a la norma contenida en la Convención sobre la Biodiversidad Biológica de Río de Janeiro, suscrita en 1992, en la cual se determina que no es necesario contar con pruebas inequívocas ante la amenaza de daño al medio ambiente, pues debido a las implicaciones para la humanidad, no se puede esperar que el mal se cause para sancionarlo; criterio recogido por nuestra constitución vigente (2008).

Entonces, podemos afirmar que la responsabilidad penal ambiental es aquella que se deriva de una conducta tipificada como delito en el Código Penal, y se concreta a la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa del autor, es estrictamente personal y de orden público. El Código Penal tipifica y sanciona los delitos contra el ambiente.

2.8.3.- Responsabilidad Social empresarial

Las empresas tiene una responsabilidad con la sociedad en varios campos, también respecto al medio ambiente; esta responsabilidad social ambiental involucra a todos los sectores empresariales, especialmente al sector extractivo de recursos naturales no renovables, pues en este campo las implicaciones son mayores. Siendo del Estado, los recursos naturales, constituyen parte del bien común de todos los miembros de la sociedad, por ello, las empresas deben tomar conciencia de su rol y adoptar un concepto de ciudadanía corporativa, con el objetivo de desenvolverse como un ciudadano más de la localidad y promover el desarrollo, no actuar solamente desde una perspectiva de explotación o enriquecimiento.

Esta forma de responsabilidad, ha sido asumida como una estrategia integral de manejo de negocios, que incrementan el valor de la gestión empresarial, la posición competitiva y la de sostenibilidad de sus operaciones a largo plazo.

Al relacionar estos comportamientos responsables, con los sistemas estandarizados de gestión (ISO), la responsabilidad de una Organización por los impactos de sus, actividades, productos y servicios, en la sociedad y en

²⁷ JUSTICIA AMBIENTAL – Las Acciones Judiciales para la Defensa del Medio Ambiente.-
Universidad Externado de Colombia- 2002 pág. 445.

el medio ambiente, debe ser coherente con el Desarrollo Sostenible y el bienestar de la sociedad.

El 26 de junio del año 2000 durante el Foro Económico Mundial se oficializó un acuerdo entre más de 1300 empresarios, representantes de las más importantes corporaciones a nivel mundial y la Organización de Naciones Unidas, denominado "Pacto Global", en el cual se impusieron las meta de hacer de la economía mundial algo auténticamente sostenible; para ello, las empresas deben apoyar y respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente; apoyar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; apoyar la eliminación de todo trabajo forzado y coercitivo; apoyar la erradicación efectiva del trabajo infantil, apoyar la equidad y justicia en las remuneraciones y la eliminación de todo tipo de discriminación. Y en relación al Medio ambiente, las empresas se comprometieron a adoptar una práctica de acciones preventivas ante los desafíos ambientales; impulsar iniciativas que promuevan la mayor responsabilidad ambiental; incentivar el desarrollo y la difusión de tecnologías ambientales sustentables; este Pacto Global es una muestra del creciente interés generado por el tema ambiental a nivel planetario.

Durante los últimos años, las empresas han planteado una variedad de metodologías participativas en relación a la gestión socio-ambiental, se han creado planes de monitoreo ambiental participativo, de cooperación entre empresas, comunidad y sector público, proyectos de desarrollo comunitario, proyectos productivos, fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil.

En el Ecuador, la situación es diversa, la ciudadanía no tiene acceso a los planes anuales de gestión ambiental empresarial, no se registran sanciones por incumplimiento de los planes de manejo ambiental o normas legales, las locaciones empresariales, especialmente las petroleras son áreas restringidas inaccesibles a la ciudadanía por lo que, no puede realizar veedurías ni someter al escrutinio público la gestión ambiental empresarial, las licencias ambientales han evaporado su contenido técnico-jurídico y ético y se las extienden fácilmente en función de objetivos mercantilistas, los estudios ambientales y auditorías, han sido convertidos en instrumentos técnicos estériles despojados de valor social.

Esta realidad nacional, frente a la economía de mercado global, cuyo objeto es la expansión geográfica no ha permitido una transformación

positiva del Ecuador para efectos de la competencia en los mercados internacionales, por esta razón, existe una presión que obliga a las empresas a adaptarse a las regulaciones internacionales, de manera especial a las políticas socio-ambientales. El Ecuador esta siendo obligado a entrar a la competencia mundial; para ello, debe fortalecer la competitividad. A pesar de que el Ecuador tiene una normativa ambiental explícita (Ley de Gestión Ambiental, penalización de los delitos ambientales, etc.), los esfuerzos desplegados en materia de competitividad no han disminuido la vulnerabilidad internacional del país. Para asumir estos retos de la globalización, debe establecerse un compromiso en materia de coordinación de políticas económicas y sociales, considerando como una parte de estas a la Gestión ambiental.

La función social de la empresa ha sido tema de discusión durante décadas, actualmente se ha puesto de moda en el lenguaje gerencial esto responde al hecho de que los empresarios sienten la necesidad de mejorar su imagen pública interviniendo activamente en la vida de la comunidad. Sin equivocarse, el empresario ve el origen de la imagen negativa en la falta de participación en sociedad y comprende que las empresa debe jugar un papel importante como agente de cambios sociales, planteando así nuevos objetivos, como producir, obtener ganancias y asegurar la armonía entre los individuos que componen la sociedad.

2.9.- Rol de la empresa en el saneamiento ambiental en Ecuador

Para disminuir los efectos de la contaminación ambiental, se hace imprescindible la aplicación de ciertas medidas que permitan la utilización sana de los recursos, a estas políticas se denomina saneamiento, las más comunes son la potabilización del agua, el alcantarillado, recolección y tratamiento de desechos (basura), etc.

En el Ecuador, lamentablemente, no todos los habitantes cuentan con este tipo de servicios públicos, siendo responsabilidad del estado su equipamiento y distribución. En muchos lugares del país, se consume agua directamente de ríos y pozos, se utilizan letrinas y la basura es quemada, tres acciones que constituyen fuente de enfermedades.

Tal carencia de servicios, puede ser atribuida a una falta de políticas estatales, pero depende también de las limitación técnicas existentes en el país, de la misma

manera, influyen la falta de financiación y la falta de información y educación ambientales.

Incluso en los lugares donde se presume la existencia de desarrollo, como las grandes ciudades del Ecuador, los sistemas de recolección de basura y alcantarillado dejan mucho que desear; en los últimos meses se observaron consecuencias de esta falta de previsión en la ciudad de Guayaquil, barrios suburbanos quedaron inundados por falta de alcantarillado, evidenciando problemas en los servicios de saneamiento, pues la acumulación de aguas es una tradicional fuente de enfermedades, de la piel, de las vías respiratorias, e incluso virales, como el temido dengue hemorrágico cuya consecuencia es la muerte. En la ciudad de Quito, los problemas para tratamiento de desechos son constantes, en el pasado todos los desechos iban a las quebradas y colaboraban con la contaminación de ríos, suelos y aire; hoy en día, en pleno siglo XXI, los problemas continúan, ningún poblado acepta que en sus cercanías se instalen botaderos de basura, ocasionando una serie de inconvenientes como el suscitado hace pocos años en el botadero de Itulcachi (cerca de Pintag), lugar en el cual toda la población impidió el ingreso de camiones con la basura proveniente de la urbe, provocando un amontonamiento de basura en las calles. Otro tradicional problema que ha sufrido la ciudad de Quito, a pesar de contar con alcantarillado, todo el sistema se dirige a los ríos aledaños de la ciudad, por ello los niveles de contaminación especialmente en el río Machángara, son espeluznantes, y debido a la tendencia mundial de proteger el medio ambiente, se ha visto la necesidad de limpiar dicho río, con resultados alentadores pero insuficientes en la práctica.

2.10.- Las empresas y la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA)

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento de la gestión ambiental que tiene como fin evaluar y corregir las acciones humanas y evita, mitiga o compensa sus eventuales impactos ambientales.

Un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental - EIA, es un mecanismo para la toma de decisiones que permite, anticipadamente, tener un amplio conocimiento de los impactos ambientales positivos y negativos derivados de varias acciones humanas.

La EIA no es un instrumento de decisión, es un conjunto ordenado de hechos que permiten al creador del proyecto, a las autoridades y a la sociedad en general tomar decisiones informadas, claras y oportunas.

Se entiende por Impacto Ambiental a “toda alteración significativa de los sistemas naturales y transformados y de sus recursos, provocada por acciones humanas. Por tanto, los impactos se expresan en las diversas actividades y se presentan tanto en ambientes naturales como en aquellos que resultan de la intervención y creación humana”²⁸.

En este sentido, para propender al manejo sustentable de los recursos naturales, se hace necesario evaluar el posible Impacto ambiental que una actividad sea industrial o no pueda causar, para ello se aplican diversos sistemas de análisis.

En el Ecuador, se han dictado varios manuales de procedimientos para conducir procesos de evaluación de impacto ambiental, por ejemplo, aquel que se dirige a prevenir la contaminación en las Islas Galápagos, lugar en el cual se han iniciado múltiples acciones encaminadas, de manera especial a proteger a las especies animales nativas, por la existencia de especies animales invasoras, contando con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP).

En la mayor parte de estos manuales, se determinan pasos para la evaluación, en primer lugar se establecen Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que es conjunto de etapas a cumplirse para que el análisis preventivo sea suficiente y útil de acuerdo a los estándares internacionales comúnmente aceptados; la mayor parte de estos sistemas cuentan con la supervisión del Ministerio del Ambiente, como Autoridad Nacional encargada de la aplicación de los estándares internacionales para la evaluación de impactos ambientales, y la posterior acreditación el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Sin embargo, es importante recalcar que, a más del mencionado organismo nacional, la abundante legislación con que cuenta el Ecuador, otorga competencias en materia ambiental a varios organismos del estado, pertenecientes o adscritos a los gobiernos municipales, provinciales o nacionales; por ello es necesario conocer el ámbito en el cual se pretende realizar el estudio de impacto ambiental.

Si no hay determinación específica en la ley, para una región, en cuanto a la autoridad competente, se entiende que, tal ausencia, implica que estas funciones las asuma el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), a través de la Dirección de Control y Prevención de la Contaminación, de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

²⁸ ESPINOZA, Guillermo. Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Centro d Estudios para el Desarrollo (CED). Santiago-Chile. 2001.

El Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) contenido en el Capítulo Primero del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS)²⁹ reglamenta la evaluación de impacto ambiental; sistema que sirve de referente legal a ser aplicado por todas las instituciones integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental .

Para la Evaluación de Impacto Ambiental se cuenta con varios actores, entre ellos, el promotor de la actividad o proyecto, el responsable, el cooperante y la comunidad.

Se debe realizar una ficha ambiental, en la que se determinará: el marco legal aplicable, la necesidad de la Evaluación, su alcance, el promotor, el órgano revisor, el órgano encargado del seguimiento ambiental, entre otras actividades, la autoridad ambiental debe disponer de métodos y procedimientos que determinen la necesidad o no de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de la actividad.

EL proceso a seguirse para la evaluación del impacto ambiental, de acuerdo al SUMA, es sencillo, se inicia con la determinación del promotor ambiental de la actividad o proyecto, la determinación de los demás actores, e establecimiento de la necesidad EIA, el análisis de la autoridad competente, el alcance de la EIA, se realiza la EIA, se realiza una revisión, se procede a obtener el Licenciamiento Ambiental (autorización); para ello se elabora un borrador de ficha ambiental, en el cual se incorporarán los comentarios y preocupaciones; se adjunta un borrador de Términos de Referencia; ambos borradores deben pasar por un proceso de revisión, luego del cual se harán conocer los comentarios, para proceder a la aprobación. El procedimiento no concluye aquí, luego se debe determinar los encargados del seguimiento ambiental, auditorías y vigilancia, por lo general la vigilancia se impone a la comunidad, si es uno de los actores; luego de la aprobación, en 30 días se le concederá la Licencia Ambiental, misma que puede ser suspendida o revocada, en caso de incumplimiento, dependiendo de si este incumplimiento es subsanable o insubsanable; en el primer caso se tomarán acciones correctivas.

Para determinar a la autoridad que ha de ser competente en cada caso, debe atenderse la normativa al respecto para cada caso, es evidente que, la evaluación de impactos ambientales es multidisciplinaria, por lo tanto involucra a diversos organismos de la administración central, provincial o cantonal; en tal sentido es importante tener en cuenta la competencia de conformidad con la materia o el

²⁹ Decreto Ejecutivo 3516, RO. E2: 30 mar-2003

territorio, si no existe tal determinación en la ley, se debe requerir un consenso entre las autoridades de aplicación; si no hubiere un consenso, debe aplicarse lo dispuesto en el literal g), del Art. 9 de la Ley de Gestión ambiental, que faculta al Ministro del Ambiente, a dirimir los conflictos de competencia.

Las demás autoridades ambientales de aplicación involucradas en el proceso de evaluación de impactos se convierten en cooperantes para los procesos, sin necesidad de ser acreditadas y con la obligación de emitir su correspondiente informe o pronunciamiento previo, dentro del ámbito de sus competencias, el mismo que será incorporado en la revisión y el análisis.

La institución competente, integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, como autoridad ambiental, debe disponer de métodos y procedimientos adecuados para determinar la necesidad o no de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad o un proyecto propuesto.

Como habíamos indicado, el primer paso en el proceso de EIA, es el análisis institucional, que consiste en la definición clara de los actores y responsables que intervienen en el proceso de elaboración, revisión de un estudio de impacto ambiental y licenciamiento ambiental, incluyendo los mecanismos de coordinación interinstitucional.

Una vez determinada la necesidad, se elaboran los Términos de Referencia, que deben ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, previo a la incorporación de los criterios de la comunidad, para realizar Términos de Referencia de estudios de impacto ambiental deben conformarse comités multidisciplinarios, conformados por técnicos especialistas.

Es importante manifestar que luego de la aprobación del estudio y el licenciamiento, debe continuar un proceso de seguimiento ambiental, que puede consistir de varios mecanismos de monitoreo Interno, control ambiental, auditoría Ambiental, e incluso la Vigilancia Comunitaria. Mecanismos cuya implementación son responsabilidad de la Autoridad competente.

También es de importancia la participación social en la gestión ambiental, introducidos en la legislación en cumplimiento a las disposiciones que consagran la representatividad de la comunidad; los objetivos, momentos, mecanismos de participación, formas de recepción y recolección de criterios de la participación ciudadana en los procesos de estudios de impacto ambiental, deben ser impuestos

por la autoridad competente. Un ejemplo de regulación a esta participación lo encontramos en la “Guías Para incorporar la Participación Ciudadana en los estudios de Impacto Ambiental”, de aplicación en el Distrito Metropolitano de Quito, emitidas por la Dirección Metropolitana del Ambiente, en coordinación con las diversas poblaciones solicitantes; en ellas se ven esbozados los pasos de los procesos de EIA, así como las condiciones y límites de la representación ciudadana. Esta participación social y ciudadana esta garantizada en la Constitución Política en el Art.88 Artículo que además vincula las actividades que degradan el ambiente con los procesos de participación. De la misma manera, en el capítulo III del la Ley de Gestión Ambiental Art. 28 y 29, sobre los mecanismos de participación social, se garantiza el derecho a la población a participar y a ser informada sobre acciones, propuestas, proyectos o actividades que incidan sobre el medio ambiente.

El Art. 20, del SUMA, refiriéndose a la participación ciudadana, determina que “La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar la condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases.

La participación social en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto.

Los estudios de impacto ambiental, pueden ser realizados por el promotor directamente, o por una persona natural o jurídica contratada, en cuyo caso la Autoridad Ambiental, tiene derecho de objetar los trabajos, desde el punto de vista técnico, económico, social o ambiental.

Si la autoridad ambiental de aplicación responsable considera que el estudio de impacto ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en su subsistema de evaluación ambiental acreditado, lo aprobará; notificará la aprobación del estudio de impacto ambiental al promotor, mediante la emisión de una resolución.

La Constitución Política de la República reconoce en el Art.14 el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay*; y, en el segundo inciso, el mismo artículo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

En concordancia con estos mandatos constitucionales la Ley de Gestión Ambiental (R.O. 245 de 30 de julio de 1999), basada en los principios universalmente aceptados de Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, establece los principios y directrices de la política ambiental, determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental, señala los límites permisibles, controles y sanciones en la materia.

En este sentido, La Ley de Gestión Ambiental, prevé en el Art. 4 las etapas que deberán seguir los diferentes organismos del Estado para normar las actividades Gestión Ambiental”, que es un “mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales”, acogiéndose a lo que determina la Constitución en los artículos 225 y 226 sobre descentralización y determinación de competencias: “Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.”

Art. 225.- El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza. El Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente.

Art. 226.- Las competencias del gobierno central podrán descentralizarse, La descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla.

La Ley Orgánica de Régimen Municipal ha dispuesto en el Art. 15 numeral 17: le corresponde a los Municipios el control ambiental dentro de su jurisdicción, lo

mismo se ha dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en los Art. 2 y 8, numerales 3 y 4 respectivamente.

En forma preventiva, para impedir las actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente a través de estudios de impacto ambiental, los Arts. 19 y 21 de la Ley de Gestión Ambiental, Establecen:

Art. 19.- “Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Art. 21. “Los Sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos”.

Estos estudios de impacto ambiental tienen por objeto investigar, evaluar y documentar información que permita tener un conocimiento certero sobre los riesgos y beneficios de una acción o proyecto.

Hoy en día, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es una condición indispensable para todos los proyectos productivos que puedan causar impacto ambiental, por lo que todas las personas naturales o jurídicas (entre ellas las empresas) están en la obligación de obtener la licencia ambiental en forma previa a la ejecución de cualquier proyecto; esta licencia es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones, que el beneficiario debe cumplir, para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables, que el proyecto, obra o actividad autorizados pueda causar al ambiente.

A mi criterio, la cuestión ambiental es el límite de mayor importancia que tiene la libertad de empresa, por ello, si lo exige el interés social, el ambiente y el patrimonio natural y cultural de la Nación, las empresas se deben someter a cualquier procedimiento que establezca la ley, con el fin de conservar y prevenir daños irreparables.

Sin embargo, para cumplir tales fines, deben existir incentivos estatales, como por ejemplo, la creación de estímulos y exenciones tributarias para que las empresas apliquen tecnologías limpias, energías alternativas y propendan al consumo sustentable; ya que no se puede negar que, la gestión ambiental implica altos costos.

2.11.- El Derecho Ambiental y la Empresa

2.11.1.- La responsabilidad ambiental como un modelo de competitividad

Es evidente que el desarrollo industrial tiene su base en el desarrollo científico y tecnológico, como características de la sociedad actual. La industria se desarrolla dentro de términos de competitividad permanente, especialmente con las empresas transnacionales que ostentan estándares tecnológicos de punta, los estándares ambientales tienden a seguir el mismo camino.

La empresa ya no se limita a administrar y mantener recursos económicos, la creación y el desarrollo permanente de nuevos recursos se imponen como exigencias para la supervivencia económica en un mundo competitivo y globalizado. Una de las claves para llevar adelante ese desafío es la calidad de las relaciones con la sociedad; es decir, no se puede limitar la eficacia de una empresa únicamente al lucro económico, sino que también, al ser fuente de empleo, tecnología, solidaridad, creará nuevas formas de vida en la sociedad, consolidándose como uno de los pilares del desarrollo.

Para mejorar la incidencia de las políticas ambientales sobre la competitividad, se pueden aplicar medidas ambientales en forma progresiva, dependiendo del potencial de contaminación, pero sobre todo se debe brindar información ambiental fidedigna a los consumidores, quienes deben disponer de ella para poder tomar decisiones.

Las herramientas de gestión ambiental y programas de prevención y protección al ambiente, son difíciles de alcanzar, debido a la falta de sensibilización sobre los problemas ambientales, especialmente, en las pequeñas y medianas empresas; en cierta medida por la falta de incentivos gubernamentales, y la escasa orientación a los empresarios, que no les ha permitido considerar la cuestión ambiental como elemento determinante en sus actividades, al contrario de lo que sucede en países altamente

industrializados, donde se crea conciencia y conocimiento sobre los aspectos ambientales por parte de productores y consumidores.

Como respuesta a los problemas que vive la pequeña y mediana empresa, que afectan su desempeño competitivo, muchas prefieren implementar medidas de beneficio económico y organizacional, antes que medidas ambientales. En tal sentido, conseguir una sensibilización de los empresarios que les guíe a identificar opciones de ganancia, dada por el ahorro de costos de producción, la mejora en la capacidad de implementar cambios y en la reducción de emisiones, desechos y efluentes, es un concepto que implica dificultades, por ello su conocimiento y difusión es importante, para motivar al empresario hacia la gestión ambiental.

Existen numerosos casos de empresas que a través de la implementación de medidas ambientales, logran cambios en sus hábitos de trabajo, obteniendo con esto ahorros económicos notables por ejemplo, al disminuir el consumo de agua potable, por ende conservar el recurso, se disminuye el costo. Aunque al protección ambiental no hubiera sido el objetivo, sino la disminución de costos.

Hasta hace unos años, las empresas percibían la Gestión Ambiental como un conjunto de acciones que debía llevarse a cabo para obtener permisos o licencias de operación o, simplemente como el medio para evitar sanciones por parte de alguna Autoridad Ambiental, la expresión protección al Medio Ambiente cobró importancia cuando se enfrentaron a exigencias ambientales por parte del mercado, restricciones en las exportaciones, el no otorgamiento de créditos de financiación por no haber podido demostrar un buen desempeño ambiental. La Gestión Ambiental empresarial era percibida como un gasto entre las pérdidas, por lo que, no era atractiva para el negocio.

Esta circunstancia cambia considerablemente cuando la empresa encuentra, en la gestión ambiental, oportunidades para mejorar de su negocio, debido principalmente a que se fomenta un uso eficiente de los recursos (energía, agua, materias primas, insumos y equipos en general) y se produce una operación limpia que conlleva productos y servicios amigables al Medio Ambiente. Existen varios mecanismos para implementar una Gestión Ambiental proactiva que contribuya a la disminución de costos en las diferentes áreas de la organización y en consecuencia al logro de precios más competitivos e incluso al rediseño de productos y servicios,

entre ellos tenemos: Balances ecológicos, Análisis de Ciclo de Vida, Reducir, Reutilizar, Reciclar y Recuperar, Auditorias de desechos, Auditorias energéticas, Tecnologías limpias en general.

Es tiempo de responsabilizarnos por nosotros, por los demás y por el hábitat, no todo el problema ambiental se soluciona con la aplicación de tecnologías limpias, en algunos casos el daño es irreparable; y, por el contrario, en otros casos ni siquiera se requieren procesos complejos o equipos costosos.

2.11.2.- La producción más limpia frente a las exigencias del consumidor

Los clientes aspiran a que se mejoren las normas sobre salud, seguridad y ambiente, de manera que correspondan a sus expectativas en cuanto a la gestión responsable del Medio Ambiente. Hecho que debe incitar a administrar y a utilizar los recursos de manera que se garantice la seguridad y la salud de los consumidores.

Lamentablemente la información y difusión ambiental hacia el colectivo popular es escasa, se ha limitado a sectores con recursos económicos medios y altos, debido al costo de las publicaciones y por que no decirlo, al costo del Internet. Por ello sería necesario diseñar un Plan Nacional de Información Ambiental, que facilite la circulación de esta información, que podría ser ofrecida incluso a los usuarios de la Web. Pero tales objetivos debe conseguirlos el Estado con apoyo de los particulares, especialmente los medios de comunicación quines deben dedicar más espacio al tema ambiental, es extraño encontrar en la radio o la televisión algún espacio dedicado al tema ambiental. Es conocido que los medios de comunicación influyen significativamente en el comportamiento de la población, por ello su colaboración sería importante; solo ciertos programas, como la Televisión de Freddy Ehlers, se muestran interesados, en cierta forma, por el tema, pero su espacio es reducido para tratar un tema tan amplio.

Las empresas también están invirtiendo recursos en programas y eventos orientados a promover la conciencia ambiental como una forma de mejorar la competitividad, organizan eventos de difusión de temas emergentes, por ejemplo Desayuno sobre Cambio Climático, IV Simposio Empresa Moderna y Responsabilidad Social, Foro Desarrollo Sostenible, entre otros.

Una población bien informada sobre la necesidad de un desarrollo sostenible participará eficazmente en las actividades encaminadas hacia la protección del medio ambiente.

Es necesario mejorar nuestras conductas como ciudadanos, como consumidores, como educadores, como técnicos, como políticos y asumir la responsabilidad ecológica, para recuperar nuestra capacidad para imaginar un futuro posible, armónico ambiental y socialmente.

La producción más limpia implica acciones concretas, como la protección del ambiente, la aplicación de ingeniería biológica, el tratamiento de aguas residuales, el diseño de biorreactores, pruebas toxicológicas en muestras alimentarias, valuación de drogas y sustancias farmacéuticas, automatización de procesos, biodegradación y tratamiento de contaminantes tóxicos, pruebas de toxicidad de agua y sedimentos, entre otras.

De manera especial, la extracción de energéticos fósiles debe estar sujeta a una rigurosa planificación y gestión ambientales, debe además conllevar soluciones a los problemas relevantes como la pobreza y la distribución inequitativa de la riqueza, en los lugares donde se verifica, por ejemplo, en nuestro país, los lugares aledaños a la extracción petrolera, suelen ser habitados por poblados muy pobres, a pesar de los multimillonarios ingresos que obtienen las empresas petroleras es poco lo que hacen por estas poblaciones. Por ello, la Asamblea Nacional Constituyente debe imponer un sistema que someta a la actividad petrolera al escrutinio ciudadano.

Los ciudadanos deben exigir una concertación entre el Estado, la comunidad y la empresa para obtener la sostenibilidad y la racionalidad ambiental, especialmente en los campos de mayor impacto negativo al ambiente, como el de la extracción de combustibles fósiles, que tienen consecuencias físicas, bióticas y sociales; Las empresas deben reforzar su enfoque ambiental en la gestión operativa y optimizar su capacidad técnica de protección ambiental siempre desde la perspectiva de la racionalidad ambiental.

2.11.3.- Costo de la protección ambiental para la empresa

Las personas afectadas piensan que las acciones a tomarse no compensan los sacrificios financieros; criterio similar al manejado por las

empresas que, al enfrentarse a fuertes presiones financieras o políticas, hacen lo que les parece mejor para su propio beneficio; sin conocer, que solo escapan a las consecuencias a corto plazo, pues, al disminuir la capacidad del medio ambiente de satisfacer las necesidades del mañana, se afectarán sus intereses a largo plazo.

El tema ambiental no puede ser ajeno en los agentes económicos, puesto que son muy elevados los costos por el deterioro ambiental.

Actualmente, las empresas ven en la conservación del ambiente una oportunidad para hacer negocio y cumplir con su responsabilidad social, por ello cada día están más comprometidas con los proyectos que promueven el desarrollo ambientalmente sustentable.

Los costos de adopción de las políticas ambientales que implican gastos de capital, operativos y de mantenimiento, de personal e inversiones, por el requerimiento de equipos más limpios o de ajustes a la producción, por dificultades operativas pueden traer como consecuencia el aumento del nivel de precios (inflación), sin embargo este es un riesgo que mundialmente ha sido aceptado por los consumidores, quienes por el contrario exigen el cumplimiento de normas ambientales; pero estos costos no son tan graves como aquellos que podría tener internamente la empresa, que pueden abarcar incluso a la disminución de personal y la consiguiente pérdida de puestos de trabajo. Así, no adoptar políticas ambientales tiene costos mucho mayores, que recaen sobre las empresas y sobre el conjunto de la sociedad.

No solo se obtiene un ahorro en el consumo de materias primas, y en la gestión de residuos, sino que se evitan las multas y sanciones, además de tener buenas relaciones con la administración debido al cumplimiento de la normativa ambiental; pero sobre todo, se gana en la imagen empresarial.

Las empresas pueden adoptar medidas para reducir el impacto ambiental unitario de cada bien producido reduciendo los costos, con el fin de hacer compatibles los objetivos medioambientales con los de competitividad de la empresa.

El costo más directo y evidente de no adoptar medidas ambientales es la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente, y las afectaciones directas que esto conlleva sobre la salud y el bienestar de las personas.

La concientización debe dirigirse a conocer que la calidad de los servicios ambientales afecta las posibilidades de desarrollo económico y, en última instancia, la competitividad de las empresas; los costos de degradación del medio ambiente derivados de no adoptar medidas ambientales son complejos, difusos y de difícil cuantificación en términos físicos, y sobre todo monetarios, no se puede cuantificar un daño ambiental sin incurrir en arbitrariedades; pero, en cualquier caso representan pérdidas.

En definitiva, aún cuando a escala de empresa y a corto plazo, algunas medidas ambientales pueden producir un incremento de costos que les haga perder competitividad, a largo plazo las políticas ambientales provocan efectos sobre otras variables, como por ejemplo la innovación, que compensan los costos iniciales.

La sostenibilidad y el desarrollo económico y social no pueden entenderse separadamente, lo importante es saber como combinarlos para mejorar la calidad de vida.

Los que pueden dar fuerza a la idea de la producción más limpia son los mismos empresarios quienes deben mantener un liderazgo ambiental que implique mejoras al sistema de gestión ambiental y conseguir el compromiso de empleados, clientes, proveedores e interesados.

Entonces, se puede afirmar que la existencia de barreras para la aplicación de una política ambiental, en el Ecuador, se debe la falta de información o a la desinformación acerca de la normativa ambiental, a la falta de incentivos de mercado y al desconocimiento de la problemática ambiental.

En este aspecto se espera que el Estado desarrolle un sistema de incentivos para que las empresas asuman con mayor fuerza la gestión ambiental con fundamento en el artículo 285 numeral 3 de la Constitución que dispone:

Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Por otro lado el artículo 413 de la Constitución apoya una política de Estado favorable a la gestión ambiental de la empresa cuando dispone:

“Art. 413.- El estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”.

2.11.4.- La gestión ambiental y la empresa

Para el desarrollo de políticas ambientales, se requiere la colaboración del Gobierno, cuya participación debe dirigirse a brindar servicios tecnológicos, apoyo profesional, fomento a la investigación, capacitación, información y consultoría especializada en aspectos ambientales.

La Asamblea Constituyente debe considerar el aspecto ambiental, como una base fundamental para el desarrollo, e involucrarlo al ámbito empresarial.

A pesar de la importancia que envuelve el problema ambiental, el presupuesto aprobado para el Ecuador en los años 2006 y 2007 para esta área, fue muy bajo lo, se ha verificado además, que el flujo de transferencias a los organismos ejecutores es inestable, debido a las restricciones burocráticas. Así por ejemplo, el Ministerio de Finanzas en el año 2007, desembolsó USD \$5,8 millones de dólares en lugar de los USD \$30 millones presupuestados, para financiar aproximadamente 40 proyectos concernientes al Plan de Reparación Ambiental y Social.

En los años 97 y 98, el gasto ambiental estuvo asociado a los recursos destinados a temas de remediación ambiental, producto de los derrames petroleros ocurridos en esos períodos. Ecuador es uno de los países menos contaminantes del agua, pero su tendencia es creciente.

Ni la industria, ni la agricultura, principales artífices en nuestro desarrollo, son las únicas responsables del ritmo actual de deterioro ambiental; éstas son sólo dos más de las actividades que causan impacto sobre el medio ambiente. En la actualidad, se han desarrollado tecnologías, que al ser aplicadas a la industria y a la agricultura, posibilitan la minimización de impactos; y, se ha determinado que el desarrollo

empresarial futuro, está vinculado directamente a integrar el componente ambiental en las decisiones. Si la empresa enfoca su actividad al respeto del medio ambiente y al desarrollo sustentable, puede provocar una segunda revolución, al convertirse en el motor de la sociedad libre de contaminación.

La calidad se define como el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren la aptitud para satisfacer necesidades expresas sin afectar negativamente al ambiente.

El Medio Ambiente ofrece oportunidades para modernizar la empresa, mejorando su competitividad, armonizando el componente social con el mercado demandante que consume sus productos o utiliza sus servicios, sin embargo, tales acciones no se ejecutan en los países en vías de desarrollo, en los cuales se tiene una baja priorización del factor Medio Ambiente, otorgándoles un segundo plano respecto a los problemas de económicos; es decir, los empresarios (salvo algunas excepciones) no invierten en la protección al medio ambiente, porque “eso no da dinero”; este criterio constituye una miope apreciación de la realidad, por ello se invierten grandes sumas en productos contaminantes del agua, el aire y los suelos.

Por estos criterios, se ha creado el paradigma de que no vale la pena invertir en el ambiente, pensamiento que está siendo superado, por dos razones, la presión gubernamental para que las empresas se ajusten a la normativa legal ambiental y la presión de los clientes o consumidores, principalmente de otros países, quienes exigen productos de calidad y que sean lo más “verde” posibles.

Entonces encontramos una lamentable verdad, que el cambio hacia la protección ambiental no está dado por una conciencia ecológica, sino que por el contrario, es producto de presiones que hacen aplicar lo más conveniente mientras dure la presión.

Sin embargo la aplicación de políticas ambientales es una realidad, y por ellas las empresas han asumido un compromiso de mejora ambiental, que cada vez es más consecuente con sus actitudes y actuaciones, evolucionado hacia la mejora de su gestión ambiental.

Definir políticas ambientales en las empresas es una operación muy importante, ya que, para bien o para mal, ésta políticas marcarán el futuro de su sistema de producción.

El Gobierno ha establecido normas de control de Calidad, que son regulaciones ambientales para los productos terminados.

2.12.- Procesos de Gestión ambiental empresarial

Las empresas que han emprendido programas de Gestión Ambiental, se han enfocado en áreas como: Tratamientos de Agua Potable y Residual; construcción de Plantas Potabilizadoras de Agua; Asesoría en Ingeniería Ambiental; Saneamiento Ambiental; Estudios de Impacto Ambiental; Tratamiento de Aguas superficial y de pozos para agua potable; Aplicación de la Biotecnología en Aguas Residuales; Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Saneamiento ambiental y una serie de medidas encaminadas a controlar, reducir o eliminar la contaminación; todo ello por la tendencia mundial a la protección ambiental, que a las empresas les genera un efecto mayor sobre las rentas reales.

Nestlé es otra compañía que ha emprendido en políticas de Gestión Ambiental, su producción observa rigurosas normas y procedimientos tendientes a reducir al máximo cualquier impacto negativo; ha integrado principios y programas ecológicos; trata de respetar y cumplir la legislación sobre medio ambiente; y, favorece la investigación, la comunicación y el entrenamiento constante de sus miembros, para fomentar la conciencia ambiental y promover la difusión de prácticas responsables; actitud que es importante en una empresa cuya producción está destinada al consumo humano. A esta política ambiental, la empresa ha denominado como “Eco Plan”, alineándose de esta manera con la corriente mundial de sensibilización, concienciación y acción, pero con una visión empresarial, frente al requerimiento cada vez mayor por productos limpios y ambientalmente saludables.

Un ejemplo internacional de gestión empresarial ambiental es el de la industria química que, ha desarrollado un moderno sistema a través de la adopción pública y voluntaria de un compromiso ético de Responsabilidad Integral, que promueve un tratamiento de protección ambiental, salud ocupacional y seguridad industrial en los procesos productivos de dichas empresas; esta política surge en Canadá, a mediados de los años 80, con el objeto de enfrentar el deterioro de la imagen de la industria química, resultante de una serie de graves accidentes tecnológicos, que ocasionaron graves daños a miles de personas y un considerable deterioro del medio ambiente; actualmente más de 45 países han adoptado el proceso, entre ellos, Colombia, Brasil, Chile, Argentina, México, Perú y Ecuador (En el Ecuador el programa es impulsado por la Fundación Natura). Las industrias químicas se comprometen a poner en práctica las medidas necesarias para el manejo

ambientalmente sano y seguro de los insumos, procesos, productos, desechos, transporte, distribución, uso, reciclaje y disposición posconsumo de sus productos, para conseguir un entorno de óptima calidad.

Para alcanzar tales fines se requiere implementar prácticas para: protección ambiental; preparación para respuesta a emergencias; distribución y transporte, acompañamiento de producto y disposición Final; seguridad y salud ocupacional; las empresas deben realizar autoevaluaciones permanentes de estos procesos, que les permitirán definir metas para un desempeño óptimo. Con la implementación de estos procesos se ha demostrado que el desarrollo económico no se contrapone al respeto ambiental.

Debido a que la mayor parte de empresas no cuentan con departamentos ambientales, sería importante la creación de organizaciones dedicadas a facilitar asesoría en la ejecución de programas ambientales y estudios de impacto, que cuenten con técnicos altamente calificados y equipamiento, instituciones que realicen auditorías ambientales, elaboración de Guías de Prácticas Ambientales, implementación de programas de Producción más Limpia; monitoreos de ruido; auditorías energéticas térmicas y eléctricas; en fin, para que apoyen a la industria en la detección de problemas medio ambientales y su prevención.

La estrategia de gestión ambiental debe basarse en metodologías que permitan la motivación de la gerencia y el personal con relación al tema; la realización de análisis documentales y evaluaciones del impacto ambiental, la identificación, clasificación y evaluación de los principales elementos ambientales de la actividad productiva de la empresa.

Los estudios ambientales pueden fundarse en la observación directa a los procesos de producción, encuestas a trabajadores, la gerencia y a expertos, en las áreas de mayor incidencia en la emisión de residuos, índices del consumo de agua, índices de generación y consumo de energía eléctrica; índices de emisiones gaseosas; contaminaciones acústicas y riesgos.

Dentro de las empresas se debe implementar un sistema de gestión ambiental que posibilite minimizar los efectos ambientales, a través de un alto nivel de capacitación y educación ambiental, con énfasis en el estudio de los efectos ambientales de la producción.

La ausencia de un Sistema de Gestión Ambiental, trae consigo la pérdida de imagen, reputación y mercados, aumento de las pérdidas por desperdicios y por

consiguiente de los costos, falta de confianza para los clientes y daños a su salud, aumento de la contaminación y agotamiento de los recursos naturales, cambios en el ecosistema y reclamaciones permanentes de las comunidades afectadas y aumento de la probabilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo.

Por ello, las empresas no pueden quedarse al margen de los sistemas de gestión, debido a la urgencia de inserción en los mercados internacionales, debiendo demostrar su interés por mejorar su desempeño ambiental, dar a conocer sus logros y obtener a corto o mediano plazo un beneficio.

Luego de realizar una revisión ambiental la dirección de la empresa deberá establecer una política ambiental documentada que demuestre su compromiso con respecto a su desempeño ambiental global, dirigida a la mejora continua del entorno que rodea a la empresa.

Cada empresa elaborará un programa de gestión ambiental en el que, se definirán las acciones necesarias para alcanzar las metas y objetivos ambientales, dirigido a los aspectos ambientales que la organización pueda controlar. El programa debe involucrar al personal como corresponderse con la política ambiental y con los objetivos de la empresa, reflejar los recursos financieros, físicos, humanos o de otro tipo requeridos, definir los plazos y permitir el monitoreo. El éxito del programa dependerá del compromiso de la alta dirección, que deberá crear las condiciones adecuadas para la gestión, es recomendable designar una persona con la responsabilidad y la autoridad necesarias para llevar a cabo y mantener el Programa.

La empresa debe establecer mecanismos de comunicación con organismos estatales, la comunidad y los clientes, para mejorar el desempeño del Sistema de Gestión Ambiental. También debe, incluir los programas de educación ambiental que quiera desarrollar con la participación de la población.

Debe implementar controles ante emisiones accidentales a la atmósfera, descargas accidentales al agua y al suelo, efectos específicos al medio ambiente y al ecosistema producto de la ocurrencia de accidentes, establecer procedimientos sobre el manejo de los residuos peligrosos (Gaseosos, Líquidos y Sólidos), su uso, manipulación, conservación, almacenamiento y transportación, así como el personal responsable de esta actividad.

La cuestión ambiental debe ser un componente integral en la toma de decisiones en las empresas y los Sistemas de Gestión Ambiental deben ser una herramienta de dirección para garantizar una mejora en el desempeño de la empresa

y en la calidad de vida de los trabajadores y la población en general, convirtiéndose en una garantía para las generaciones futuras.

2.13.- La prevención antes que la sanción o reparación

Es importante la prevención antes que la sanción, pues en muchos casos las sanciones que se imponen luego de causado el daño son ineficaces e insuficientes en relación al mal, que incluso, puede ser irreparable; por ejemplo, el daño a un ecosistema único como Galápagos, no tendría un valor cuantitativo económico o punitivo a ser pagado por el infractor que lo dañe; entonces, solo la prevención evitaría el mal y permitiría detener inmediatamente los efectos lesivos.

Como había mencionado, las empresas deben tomar medidas preventivas que eviten efectos dañosos; medidas correctoras, que mitiguen los efectos del daño para ello debe cuidar que dichas medidas no tengan repercusiones negativas. Pero además deberá tomar medidas internas, como el uso eficiente de recursos naturales, el manejo adecuado de los residuos, educación y capacitación de sus empleados; medidas de modificaciones del proceso productivo , como cambios tecnológicos; medidas que requieran de sustitución de materiales; medidas de aprovechamiento económico de los residuales, medidas que impliquen buenas prácticas de manejo y operación, seguridad, salud, planes de contingencias y de emergencias, etc.

La explotación, conservación y protección del medio ambiente es un reto para el hombre de hoy y una garantía para la supervivencia de las nuevas generaciones; por ello, la implementación de Sistemas de Gestión Ambiental, propician a las empresas la creación de una imagen verde y acceso a nuevos mercados, mayor satisfacción de los clientes, la conservación de la energía y la racionalización de actividades, menor riesgo de sanciones de los órganos reguladores e Incorporación del concepto de mejora continua, una economía más eficiente y el mejoramiento del control de los costos, satisfacción de criterios de inversión, un aumento de la vida útil de los productos y mejores cuidados con la disposición final de estos, la racionalización del uso de materias primas y otros insumos, la conservación de los recursos naturales, una disminución y control de los contaminantes, la armonización de las actividades con los ecosistemas, un aumento de la conciencia ambiental de l trabajador y mejores condiciones de seguridad y salud del trabajo; todo esto, gracias a la previsión.

TERCERA PARTE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA EMPRESA

3.- La Constitución Política de la República del Ecuador y la tutela de los Derechos Ambientales.

Los principios que, la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra respecto de la materia medioambiental, son muy avanzados; con todos los antecedentes que hemos analizado, se puede decir que la Constitución tiene una incidencia directa en la cuestión ambiental, y copulativamente en el campo de la responsabilidad ambiental empresarial.

Como había mencionado, respecto de la cuestión ambiental, tiene más valor la prevención que la sanción; nuestra Constitución Política, en su Art. 397, determina que “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natura o jurídica, colectividad o grupo humano ejercer acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo a posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia del daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado”.

Es decir, se establece la obligación estatal de indemnizar a los particulares por los daños o perjuicios que se causaren como consecuencia de existir impacto ambiental negativo, sin perjuicio de ejercer el derecho de repetición.

El Estado puede tomar las medidas de prevención con el fin de evitar impactos ambientales negativos o de contrarrestarlos, relacionado directamente esta actividad, con la gestión empresarial, puesto que se considera que el accionar de una empresa puede ser causa de daño ambiental, en tal caso, el Estado puede tomar medidas que incluyen aún la clausura definitiva, o el retiro de la Licencia Ambiental.

Según el artículo 397 numeral 1 de la Constitución: "...el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la existencia del daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

Para aclarar este tema y como ejemplo, más adelante se analizará una resolución del Tribunal Constitucional sobre este punto específico.

Además, la norma suprema del Estado, consagra la propiedad estatal sobre el Medio ambiente; y, consagra como parte del estado al subsuelo y al espacio suprayacente, es decir la atmósfera.

Considera que son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial³⁰.

Protege la salud, y la soberanía alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico y dedica una sección completa al Medio ambiente.

Se evidencia que la Constitución pretendió cubrir varios campos de la protección medio ambiental, haciéndolo de una manera que puede ser considerada realmente moderna y avanzada en relación con otras legislaciones, con preceptos que recogen e incorporan importantes instrumentos internacionales como son la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 28 de octubre de 1982, la Declaración de Río de Janeiro de 14 de junio de 1992, y la Agenda 21; sin embargo, la falta de decisión política en la gestión pública ambiental y muy débil cultura ambiental de los ciudadanos mi criterio es una barrera para una efectiva y eficaz aplicación de las normas específicas en materia ambiental.

Toda esta normativa constitucional responde a la concepción moderna del Estado Constitucional de Derechos, que se consagra en el Art. 1 de la Carta Magna, promoviendo una serie de derechos sociales, además de aquellos a los que la doctrina se ha dado en denominar derechos difusos; entre éstos derechos difusos se encuentran los ambientales, cuya finalidad está dirigida a otorgar el valor que realmente tiene la naturaleza.

³⁰ Artículo 408

En tal sentido, estos derechos del medio ambiente, pueden ser enfocados desde dos puntos de vista, el primero de los derechos que se reconocen sobre ella a los individuos (uso, explotación, etc.), y el otro, vinculado con la obligación que tienen estos individuos y el Estado del cual son parte de preservar, conservar y usar en forma sustentable los recursos naturales.

En salvaguarda de ambos derechos, la legislación nacional, que es abundante en materia ambiental, ha establecido sendos tipos de protección, el primero para ejercer el derecho de defensa frente a las intervenciones estatales y de los particulares que puedan causar daño o deterioro del medio ambiente; y, el segundo que vincula al Estado y su facultad de adoptar medidas preventivas o sancionadoras en contra de cualquier daño o posibilidad de daño ambiental, incluso aunque no hubiere prueba científica o técnica de tal posibilidad, conforme lo menciona la Constitución.

Debido a que la Constitución vigente no ha tenido el tiempo suficiente para su aplicación, práctica, haremos referencia a casos prácticos aplicados con la Constitución anterior, en los cuales se ha visto que lamentablemente, estos derechos, son incumplidos por ambos lados, Estado y Particulares, haciéndose necesarias las acciones judiciales que garanticen la tutela jurídica sobre ellos.

Los preceptos constitucionales tienen diferentes formas de aplicación, a través de los recursos y acciones constitucionales o por la vía judicial o administrativa. En materia ambiental las garantías constitucionales son plenamente exigibles ante los tribunales de justicia, siendo el Juez el finamente encargado de imponer el cumplimiento de las normas ambientales.

Como habíamos indicado con anterioridad, la protección de los derechos ambientales, implica la aplicación de penas por la infracción de disposiciones ambientales; en el caso de que las acciones sean consecuencia de daños causados a las personas o su patrimonio, pueden causar acciones administrativas, civiles o penales que deben procurar la reparación.

La reparación administrativa es procedente en caso de daños sufridos en los bienes de la administración o por su acción u omisión, los daños civiles son los sufridos por las personas o su patrimonio. Las sanciones pueden ser impuestas directamente por la autoridad administrativa o por los órganos de la función judicial.

La sanción penal y la reparación son consecuencias jurídicas provocadas por la acción antijurídica y tipificada por la ley como delito debido al daño ambiental.

La acción que versa sobre el daño ambiental, implica la imposición de una sanción, pero además, incluye la reparación; la Constitución encamina este accionar jurisdiccional a la suspensión de la actuación atentatoria contra el medio ambiente, para ello se ha creado la institución jurídica de la acción de protección o acción extraordinaria de protección (En la Constitución anterior era el amparo constitucional, al que haremos referencia, por no existir casos tramitados en el nuevo tipo de recurso).

3.1.- La Acción de protección y acción extraordinaria de protección (antes denominada amparo constitucional)

Hacemos referencia al amparo constitucional, de conformidad con la Constitución anterior, debido a la inexistencia de trámites hasta a presente fecha, bajo el nuevo marco Constitucional (Constitución de 2008).

Uno de los mecanismos incorporados en la Constitución para la defensa y protección efectiva de los derechos ambientales es la acción de protección, su objetivo era evitar que todos los derechos garantizados en la Carta Magna sean meras declaraciones o buenas intenciones, a través de una tutela efectiva y real de los derechos medio ambientales.

El derecho constitucional al medio ambiente sano y equilibrado es exigible por cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, por medio de un sistema procesal sumario y eminentemente tutelar, que permite demandar su respeto y reconocimiento, este sistema procesal es la acción de protección, para interponerlo, se puede solicitar el patrocinio de Defensor del Pueblo.

La acción de protección, presentada en forma individual, protege los derechos humanos; y, si es colectiva protege intereses difusos; la anterior Carta Suprema en el Capítulo 5 "De los derechos colectivos", además de los derechos de los pueblos indígenas y negros afroecuatorianos, contemplaba también al medio ambiente y a los consumidores; derechos colectivos que los ejercen grupos que tienen intereses comunes, para cuyo ejercicio debían contar con un representante.

Es importante mencionar que en ciertas ocasiones, no es posible identificar al particular causante del daño, en tal caso, la demanda debe dirigirse contra el Estado, sus instituciones, sus delegatarios o concesionarios, que son los responsables por los daños o perjuicios ambientales; por lo tanto, el Estado responde civilmente por los daños y perjuicios causados o irrogados a los ciudadanos. Esta acción se puede ejercer contra instituciones que prestan servicios públicos, como son la salud, la

educación, el alcantarillado, el saneamiento ambiental, etc. E incluso contra particulares, cuando su conducta afecte grave y directamente al medio ambiente, un claro ejemplo se da en la contaminación producida por las empresas y su accionar industrial; por tanto, procede la acción de protección cuando empresas, organizaciones privadas e incluso personas particulares afectan cualquiera de los derechos colectivos contenidos en la Constitución Política de la República.

La Constitución Política, en su Art. 88 determina que "la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si a persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación".

Había expresado con anterioridad que, al existir una "responsabilidad compartida" entre todos los miembros de la sociedad sobre la protección ambiental, existe de la misma manera una participación compartida en la defensa de esta protección; a esta forma de defensa se la ha denominado participación ciudadana, consagrada en la Constitución y en la legislación subordinada (Por ejemplo: Arts. 28 y 41 Ley de Gestión Ambiental).

Es menester señalar que las resoluciones que adopta la administración de justicia en lo referente al recurso de protección ambiental, implican la suspensión del acto dañoso; siendo este el principal efecto jurídico de las resoluciones de protección en materia ambiental.

La suspensión dispuesta por el juez contra el acto impugnado, surte efecto hasta cuando este mismo juez resuelva el recurso lo de fondo y disponga dejar sin efecto el acto impugnado; su resolución es susceptible de ser apelada, solo con efecto devolutivo, ante la Corte Constitucional, que la confirmará o revocará.

La eficacia de una resolución sobre la acción de protección está en cesar, evitar o remediar las consecuencias del acto ilegítimo, al que se lo deja sin efecto, volviendo las cosas al estado anterior; la acción de protección es fundamentalmente tutelar porque protege y tutela la plena vigencia de los derechos ambientales y la medida de suspensión tiene carácter de cautelar y provisional.

En caso de desacato de las resoluciones emitidas por los jueces o tribunales en materia de acción de protección ambiental, los funcionarios públicos que se nieguen a cumplir, serán destituidos inmediatamente de su cargo o empleo.

Se puede interponer la acción de protección en materia ambiental, también en el caso de que no se ha contado en la ejecución de la obra con los estudios de impacto ambiental, o no se ha realizado la consulta a la comunidad: A pesar de que la pretensión es el eminente resarcimiento del mal, que implica la reparación del daño causado, por la complicitad del tema ambiental, en muchas ocasiones es imposible tal reparación, por ejemplo, si se talan bosques en áreas protegidas, es casi imposible reparar el daño causado.

En la práctica, muchos casos relativos a la acción de protección en general, es decir contra cualquier acto de Administrativo que atente contra derechos, incluidos los derechos ambientales, quedan sin aplicación o no se cumplen, y no son exigidos por parte de las autoridades judiciales, por conocimiento personal, se que algunos amparos constitucionales (de acuerdo con la Constitución anterior) en materia laboral, quedaron sin ejecución, por la imposibilidad de emprender acciones contra las máximas autoridades de Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; de la misma manera, refiriéndose a los amparos en materia ambiental, muchas resoluciones quedaron sin aplicación práctica, sin embargo, las resoluciones existentes se han convertido en verdadera jurisprudencia que paulatinamente se cumple.

3.1.1.- La Responsabilidad Objetiva en la Responsabilidad Ambiental de la Empresa

El segundo inciso del Art. 396 de la Constitución Política del Ecuador, determina que “La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes implicará también la obligación de restaurar íntegramente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.

Al respecto es importante mencionar que la responsabilidad sea delictual o cuasidelictual civil, puede ser subjetiva u objetiva, “subjetiva, la que se funda en el dolo o en la culpa de una persona; y, objetiva la que se funda en el riesgo” (fuente: www.juanandresorrego.cl/apuntes).

En la responsabilidad subjetiva juega un papel importante la intencionalidad del autor, por ello afecta a las personas que tienen conciencia y voluntad suficientes para cometer un acto dañoso, por ello se excluye a los

infantes, los dementes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, a quienes se considera como incapaces absolutos, por considerarse que no tienen discernimiento, y por lo tanto su conducta no es imputable.

Mientras tanto, tratándose de responsabilidad objetiva, se prescinde de la culpabilidad o intencionalidad del sujeto activo; solo tiene importancia el daño producido, que es suficiente para generar la responsabilidad del autor, sin importar la existencia de dolo o culpa de su parte; en tal sentido se puede afirmar que incluso los dementes, los infantes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito son responsables por los daños que causen.

La inclusión de la responsabilidad objetiva en la norma constitucional respecto a la cuestión ambiental, responde a la necesidad de prevenir los males causados al medio ambiente, que en la mayoría de casos son irreparables; y a la dificultad de demostrar la culpa de un agente causante de contaminación, especialmente cuando su efecto dañoso ha ingresado en el medio ambiente, pues como hemos analizado, el esparcimiento de los contaminantes es muy rápido y de enormes dimensiones; Por ejemplo, si una chimenea industrial produce excesivas emanaciones de gases dañosos, una vez que han ingresado a la atmósfera, sus efectos se podrán sentir a muchos kilómetros de distancia, dificultando la posibilidad de ubicar el centro de emanación.

Por esta dificultad de probar la responsabilidad de los contaminadores, adquiere fuerza la aplicación de la responsabilidad objetiva, que impide al demandado liberarse de una acusación mientras no pruebe su inocencia.

La principal intención de la norma constitucional es la de estimular a los posibles contaminadores a realizar los esfuerzos que sean necesarios con el fin de evitar los daños que pudieran producirse en el ambiente debido a su actividad.

Entonces, podemos afirmar que debido a la responsabilidad objetiva se produce una inversión de la carga de la prueba, que generalmente, en nuestra legislación corresponde al actor de una pretensión judicial, correspondiendo probar su inocencia al demandado o denunciado.

De la misma manera, en el caso de las empresas, si su actividad produce algún tipo de contaminación, su responsabilidad por el daño causado será objetiva, correspondiéndole probar su inocencia en caso de presentarse una querrela judicial, sea civil o penal.

Adquiere fuerza la prevención, pues, evitar los daños ambientales puede ser una prueba de ausencia de responsabilidad; muy necesaria si consideramos que la misma disposición constitucional determina la obligación de reparar el ecosistema afectado, y de resarcir el daño causado. Normas aparentemente duras, cuyo logro será alcanzar una verdadera concientización sobre la necesidad de proteger el medio ambiente.

Es importante considerar que si los empresarios obtienen altas rentabilidades con su producción, deben también asumir sus responsabilidades, en caso de ocasionar daños a la comunidad que los enriquece, o al ambiente, equilibrando los beneficios recibidos con los entregados a la comunidad y a la naturaleza.

Puede considerarse, como en efecto se ha mencionado en varias publicaciones periódicas, que tales normas pueden constituir un bloqueo para la actividad empresarial, pues, se considera que ante sanciones tan fuertes, los empresarios se abstendrán de actuar o lo harán con menor intensidad; por el contrario, considero que los empresarios aprenderán a colaborar en la protección ambiental, y consideraran a la Producción más Limpia como una opción real, que a la larga resulta en un beneficio generalizado para la sociedad.

También es importante señalar que, si bien existe la posibilidad de que se planteen acciones infundadas, con el solo fin de impedir una actividad industrial que puede constituir competencia, es decir como una forma de competencia desleal, tal actuar debe ser sancionado por la ley, correspondiendo al juzgador determinar la malicia o temeridad de una acusación, y la imposición de sanciones a quien actúe de tal forma.

No se puede considerar justo el hecho de responsabilizar a quien nada ilícito o incorrecto ha hecho, por ello es evidente que puede amenazar a la producción de la industria nacional, pero tampoco se puede permitir que bajo el escudo de la producción se pretenda causar un daño irreparable a toda la población, como es el producido por las actividades contaminantes, menos aún, si se producen con la sola intención de enriquecimiento.

Como mencionamos, es muy difícil determinar al causante de un daño ambiental cuando la contaminación se mezcla con los ecosistemas, sin embargo en casos muy concretos como por ejemplo en aquel generado por el daño causado al medio ambiente bajo la responsabilidad de la empresa TEXACO, sus efectos fueron indiscutibles y no podían ser producidos por otra empresa, debido a que su ubicación geográfica era indiscutible. Es decir, se pudieron determinar con claridad tanto las causas como los responsables; sin embargo, debido a que con anterioridad no se aplicaba la responsabilidad objetiva, hasta el día de hoy no existe una sanción para dicha empresa.

Personalmente, considero acertada la disposición constitucional y comparto la necesidad de aplicar la responsabilidad objetiva en materia ambiental.

3.1.2.- Ejemplo de Aplicación Práctica de la acción de protección en Materia Ambiental (Antes Amparo Constitucional)

En primer lugar, para comprender con claridad la aplicación de los principios constitucionales en materia ambiental, recordemos que el Art. 91 de la Constitución Política de la República del Ecuador anterior, determinaba que “El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”.

El inciso final del citado Art.91, concedía a cualquier persona natural, jurídica o grupo humano la facultad para ejercer acciones en defensa del medio ambiente.

Por no existir resoluciones dictadas de conformidad con la nueva Constitución Política, a continuación analizaremos una resolución del tribunal Constitucional sobre un recurso de Amparo Constitucional de conformidad con la Constitución anterior.

En la Gaceta Constitucional de los meses de octubre a noviembre de 2006, se ha publicado la siguiente resolución del Tribunal Constitucional:

“CASO No. 0519-2005-RA

CUALQUIER PERSONA O GRUPO HUMANO PODRÁ EJERCER ACCIONES PREVISTAS EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1.- La pretensión de los recurrentes para se disponga la inmediata suspensión de todos los trabajos iniciados por la I. Municipalidad de Santo Domingo de los Colorados, referidos al relleno sanitario.

2.- La norma constitucional dispone que cualquier persona o grupo humano se encuentra legitimado a interponer acción de amparo para la protección del medio ambiente.

3.- Las disposiciones del artículo 164 de la Ley de Régimen Municipal.

4.- Uno de los deberes de los municipios es la de controlar el uso del suelo.

5.- Toda decisión estatal que pueda afectar el medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad.

6.- El proyecto para el Relleno Sanitario de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

7.- La protección del medio ambiente según los artículos 19, 20 y 25 de la Ley de Gestión Ambiental.

8.- La Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

9.- El proyecto de relleno sanitario debe contar con el criterio de la comunidad y la aprobación de las autoridades afines con el medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 0519-2005-RA

SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso No. 0519-2005-RA

ANTECEDENTES

Carlos Julio Balseca; Luis Aníbal Riofrío; Germán Gómez Vizcaíno y Janeth Bustamante Torres, comparecen ante el Juez Décimo Noveno de lo Civil de Pichincha y propone acción de amparo constitucional en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Santo Domingo de Colorados para que se suspenda la construcción del relleno sanitario situado en el sector Bellavista del Cantón Santo Domingo de lo Colorados, manifestando en lo principal lo siguiente:

Señalan que el Alcalde de Santo Domingo de los Colorados en un acto administrativo ilegítimo, ha ordenado en forma irresponsable la realización de un supuesto relleno sanitario, con la finalidad de de que ahí se boten más de doscientas toneladas de basura diarias, acto que no cuenta con los estudios preliminares de factibilidad de suelo, de contaminación de aguas, ni proyecto de estudios técnicos, presupuesto económico, ni contrato con alguna empresa responsable del manejo técnico de los desechos; peor aún que se cuente con la correspondiente licencia del medio ambiente, requisito indispensable para esta clase de trabajos a lo que se suma la falta de consentimiento de la comunidad del sector de Bellavista, que no es otra cosa que un botadero de basura.

Estos trabajos, contaminan el medio ambiente, lo que podría desatar sendas epidemias en su comunidad. En definitiva, la actuación del Municipio es arbitraria e ilegítima en contraposición de claros principios constitucionales que garantiza a sus habitantes gozar de un medio ambiente sano y equilibrado que garantice el normal desenvolvimiento de sus actividades, pues se ha actuado de manera ligera, sin contar con el más mínimo estudio técnico de factibilidad y con la participación de los habitantes del sector se ha procedido a realizar las excavaciones para el botadero de basura, por lo que vulnera los principios constitucionales contemplados en los numerales 6 y 20 del artículo 26; numeral 3 del artículo 3; y 86 de la Constitución Política. En la Audiencia Pública llevada a efecto en Juzgado de instancia la parte recurrida en lo principal alega que los recurrentes ni en la demanda, ni en la audiencia han determinado cual es el acto materia de impugnación, ni tampoco existe un documento que justifique que los recurrentes tengan la representación de todos los moradores del sector, por lo que no se debió dar trámite a la acción de amparo planteada. Existe graves confusiones por parte de los recurrentes y lo más grave llegar el asegurar que no existen estudios técnicos para el relleno; de las 46 fojas que adjuntan al proceso se desprende todos los estudios de impacto ambiental, sistemas de drenaje, tratamiento de desechos sólidos entre otros, y lo que se pretende construir; existe muchas diferencias entre los que es un botadero de basura y un relleno sanitario. Adicionalmente, hace la entrega de nueve láminas con los planos del proyecto sanitario, con lo cual desvirtúa aquella afirmación de que no existen estudios ni planos. Por las razones expuestas solicitan se deseche la acción de amparo propuesta.

El Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, resuelve aceptar la demanda de amparo propuesta por estimar entre otras razones que la I.

Municipalidad de Santo Domingo de los Colorados en la documentación que aparece al expediente no consta que se haya

realizado los estudios de impacto ambiental y se haya contado con el criterio de la comunidad, violándose en forma expresa las disposiciones imperativas dispuestas en la Carta Fundamental. Decisión que es apelada ante el Tribunal Constitucional.

Radicada la competencia en la Segunda Sala por el sorteo de rigor, para resolver se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que, la Sala es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 276, numeral 3 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 62 de la Ley del Control Constitucional.

SEGUNDA.- Que, en el presente trámite no se ha omitido solemnidad legal alguna que pueda incidir en la resolución del mismo, por lo que se declara la validez del proceso.

TERCERA.- Que, la acción de amparo constitucional, de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 de la Constitución y el Art. 46 de la Ley del Control Constitucional, procede cuando coexisten los siguientes elementos a) Acto ilegítimo de autoridad pública; b) Que ese acto haya causado, cause o pueda causar un daño inminente y grave; y, c) Que ese acto vulnere los derechos consagrados en la Carta Fundamental o los consignados en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador;

CUARTA.- Que, es pretensión de los recurrentes, se disponga la inmediata suspensión de todos los trabajos iniciados por la I. Municipalidad de Santo Domingo de los Colorados en el relleno sanitario ubicado en el sector de Bellavista del Cantón del mismo nombre; y, el desalojo de los materiales, instrumentos y maquinarias, toda vez que, al parecer de los recurrentes, no se cuenta con el criterio previo de la comunidad ni de los estudios técnicos apropiados para la ejecución de esa obra;

QUINTA.- Que, como cuestión previa, es necesario determinar la legitimación activa de los proponentes. Al respecto, el inciso tercero del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, señala: *“Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente”*. De lo que se desprende, que conforme la norma constitucional invocada, cualquier persona o grupo humano se

encuentra legitimado a interponer acción de amparo para la protección del medio ambiente. Por lo tanto, los comparecientes, se encuentran plenamente legitimados para interponer la presente acción; en tal virtud, cabe el análisis sobre el fondo de la pretensión:

SEXTA.- Que, de conformidad con las letras a) y c) del artículo 164 de la Ley de Régimen Municipal, en materia de higiene, a la administración municipal le compete cuidar la higiene y salubridad del cantón, vigilando, desde esos aspectos, que los depósitos de basura reúnan los requisitos señalados por las disposiciones sanitarias de la autoridad de salud; y el artículo 64 ibídem, determina que la acción del Concejo se dirige al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual, los numerales 4, 5, 8, 9, 14 y 15 del mencionado artículo, le señala entre sus deberes, la de controlar el uso del suelo, aprobando los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y de desarrollo urbano, además de los planes de obras locales contenidos en los primeros y las que interesen al vecindario, obras que se pueden ejecutar directamente por la administración o indirectamente a través del sector privado, teniendo además, el deber de aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministro, uso, contratación y concesión; Sin embargo, para el caso que nos ocupa, indudablemente, tiene una connotación especial, toda vez que, conforme el artículo 88 de la Constitución Política: *“Toda decisión estatal que pueda afectar el medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual, ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”*.

En la especie, y conforme se desprende de la revisión de las piezas procesales que se adjuntan al proceso, se determina, que si bien es verdad, el proyecto para el Relleno Sanitario de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (fojas 57 a 110) y los Planos relativos al Proyecto del Relleno Sanitario (fojas 20 a 28) mismos que no se encuentran aprobados; no aparece del expediente, constancia alguna que acredite que para la construcción de dicho Relleno, se cuente con los criterios de la comunidad y los informes técnicos avalizados por las autoridades competentes para la protección del medio ambiente, tal cual, lo determinan los artículos 19, 20 y 25 de la Ley de Gestión Ambiental en concordancia con el Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos; lo cual, evidentemente, se contrapone no solo a lo dispuesto en el texto constitucional, sino que también a lo establecido en la normativa de la materia.

SEPTIMA.- Que, las autoridades Municipales, lejos de contar con el apoyo de la comunidad para la construcción del Relleno; más bien, han promovido una reacción de

la comunidad, ya por razones de salubridad que amenazan con afectar la salud pública, ya por interés privado, pues existe en el sector granjas avícolas, piscinas de tilapia, sembríos de corto y largo plazo en una extensión aproximada de 120 hectáreas a la redonda y riachuelos fuente del líquido vital, tal cual se desprende del informe de reconocimiento del lugar a pedido de la Dra. Wilma Andrade Gavilanes, Agente Fiscal Distrital de Pichincha, (fojas 296); por lo que se hace imprescindible un acercamiento entre la comunidad y la Municipalidad encaminados a lograr entendimientos que permitan la ejecución de una obra de gran importancia para la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

OCTAVA.- Que, la Constitución Política reconoce el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; así como el derecho a una calidad de vida que asegure entre otros elementos, la salud y saneamiento ambiental. Derechos de los recurrentes que se han visto vulnerados con la implementación del Relleno Sanitario, dando lugar consecuentemente, tal como se afirma en la demanda a la proliferación de todo tipo animales rastreros e insectos que propician la transmisión de enfermedades, contaminación del aire, del agua, entre otros; todo lo cual, contraría los derechos de las personas contenidos en los numerales 6 y 20 del artículo 23 de la Constitución.

NOVENA.- Que, el inciso segundo del artículo 91 en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Política, faculta al Estado a: *“Tomará medidas preventivas en caso de duda sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño”*.

DECIMA.- Que, por lo señalado y dada la trascendencia de la obra, es necesario que las autoridades municipales, una vez que enmienden procedimientos, esto es, que el proyecto cuente con el criterio de la comunidad y la aprobación de las autoridades afines con el medio ambiente y demás requisitos exigidos para este tipo de obras, no impide que puedan reactivar la construcción del Relleno Sanitario.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión del Juez de instancia; y, en consecuencia, conceder el amparo solicitado;

2.- Devolver el expediente para los fines pertinentes.- Notifíquese y publíquese”.

3.1.2.- Análisis:

En el caso de ejemplo, el Tribunal Constitucional, reconoce que cualquier persona o grupo humano puede ejercer las acciones previstas en la ley para proteger el medio ambiente; los recurrentes pretenden la suspensión de las actividades del Municipio de Santo Domingo de los Colorados respecto del relleno sanitario, pues aseguran que no se ha contado con el criterio de la comunidad para tales labores.

En primera instancia conoce la causa el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, el fondo de la demanda plantea como fundamentos de hecho que la realización del relleno se ha realizado en forma irresponsable, pues no cuenta con los estudios de impacto ambiental; hecho por el cual el recurso de amparo era procedente, como lo habíamos mencionado con anterioridad; además, de que no se ha contratado una empresa que cuente con la correspondiente licencia del medio ambiente, requisito indispensable para esta clase de trabajos. Pero de manera principal, aseguran que no se contó con el consentimiento de la comunidad.

Es evidente que los trabajos correspondientes a un relleno sanitario, si no se hacen respetando las normas técnicas y los procedimientos establecidos por la legislación ambiental, causará contaminación al medio ambiente; por lo tanto los pobladores tienen razón al afirmar que puede ser causa de epidemias en la comunidad; por lo tanto en cumplimiento de los mandatos constitucionales antes analizados, debió consultarse a la comunidad.

Concuerdo con el criterio de que la actuación municipal, enfocada desde el lado de la responsabilidad ambiental es “arbitraria e ilegítima”, pues atenta contra la garantía constitucional a gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación.

El Municipio por su parte, alega que “los recurrentes ni en la demanda, ni en la audiencia han determinado cual es el acto materia de impugnación, ni tampoco existe un documento que justifique que los recurrentes tengan la representación de todos los moradores del sector, por lo que no se debió dar trámite a la acción de amparo planteada”.

Contestación con cuyos fundamentos no concuerdo, en primer lugar porque el motivo de la demanda está claramente determinado, esto es el hecho de que el botadero puede causar daños a la comunidad y al medio ambiente, hecho real cuya protección es obligación estatal aún cuando no se cuente con los respectivos estudios; y por otro lado, aún cuando no tuvieran la representación de la población, la Constitución faculta a cualquier persona a iniciar las acciones de protección, es decir que bien pudieron haber actuado en forma personal, y el recurso hubiera sido plenamente válido.

Afirma el gobierno seccional que “Existe graves confusiones por parte de los recurrentes y lo más grave llegar el asegurar que no existen estudios técnicos para el relleno; de las 46 fojas que adjuntan al proceso se desprende todos los estudios de impacto ambiental, sistemas de drenaje, tratamiento de desechos sólidos entre otros, y lo que se pretende construir; existe muchas diferencias entre los que es un botadero de basura y un relleno sanitario”; afirmación que cambia el sentido del proceso, sin embargo, la legislación ambiental y la normativa Constitucional antes analizadas, exigen que se cuente con la opinión de la comunidad, pues efectivamente se podía atentar contra sus derechos.

En este contexto, el Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, en forma acertada acepta el recurso de amparo, por estimar “entre otras razones que la I. Municipalidad de Santo Domingo de los Colorados en la documentación que apareja al expediente no consta que se haya realizado los estudios de impacto ambiental y se haya contado con el criterio de la comunidad, violándose en forma expresa las disposiciones imperativas dispuestas en la Carta Fundamental”.

Esta resolución es apelada ante el Tribunal Constitucional, organismo que para resolver considera entre otras cosas que, la acción de amparo procede cuando existe acto ilegítimo de autoridad pública, el mismo que haya causado, cause o pueda causar un daño inminente y grave; y, que vulnere los derechos consagrados en la Carta Fundamental o los consignados en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador; que los comparecientes se encuentran plenamente legitimados para interponer la presente acción como respuesta a la posibilidad de ejercer legitimación activa en este tipo de casos.

Considera además que, es obligación de Municipio cuidar la higiene y salubridad del cantón, vigilando, desde esos aspectos, que los depósitos de basura reúnan los requisitos señalados por las disposiciones sanitarias de la autoridad de salud; y que no se ha contado con los estudios de impacto ambiental y con el apoyo de la comunidad.

Por lo tanto resuelven, confirmar la decisión del Juez de instancia; y, en consecuencia, conceder el amparo solicitado.

Esta sentencia es una clara muestra de aplicación de las normas constitucionales, especialmente si consideramos que es obligación del Estado garantizar a la población el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, garantizar su salud y el saneamiento ambiental que es parte integral de la demanda. Por lo tanto los derechos de los pobladores de la comunidad demandante estaban siendo efectivamente vulnerados.

Esta resolución como habíamos analizado tiene el efecto de devolver las cosas al estado en que se encontraban antes de iniciarse el recurso, por lo tanto la Municipalidad deberá iniciar nuevamente el procedimiento de contratación para los trabajos de relleno sanitario, pero esta vez deberá contar en primer lugar con el apoyo de la comunidad y realizar la evaluación de impacto ambiental (EIA) conforme a la ley.

Por otro lado, en esta sentencia, se ha aplicado la legislación como una medida preventiva, pues se entiende que el relleno sanitario aún no iba a cumplirse, lo que demuestra que en materia ambiental tiene gran importancia la prevención, incluso sobre la sanción.

El amparo constitucional, hoy acción de protección, ha resultado una forma muy efectiva de protección de los derechos fundamentales. Por ello es evidente que, las personas como individuos pueden comparecer e interponer las acciones correspondientes, por sus propios intereses o como representantes legitimados de una colectividad; si se trata de personas jurídicas, como en el caso de las empresas, estas pueden comparecer solo a través de un representante legal, para defender derechos patrimoniales de la compañía.

Si aplicamos el caso analizado a la empresa, podemos afirmar que si en lugar del Municipio la posible contaminación o daño ambiental hubiera

sido causado por una empresa, la comunidad tenía el mismo derecho para interponer la acción de protección, incluso una sola persona podía haberlo hecho siendo completamente legítima su pretensión. Por ende si una empresa inicia una actividad que pueda ser contaminante, debe contar con los estudios de impacto ambiental y con el apoyo de la comunidad tal y como se resuelve en el caso contra el gobierno municipal.

Otros pronunciamientos de las Salas del Tribunal Constitucional, y que pueden ser considerados como jurisprudencias ambientales, protegen los derechos ambientales de la siguiente forma:

En la resolución No. 485-2001-RA, la Segunda Sala del Tribunal, suspende los efectos de una Concesión Minera, por el mismo hecho de no haber contado con la consulta previa a la comunidad, en este caso una comunidad indígena, cuyo propiedad ancestral sobre la tierra es considerada inalienable por la norma Constitucional.

La resolución No. 157-2003-R.A, se refiere a un caso muy similar al anterior, en el cual se demanda por la construcción arbitraria de un relleno sanitario, sin contar con la comunidad, en este caso también se suspenden los trabajos; pero es necesario mencionar que en estos casos al tratarse de una obra de importancia para la comunidad, y de necesidad social, como es el relleno sanitario y procesamiento de basura, se faculta a los Municipios a continuar con las obras una vez subsanados los procedimientos; no sería igual en el caso de una empresa, pues su actividad no se considera como de utilidad social, entonces, la sanción para la empresa sería más grave, pues se le retira la licencia ambiental y puede incluso procederse a la clausura, dependiendo de las particulares circunstancias establecidas por la ley para cada caso (por ejemplo en reincidencia).

En otros casos como el No. 0325-03-RA; se el recurso en forma parcial, debido a la importancia de la obra pública, la resolución citada dice que el Tribunal ha resuelto "Revocar la Resolución del Juez de instancia; en consecuencia, se concede parcialmente el amparo constitucional planteado por el Presidente de la Asociación de Negros del Ecuador, en el sentido de que la Unidad de Medio Ambiente de Petroindustrial, como consecuencia de su omisión debe implementar a corto plazo todos los correctivos necesarios estipulados en la ley, reglamentos y normativa internacional, para garantizar la seguridad de los habitantes de Esmeraldas, y convertir a la producción industrial de la refinería en sustentable y ecológica, vale decir, mitigando al

máximo los efectos nocivos de sus emanaciones, que transgreden el medio ambiente en la provincia de Esmeraldas”.

3.2.- La Licencia Ambiental

3.2.1.- Casos Prácticos de Licencias Ambientales Otorgadas en Relación con la Constitución Política de la República del Ecuador.

Para una comprensión adecuada del tema, revisaremos el contenido de dos licencias ambientales, la primera concedida por el Ministerio del Ambiente y la segunda por el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr). Para el estudio de la primera Licencia ambiental, transcribiremos el contenido del acuerdo Ministerial en el cual se resuelve conceder la licencia ambiental y el texto de la licencia ambiental, ambos publicados en el Registro Oficial No. 361, de martes 22 de junio de 2004, del siguiente tenor:

“Fabián Valdivieso Eguiguren

MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 16 y 17 del Sistema Único de Manejo Ambiental, deben presentar los términos de referencia y el Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos que supongan riesgo ambiental;

Que mediante oficio No 0202-2003 CPP del 25 de marzo del 2003, el Prefecto Provincial de Pastaza, Dr. Roberto de la Torre Andrade envía al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la Construcción del Camino Vecinal El Triunfo-Villano-Paparahua para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio s/n del 1 de abril del 2003, el Honorable Consejo Provincial de Pastaza solicita se emita el respectivo certificado de intersección del Proyecto Camino Vecinal El Triunfo-Villano-Paparahua, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio No 55926-DPCC-SCA-MA del 11 de abril del 2003, la Dirección de Prevención y Control del Ministerio del Ambiente, remite el certificado de intersección para el mencionado proyecto, el mismo que manifiesta que NO SE INTERSECTA con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio No 57258 DPCC-SCA/MA del 19 de junio del 2003, la Subsecretaría de Calidad Ambiental envía el informe de revisión de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción del Camino Vecinal El Triunfo-Villano-Paparahua, el mismo que contiene observaciones y recomendaciones;

Que mediante oficio No 59107-DPCC-SCA-MA del 9 de septiembre del 2003, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación solicita se envíe por escrito la constancia de las audiencias públicas realizadas en las diferentes comunidades requisito fundamental para la aprobación de los términos de referencia;

Que mediante oficio No 276-QOPP del 17 de septiembre del 2003, el Dr. Roberto de la Torre, Prefecto Provincial de Pastaza informa que se han efectuado las consultas públicas y adjunta el certificado emitido por ASODIRA sobre dichas consultas;

Que mediante oficio No 59308-DPCC-SCA-MA del 29 de septiembre del 2003, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia del proyecto "Camino Vecinal El Triunfo-Villano-Paparahua";

Que mediante oficio No 00904-2003-CPP del 3 de diciembre del 2003, el Prefecto Provincial de Pastaza remite el Estudio de Impacto Ambiental del Camino Vecinal El Triunfo-Villano-Paparahua para su revisión y análisis y pronunciamiento y. además solicita se otorgue la licencia ambiental al presente proyecto;

Que mediante oficio No 928-HCPP-MA 12 de diciembre del 2003, el Consejo Provincial de Pastaza envía al Ministerio del Ambiente las pólizas: OLYMPUS S.A No 5000261 que cubre el Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial El Triunfo-Villano, OLYMPUS S.A. No 5000Q04, que cubre la responsabilidad civil en el Proyecto Vial El Triunfo- Paparahua;

Que los días 18, 19 y 20 de diciembre se realiza una inspección técnica del proyecto por parte de los funcionarios del Ministerio del Ambiente a fin de reunirse con los representantes de todas las comunidades inmersas en el proyecto;

Que ingresa al Ministerio del Ambiente, el 22 de diciembre del 2003 el acta de compromiso entre las comunidades beneficiadas del Camino Vecinal El Triunfo-Villano- Paparahua, y el Ministerio del Ambiente firmada el 19 de diciembre en la ciudad del Puyo;

Que mediante oficio No 60881-DPCC-SCA-MA del 23 de diciembre del 2003, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación envía el

informe técnico al Estudio de Impacto Ambiental el mismo que contiene las observaciones y recomendaciones que deberán ser acogidas con carácter vinculante al estudio;

Que mediante oficio s/n del 5 de enero del 2004, el Honorable Consejo Provincial de Pastaza adjunta los valores gastados por concepto de la realización del Estudio de Impacto Ambiental y la Inversión Total del Proyecto Camino Vecinal El Triunfo-Villano-Paparahua con el propósito de que el Ministerio del Ambiente realice el cálculo respectivo para el cobro de las tasas ambientales;

Que mediante oficio s/n del 5 de enero del 2004, el Honorable Consejo Provincial de Pastaza envía el addendum al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción del Camino Vecinal El Triunfo-Villano-Paparahua, documento que responde a las observaciones realizadas anteriormente por el Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No 61025-DPCC-SCA-MA del 8 de enero del 2004, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del Proyecto Vial El Triunfo-Villano-Paparahua;

Que, mediante oficio No 61004-DPCC-SCA-MA del 8 de enero del 2004, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación remite al Consejo Provincial de Pastaza el cálculo interno del sistema de tasas por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente: por aprobación del Estudio de Impacto, Emisión de Licencia Ambiental, Seguimiento y Monitoreo Anual del Plan de Manejo Ambiental, derechos que deberán ser cancelados previo a la entrega de la presente licencia ambiental; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción del Camino Vecinal El Triunfo-Villano- Paparahua.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Honorable Consejo Provincial de Pastaza para el Proyecto Camino Vecinal El Triunfo-Villano-Paparahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario la licencia será revocada.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 25 de marzo del 2004.

f.) Fabián Valdivieso Eguiguren, Ministro del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMINO VECINAL EL TRIUNFO-VILLANO-PAPARAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental emitida mediante Resolución No 015 al Honorable Consejo Provincial de Pastaza, representado por el Prefecto, señor doctor Roberto de la Torre Andrade, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo, proceda a la ejecución del Proyecto Construcción del Camino Vecinal El Triunfo-Villano- Paparahua para la ciudad de Puyo en la provincia de Pastaza.

En virtud de la presente licencia, el Consejo Provincial de Pastaza se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar en el término de 30 días de emitida la licencia ambiental las matrices de monitoreo y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes trimestrales de monitoreo de calidad del recurso de agua, aire y suelo en la fase de ejecución del proyecto.

4. Al finalizar la construcción del proyecto, presentar la auditoría ambiental de conformidad a la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Facilitar alojamiento, alimentación y transporte a los sitios de trabajo, al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para la realización de los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Quito, a 25 de marzo del 2004”.

3.2.1.1.- Comentario

Se evidencia que las licencias ambientales y los acuerdos ministeriales de resolución son publicados en el Registro Oficial, es importante recordar que la ley de Gestión ambiental determinan a la Autoridad Nacional Competente, que es el Ministerio del Ambiente, sin embargo su facultad puede ser cedida a los gobiernos seccionales que demuestren tener la capacidad suficiente en materia ambiental y que cumplan con otros requisitos estudiados anteriormente. En el caso de las empresas el trámite es exactamente el mismo y el tenor de la licencia ambiental es similar, sin embargo varía de acuerdo a la actividad de la empresa y a las posibles causas contaminantes que el estudio de impacto ambiental hubiere obligado a corregir.

Como podemos ver, previo a otorgar la licencia ambiental, existe un acuerdo Ministerial, el cual se ampara en la Constitución Política del Estado, sus considerandos se refieren a los artículos 86 de la Constitución, 19, 20, 28, 29 de la Ley de Gestión Ambiental, 16 y 17 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); antes analizados, los últimos se refieren a la presentación de los estudios de impacto ambiental.

Al cumplirse todos los requisitos que exige la ley, se otorga la licencia ambiental, previa resolución del Ministerio del Ambiente o de la Autoridad Ambiental delegada; la licencia Ambiental

también se fundamenta en normas constitucionales y legales, y constituye una forma práctica de aplicación de los principios constitucionales encaminados a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable; en ella (licencia) más que un permiso se contienen compromisos y obligaciones del tenedor de la licencia para con el Estado y su comunidad. En el caso se concede por el tiempo de duración del proyecto, para los otros casos se observan los términos y plazos establecidos por la ley, que han sido analizados con anterioridad.

En segundo lugar, transcribiremos el contenido de una licencia ambiental otorgada por el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, publicada en el Registro Oficial No. 117 de Lunes 2 de Julio de 2007, y tiene el siguiente tenor:

“Ing. Fernando Izquierdo Tacuri

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, *CURRENT ENERGY OF ECUADOR S. A.*, interesada en desarrollar el Proyecto *Hidroeléctrico Apaquí de 36 MW de capacidad, que incluye la Línea de Transmisión, L/T de 138 kV de tensión y 14.4 km de longitud que unirá la Central Apaquí con el Seccionamiento de la L/T Ibarra-Tulcán en el sector de El Chota*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentran los EIAD;

Que, mediante comunicaciones *CEE-000-013 de 9 de enero, CEE-0001-08 de 15 de enero, CEE-000-035 de 4 de abril, CEE-000-045 de 2 de mayo y CEE-000-046 de 17 de mayo del 2007, respectivamente*, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva y para el efecto ha adjuntado *los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctrico Apaquí y L/T correspondiente, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;*

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-07-210 *de 4 de junio del 2007*, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto *Hidroeléctrico Apaquí de 36 MW de capacidad, que incluye la L/T de 138 kV entre la Central Apaquí y el Seccionamiento de la L/T Ibarra-Tulcán; y,*

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 003/07, para la construcción y operación del Proyecto *Hidroeléctrico Apaquí* de 36 MW de capacidad, que incluye la L/T asociada entre la Central Apaquí y el Seccionamiento de la L/T Ibarra-Tulcán, a ubicarse en la parroquia *La Paz*, en el cantón *Bolívar*, provincia del *Carchi*, solicitada por la Empresa *CURRENT ENERGY OF ECUADOR S. A.*

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Quito, 13 de junio del 2007.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico que es compulsa de la copia que reposa en los archivos del CONELEC.

Quito, 19 de junio del 2007.

f) Secretario General del CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 003/07

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC
LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN
DEL PROYECTO I3IDROELECTRICO APAQUI Y L/T ASOCIADA DE
CURRENT ENERGY OF ECUADOR S. A.

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en

lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto *Hidroeléctrico Apaquí de 36 MW de capacidad, que incluye la Línea de Transmisión, L/T, de 138 kV de tensión y 14.4 km de longitud, entre la Central Apaquí y el Seccionamiento de la L/T Ibarra-Tulcán*, que desarrollará la Empresa *CURRENT ENERGY OF ECUADOR S. A.*, representada legalmente por su *Gerente General Señor Galo Valencia*, en sujeción estricta a los estudios de impacto ambiental definitivos, APROBADOS.

En virtud de lo expuesto, la Empresa *CURRENT ENERGY OF ECUADOR S. A.*, se obliga a:

Cumplir estrictamente con los planes de manejo ambiental aprobados.

Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto *Hidroeléctrico Apaquí y L/T asociada*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.

Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto *Hidroeléctrico Apaquí de 36 MW y L/T de 138 kV*.

Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.

Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.

Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.

Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto *Hidroeléctrico Apaquí y L/T asociada*, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto *Hidroeléctrico Apaquí*, que *incluye la L/T respectiva*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 13 de junio del 2007”.

3.2.1.2.- Comentario

Como podemos observar, en el presente ejemplo, actúa como autoridad ambiental el Consejo Nacional de Electricidad, como delegado del Ministerio del Ambiente para poder acceder a tal facultad, el CONELEC debió demostrar su aptitud en materia ambiental, tal y como determina la ley; se fundamenta en varios principio Constitucionales y legales, pero sobre todo en el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, que “determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC”; y que “al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales”; es decir, el CONELEC cumplió con los requisitos que antes habíamos

analizado para ser beneficiado con la cesión de facultades ambientales, conforme a la ley.

En cuanto al texto de la licencia ambiental, vemos que también contiene compromisos y obligaciones por parte del beneficiario hacia el Estado y la comunidad, pudiendo decir que en el fondo es similar al anterior, sin embargo de ser otorgada por diversa autoridad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Conclusiones

- Respecto de la cuestión ambiental, tiene más valor la prevención que la sanción.
- La Constitución concede acción a cualquier persona natural, jurídica o grupo humano para ejercer acciones en defensa del medio ambiente.
- La Constitución pretende cubrir varios campos de la protección medio ambiental, haciéndolo de una manera que puede ser considerada realmente moderna y avanzada en relación con otras legislaciones, con preceptos que recogen e incorporan importantes instrumentos internacionales como son la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 28 de octubre de 1982, la Declaración de Río de Janeiro de 14 de junio de 1992, y la Agenda 21; sin embargo, su deficiencia es la falta de normas específicas que obliguen a todos los ciudadanos a asumir una conducta ambientalista frente a los graves riesgos que sufre el planeta.
- La protección de los derechos ambientales, implica la aplicación de penas por la infracción de disposiciones ambientales; en el caso de que las acciones sean consecuencia de daños causados a las personas o su patrimonio, pueden causar acciones administrativas, civiles o penales que deben procurar una reparación.
- Uno de los mecanismos incorporados en la Constitución para la defensa y protección efectiva de los derechos ambientales es el amparo constitucional, su objetivo es evitar que todos los derechos garantizados en la Carta Magna sean meras declaraciones o buenas intenciones, a través de una tutela efectiva y real de los derechos medio ambientales.
- La eficacia de una resolución sobre el amparo está en cesar, evitar o remediar las consecuencias del acto ilegítimo, al que se lo deja sin efecto, volviendo las cosas al estado anterior; el amparo es fundamentalmente tutelar.
- En caso de desacato de las resoluciones emitidas por los jueces o tribunales en materia de amparo ambiental, los funcionarios públicos que se nieguen a cumplir, serán destituidos inmediatamente de su cargo o empleo.

- El amparo constitucional ha resultado una forma muy efectiva de protección de los derechos fundamentales.
- Al cumplirse todos los requisitos que exige la ley, se otorga la licencia ambiental, previa resolución del Ministerio del Ambiente o de la Autoridad Ambiental delegada; la licencia Ambiental se fundamenta en normas constitucionales y legales, y constituye una forma práctica de aplicación de los principios constitucionales encaminados a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable.
- Casi la totalidad de Estados han dictado leyes que establecen políticas de conservación, cuidado y protección del medio ambiente y de manera especial de los recursos naturales no renovables.
- La asesoría en gestión ambiental, tanto a las grandes empresas e industrias, como a las pequeñas y medianas empresas, es una necesidad en el Ecuador, considerando la tendencia mundial ambiental que guía a las empresas hacia la producción más limpia, como requisito de los procesos de globalización y la apertura de fronteras, es decir para la libre competencia de mercado.
- Los problemas ambientales dan origen medidas de protección de los ecosistemas, al respecto, la Organización de Naciones Unidas organizó, en el año de 1992, la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro Brasil, cuyos objetivos que se encuentran plasmados en la denominada Declaración de Río.
- El Derecho Ambiental, implica una gran variedad de normas, hecho que se justifica al comprender que existen una gran variedad de ecosistemas; en este sentido, el Ecuador cuenta con una de las legislaciones más abundantes en materia ambiental, a nivel mundial.
- El conjunto de normas de Derecho Ambiental pretenden asegurar que, el medio ambiente en el cual se desarrolla la vida humana, reúna las condiciones para proteger la salud y la vida en los diversos ecosistemas a mediano y largo plazo.
- La Constitución Política de la República del Ecuador determina como deberes del Estado, la defensa y protección del medio ambiente; la garantía del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; y, la responsabilidad empresarial con el medio ambiente.

- Los deberes con el medio ambiente, constituyen una obligación universal, contrapartida del derecho subjetivo al ambiente sano, que requiere la expresión máxima de la solidaridad en la sociedad, especialmente con las generaciones futuras.
- El Derecho Ambiental es una necesidad de los pueblos y de las naciones, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar social, a través del control de la producción y difusión de agentes contaminantes o desencadenantes de desequilibrios ecológicos.
- En la empresa, la Gestión ambiental, constituye un factor de decisión tanto en la imagen corporativa de la empresa como en la calidad del producto, en el costo de la comercialización y la competitividad. Las empresas enfocan la cuestión ambiental hacia la satisfacción de los clientes frente a la amenaza de la competencia, en mercados abiertos y competitivos.
- Jurídicamente, la Responsabilidad Ambiental Empresarial implica la obligación de prevenir y reparar el daño al medio ambiente, como consecuencia de la falta de cuidado y protección ambiental; pero además es una política empresarial, tendiente a la conservación, cuidado y protección, tanto de los recursos naturales, como de gestión de aquellas actividades o procesos que pueden afectar al medio ambiente; y que por lo tanto, obliga a las empresas a adoptar medidas destinadas a obtener una Producción más Limpia (P+L).
- El Ecuador a más de contar con una amplia legislación en materia medioambiental, creó el sistema denominado SUMA (Sistema Único de Manejo Ambiental), reglamento por medio del cual se establecen las normas generales para la Evaluación de Impacto Ambiental concebido como un proceso que califica y gestiona el riesgo ambiental que una actividad industrial puede causar, este sistema tiene finalidades preventivas.
- La Ley de Gestión Ambiental (R.O. 245 de 30 de julio de 1999), se basa en los principios universalmente aceptados de Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo; y, establece los principios y directrices de la política ambiental, determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental, señala los límites permisibles, controles y sanciones en la materia.
- La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es e instrumento de la gestión ambiental que tiene como fin evaluar y corregir las acciones humanas y evita, mitiga o compensa sus eventuales impactos ambientales en el Ecuador.

- El Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental, se encuentra en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria promulgado mediante el Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el R.O. E2 de 30 de marzo de 2003; el Libro VI sobre a Calidad Ambiental, establece el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA)
- Es imprescindible fomentar la investigación y educación ambientales, con el objeto de mejorar el conocimiento científico. Al respecto, la Organización de Naciones Unidas, dictó la “AGENDA 21”, que es uno de los tres documentos adoptados por la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, dicho documento, ubica a la promoción de la educación, la conciencia pública y la capacitación como medios importantes la acción ambiental para el futuro inmediato. En el Ecuador se dictaron: la Agenda Ecuatoriana de Educación y Comunicación Ambiental para el Desarrollo Sustentable y el Plan Nacional de Educación Ambiental para la Educación Básica y el Bachillerato.
- En cuanto a la investigación científica y técnica ambiental, se han suscrito varios tratados y convenios internacionales; por ejemplo, el Protocolo del Pacífico Sudoeste contra la Contaminación. En el Ecuador el ente encargado de prestar las facilidades para la investigación científica y tecnológica ambiental es el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- El asesoramiento y promoción del tema ambiental para el manejo industrial es escaso; en este sentido, también se hace imprescindible la difusión y educación ambiental a las industrias, con el objeto de que se llegue a un adecuado tratamiento ambiental.
- El daño ambiental es interdisciplinario, por ello supera el límite entre el derecho público y el derecho privado, pues no solo afecta a una persona, su salud, bienes, vida; sino que afecta a la humanidad entera, y al Estado por causas como la destrucción de los recursos naturales no renovables.
- La responsabilidad ambiental, se concreta en la obligación de resarcir o reparar el daño causado, incluye la responsabilidad civil, administrativa y penal, que pueden concurrir a consecuencia de un solo acto u omisión que infrinja la legislación ambiental.
- La legislación nacional ha considerado al medio ambiente como un bien jurídico digno de proteger, a esto se debe la creación de diversas instituciones y mecanismos para su custodia y reparación, estableciéndose normas de carácter punitivo y sancionador para los que afecten el medio ambiente.

- La condena a resarcir perjuicios ecológicos que se impone a un empresario, repercute sobre el costo de la producción y afecta la imagen de la empresa; por ello, es importante que el empresario entienda que le iría mejor si produce protegiendo el medio ambiente y sin contaminación.
- El establecimiento de responsabilidad penal por un daño ambiental, implica, como requisito indispensable la adecuación de una conducta a un tipo penal de los determinados por el Código Penal; y se concreta a la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa del autor.
- Durante los últimos años, las empresas han planteado una variedad de metodologías participativas en relación a la gestión socio-ambiental, se han creado planes de monitoreo ambiental participativo, de cooperación entre empresas, comunidad y sector público, proyectos de desarrollo comunitario, proyectos productivos, fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil.
- A pesar de la existencia de una gran cantidad de leyes ambientales, los programas de prevención y protección al ambiente, son difíciles de alcanzar, debido a la falta de sensibilización sobre los problemas ambientales.
- La producción más limpia implica acciones concretas, como la protección del ambiente, la aplicación de ingeniería biológica, el tratamiento de aguas residuales, el diseño de biorreactores, pruebas toxicológicas en muestras alimentarias, valuación de drogas y sustancias farmacéuticas, automatización de procesos, biodegradación y tratamiento de contaminantes tóxicos, pruebas de toxicidad de agua y sedimentos, entre otras.
- Los ciudadanos deben exigir una concertación entre el Estado, la comunidad y la empresa para obtener la sostenibilidad y la racionalidad ambiental, especialmente en los campos de mayor impacto negativo al ambiente, como el de la extracción de combustibles fósiles.
- Las empresas pueden adoptar medidas para reducir el impacto ambiental unitario de cada bien producido reduciendo los costos, con el fin de hacer compatibles los objetivos medioambientales con los de competitividad de la empresa.
- El Medio Ambiente ofrece oportunidades para modernizar la empresa, mejorando su competitividad, armonizando el componente social con el mercado demandante que consume sus productos o utiliza sus servicios.

- La ausencia de un Sistema de Gestión Ambiental, trae consigo la pérdida de imagen, reputación y mercados, aumento de las pérdidas por desperdicios y por consiguiente de los costos, falta de confianza para los clientes y daños a su salud, aumento de la contaminación y agotamiento de los recursos naturales, cambios en el ecosistema, reclamaciones permanentes de las comunidades afectadas y aumento de la probabilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo.
- En materia ambiental, importa más la prevención que la sanción, pues en muchos casos las sanciones que se imponen luego de causado el daño son ineficaces e insuficientes en relación al mal, que incluso, puede ser irreparable.
- Entre las normas que protegen al medio ambiente en el Ecuador, tenemos a la Constitución Política de la República, el Código de la Salud, el Código Penal Ecuatoriano, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Aguas, la Ley de Hidrocarburos, la Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador, la Ley de Creación del Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental, Fondo Nacional de Forestación y Reforestación, la Ley para la preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales; entre otras.
- A nivel Internacional, existen varias normas sobre el tema de la protección ambiental, de obligatoria observancia en el Ecuador, convenios, acuerdos y protocolos, entre ellos: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (NNUU), el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de Biotecnología sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, el tratado de Cooperación Amazónica, entre muchos otros.
- El daño medioambiental afecta el aire, el agua, los suelos, subsuelos, tierras vírgenes y bosques, causando la destrucción de muchos y diversos ecosistemas.
- La falta de una conciencia ambiental y las prácticas destructivas están poniendo en peligro la supervivencia de la especie humana.
- La responsabilidad social de la empresa es asumida como una estrategia integral de manejo de negocios, que incrementan el valor de la gestión empresarial, la posición competitiva y la de sostenibilidad de sus operaciones a largo plazo.
- Las empresas ven en la conservación del ambiente una oportunidad para hacer negocio y cumplir con su responsabilidad social, por ello cada día están más

comprometidas con los proyectos que promueven el desarrollo ambientalmente sustentable.

2.- Recomendaciones

- a. La Asamblea Constituyente debe considerar el aspecto ambiental, como una base fundamental para el desarrollo, e involucrarlo al ámbito empresarial.
- b. Los programas de Gestión Ambiental empresarial, deben enfocarse al Tratamiento del Agua Potable y Residual; a la construcción de Plantas Potabilizadoras de Agua; a Asesoría en Ingeniería Ambiental; a Saneamiento Ambiental; Estudios de Impacto Ambiental; Tratamiento de Aguas superficial y de pozos para agua potable; Aplicación de la Biotecnología en Aguas Residuales; Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; Saneamiento ambiental y medidas encaminadas a controlar, reducir o eliminar la contaminación; todo ello por la tendencia mundial a la protección ambiental, que a las empresas les genera un efecto mayor sobre las rentas reales.
- c. La empresa debe implementar controles ante emisiones accidentales a la atmósfera, descargas accidentales al agua y al suelo, efectos específicos al medio ambiente y al ecosistema producto de la ocurrencia de accidentes, procedimientos sobre el manejo de los residuos peligrosos (Gaseosos, Líquidos y Sólidos), su uso, manipulación, conservación, almacenamiento y transportación, así como el personal responsable de esta actividad.
- d. Debe crearse un Plan Nacional de Educación Ambiental, partiendo de la convicción de que la educación es un proceso paulatino, en el cual se deben respetar las características propias de cada región y grupo de individuos, dirigido a todos los niveles de educación, primario, secundario, superior y Postgrado; su ejecución debe estar a cargo del Ministerio de Educación, y se deben plantear objetivos claros, como la generación de una conciencia ambiental y la adquisición de conocimientos científicos y técnicos sobre el tema.
- e. En el sector empresarial, la incorporación del tema ambiental, debe realizarse a través de la implementación de sistemas de gestión ambiental, considerando los efectos positivos a corto plazo.
- f. Es importante establecer un plan nacional que pretenda mejorar la infraestructura científica y tecnológica, para ampliar los recursos canalizados a la ciencia y a la tecnología.

- g. Las empresas deben contar con incentivos económicos y no económicos así como con instrumentos técnicos de evaluación de impactos ambientales, medidas de control ambiental como la mitigación, rehabilitación, contingencia, compensación, remediación ambiental, monitoreo y auditorías ambientales, diagnóstico ambiental, estudio de impacto ambiental; además de los planes de: manejo ambiental, de contingencia, desarrollo comunitario, y auditoría ambiental. Principalmente se cuenta con sistemas estandarizados de gestión ambiental (ISO) para la seguridad industrial, salud ocupacional y gestión integral, responsabilidad social empresarial, la salud ocupacional y seguridad industrial,
- h. Para conseguir un desarrollo equilibrado se hace necesario establecer políticas estatales tendientes a controlar los niveles de contaminación producidos por las industrias, a determinar las soluciones que deben adoptarse; y acciones encaminadas a la prevención de la contaminación.
- i. Frente al libre mercado y la globalización, es importante que el fortalezca la competitividad, estableciendo compromisos en materia de coordinación de políticas económicas y sociales, considerando como una parte de estas a la Gestión ambiental.
- j. Para mejorar la incidencia de las políticas ambientales sobre la competitividad, se pueden aplicar medidas ambientales en forma progresiva, dependiendo del potencial de contaminación, pero sobre todo se debe brindar información ambiental fidedigna a los consumidores, quienes deben disponer de ella para poder tomar decisiones.
- k. Para implementar una Gestión Ambiental proactiva que contribuya a la disminución de costos en las diferentes áreas de la organización y en consecuencia al logro de precios más competitivos e incluso al rediseño de productos y servicios, se deben realizar Balances ecológicos, Análisis de Ciclo de Vida, Reducir, Reutilizar, Reciclar y Recuperar, Auditorías de desechos, Auditorías energéticas, Tecnologías limpias en general.
- l. Es necesario diseñar un Plan Nacional de Información Ambiental, que facilite la circulación de información, para ello debe existir cooperación entre el Estado y los particulares, especialmente los medios de comunicación quienes deben dedicar más espacio al tema ambiental, debido a su influencia en el comportamiento de la población.
- m. Es necesario mejorar nuestra conducta como ciudadanos, como consumidores, como educadores, como técnicos, como políticos y asumir la responsabilidad ecológica, para

recuperar nuestra capacidad para imaginar un futuro posible, armónico ambiental y socialmente.

- n. Para conseguir una producción más limpia se deben aplicar acciones concretas, como la aplicación de ingeniería biológica, el tratamiento de aguas residuales, el diseño de biorreactores, pruebas toxicológicas en muestras alimentarias, valuación de drogas y sustancias farmacéuticas, automatización de procesos, biodegradación y tratamiento de contaminantes tóxicos, pruebas de toxicidad de agua y sedimentos, entre otras; por ello se requiere capacitación técnica profesional.
- o. Los ciudadanos debemos exigir una concertación entre el Estado, la comunidad y la empresa para obtener la sostenibilidad y la racionalidad ambiental, especialmente en los campos de mayor impacto negativo al ambiente.
- p. Los que pueden dar fuerza a la idea de la producción más limpia son los mismos empresarios quienes deben mantener un liderazgo ambiental que implique mejoras al sistema de gestión ambiental y conseguir el compromiso de empleados, clientes, proveedores e interesados.

ANEXOS

LEGISLACIÓN Y NORMAS DE PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL

1.- El Código Penal Ecuatoriano

El Código Penal Ecuatoriano, trata sobre los delitos contra el medio ambiente, en el Capítulo X A, que contiene reformas, agregadas al Código Penal por el Art. 2 de la Ley 99-49, R.O. 2, 25-I-2000, tipificando como infracciones:

Art. 437 A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años... Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.

Art. 437 B.- El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido.

Art. 437 C.- La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;
- b) El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor;
- d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.

Art. 437 D.- Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio inintencional, si el hecho no constituye un delito más grave... En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.

Art. 437 E.- Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Art. 437 F.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.

La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas.

Art. 437 G.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años.

Art. 437 H.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Art. 437 I.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción.

Art. 437 J.- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Art. 437 K.- El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

Por último, el Capítulo V, agregado por el Art. 3 de la Ley 99-49, R.O. 2, 25-I-2000, trata de las Contravenciones Ambientales, tipificándolas de la siguiente manera:

Art. 607 A.- Será sancionado con prisión de cinco a siete días, y multa de cinco a diez salarios mínimos vitales generales, todo aquel que:

- a) Contamine el aire mediante emanaciones superiores a los límites permitidos de los escapes de los vehículos;
- b) Acumule basura en la vía pública, en terrenos o en los frentes de las casas o edificios;
- c) Haga ruido por falta de silenciador de su vehículo o a través de equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana; o,
- d) Arroje desperdicios o aguas contaminantes, destruya la vegetación de los parques o espacios verdes, en los casos en que tales actos no constituyan delito.

2.- Legislación Ambiental

Por la gran cantidad de normas sobre la materia ambiental, que existen en el Ecuador, he seleccionado algunas que a mi criterio son las que implican mayor importancia:

La Ley de Gestión Ambiental, Ley No. 99-37, dictada para dar cumplimiento al mandato Constitucional por el cual se reconoce a los ciudadanos, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; esta ley contiene las directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia (Art. 1).

Para la Gestión Ambiental se determina un régimen institucional, cuya máxima autoridad es el Ministro del Ambiente; se crea además el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación (Art. 10 y Art. 11).

Como instrumentos para realizar la gestión ambiental, se anota la planificación nacional en materia ambiental (Art. 14 al Art. 18), las formas de evaluación de impacto ambiental y del control ambiental (Contraloría General del Estado); además, se establecen los mecanismos de participación social en la Gestión Ambiental, los requisitos para que toda persona natural o jurídica participe en la Gestión, y causas de nulidad de los contratos (Art. 28 y 29); la capacitación y difusión sobre las políticas ambientales, considerando que la cuestión ambiental es de obligatoria enseñanza en todos los establecimientos educativos y en todos los niveles (Art. 30 al Art. 32).

Estipula las normas referentes a la información y vigilancia ambiental, programas de monitoreo, que incluyen a cualquier persona natural o jurídica que conozca de la producción de un daño ambiental, permitiéndole informar al Ministerio del Ambiente, institución que está obligada a adoptar medidas e imponer sanciones al infractor (Arts. 39 y 40).

El Presidente de la Corte Superior del Distrito (Art. 41 y 42), es competente para conocer la denuncia de cualquier persona sobre un daño ambiental, que implique acciones civiles por daños y perjuicios provenientes del deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad, el trámite a seguirse es el verbal sumario (Art. 43); en cuanto a las acciones administrativas y contencioso administrativas, en contra de cualquier autoridad o funcionario público, por incumplimiento de las normas ambientales, se dirigen ante el superior jerárquico (Art. 44 al 46), y las acciones penales se dirigen ante el Juez de lo Penal.

La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, tiene como finalidad cumplir el deber estatal de precautelar la buena utilización y conservación de los recursos naturales del país, contiene normas sobre la prevención y control de la contaminación del aire (Arts. 11 al 15), de las aguas (Art. 16 al 19), de los suelos (Arts. 20 al 25); las sanciones y acciones en contra de las actividades que contaminen el medio ambiente (Arts. 29 al 30)³¹.

3.- Ley Forestal y otras

En este punto se tratará la ley forestal y otras que sirven para prevenir la contaminación ambiental.

³¹ Publicada en el R.O. 97, 31-V-76

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dictada para asegurar la utilización racional de los recursos forestales, define a los recursos forestales como patrimonio del Estado, el Art. 1, establece que son patrimonio del estado, “las tierras forestales, los bosques naturales, los cultivados y la flora y fauna silvestres”, además las tierras forestales que existan a futuro, los manglares, a los cuales se los pone “fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su Reglamento”.

Determina que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la autoridad encargada de la administración del Patrimonio forestal (Art. 4), como ente regulador de la propiedad sobre las tierras forestales y de las condiciones y planes de reforestación para la concesión de áreas forestales (Art. 10). Debido a que se considera de interés público la forestación y reforestación (Art. 12), el Estado debe brindar asistencia técnica a los propietarios de tierras forestales (Art. 11), e incluso créditos prioritarios para su financiamiento (Art. 16).

Se determinan normas para la producción y aprovechamiento forestales (Art. 21), para la adjudicación o subasta de áreas de bosque, para la suspensión de adjudicación y la imposición de sanciones (Art. 22), para el control y movilización de los productos forestales, requisitos para el transporte productos forestales (Art. 43), la Guardia Forestal (Art. 44), limitaciones de explotación a ciertos productos y especímenes (Arts. 45, 46), prohibiciones de exportación (Art. 47), autorizaciones de importación (Art. 48); investigación y capacitación forestales (Arts. 49, 50, 51, 52), incentivos para las personas naturales o jurídicas que realicen una correcta explotación de los bosques (Arts. 53 al 59), prevención de incendios, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación natural (Art. 60, 61, 62 y 63), las industrias forestales, el nivel tecnológico que requieren (Art. 64), la promoción y control como facultad del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Art. 65), las áreas naturales y de la flora y fauna silvestres, que son considerada patrimonio Nacional (Art. 69), sobre las cuales no puede constituirse ningún derecho real (Art. 71), la conservación de la fauna y flora silvestres (Art. 74 y Art. 75), las Infracciones a la Ley y el procedimiento para su juzgamiento.

Entre las infracciones encontramos a la tala, descortezamiento, destrucción, alteración, transformación, adquisición, transporte, comercialización, o utilización de los bosques, de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre, o especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el contrato, licencia o autorización de aprovechamiento. Provocar incendios de bosques o vegetación protectores, destruir la vida silvestre. Comercializar productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre sin autorización. Transportar

madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización. Ingresar sin autorización al patrimonio de áreas naturales del Estado. Capturar o recolectar especímenes zoológicos y muestras botánicas en el patrimonio de áreas naturales, sin autorización. La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas³².

Otra ley que contiene normas medio ambientales, es la ley de Aguas, creada por Decreto Supremo No. 369, con el objeto de “ejercer derechos sobre los recursos naturales a fin de establecer en forma real y definitiva la soberanía nacional sobre las aguas territoriales, el suelo y el subsuelo”, y considerando que “el agua es un elemento vital, indispensable para la subsistencia humana...”; contiene disposiciones que regulan “el aprovechamiento de las aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas del territorio nacional, en todos sus estados físicos y formas” (Art. 1), las declara bienes nacionales de uso público (Arts. 2, 3, 4); y establece los requisitos para su aprovechamiento, concesión (Arts. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12), conservación y contaminación (Arts. 20, 21 y 22), uso y prelación “supeditados a la existencia del recurso...” (Art. 33), las normas para el cambio de cauce de las aguas (Art. 35 y Art. 36); las concesiones de aprovechamiento de aguas, para diversos usos, como el doméstico, para riego, para fines energéticos, industriales y mineros, de aguas subterráneas, las prohibiciones, condiciones, autorizaciones, modificaciones del sistema de utilización; y , licencias. La utilización de las Aguas Minerales, Termales y Medicinales, su exploración (Art. 46), como facultad del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos y la explotación preferente para el Estado y las Municipalidades (Art. 47); el riego y saneamiento de los suelos (Art. 49 y Art. 50), las servidumbres, (Art. 61 al 70), la extinción (Art. 72), la constitución preferente a favor del Estado (Art. 73); las infracciones y las penas contra la ley, el procedimiento y la jurisdicción, facultad del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (Art. 79, al Art. 97).

La Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador, fue dictada para la protección de las diversas especies existentes en el Ecuador, de manera especial de la amazonía ecuatoriana, que alberga entre cinco y diez millones de especies, el Art. 1, establece que “Se considerarán bienes nacionales de uso público, las especies que integran la diversidad biológica del país, esto es, los organismos vivos de cualquier fuente, los ecosistemas terrestres y marinos, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte”, determina que el estado tiene derecho soberano de explotar sus recursos en aplicación de su propia política ambiental, con sujeción a las leyes vigentes³³.

³² Publicada en el R.O. 245, 30-VII-99

³³ Publicada en el R.O. 35, 27-IX-96

La ley de creación del Fondo Nacional de Saneamiento Ambiental, Fondo Nacional de Forestación y Reforestación, fu dictada con la intención de crear recursos suficientes para la dotación de los servicios de saneamiento ambiental, especialmente en el sector rural y el financiamiento de programas de forestación y reforestación.

La Ley para la preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, dictada en el gobierno del Dr. José María Velasco Ibarra, con la intención de preservar la flora y fauna de las zonas de reserva, monumentos naturales, bosques de especial constitución, ubicación o interés nacional, y más parques nacionales, a fin de que sirvan a los propósitos de investigación, experimentación y conservación de su valor estético, científico, educativo y turístico.

En el Derecho Internacional existen varias normas sobre el tema de la protección ambiental, que son de obligatoria observancia en el Ecuador, convenios, acuerdos y protocolos, entre ellos: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (NNUU), cuyos objetivos son “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada” (Art. 1), propendiendo a la concientización de la población (Art. 13) y a la evaluación y reducción del impacto ambiental (Art. 14).

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de Biotecnología sobre la Diversidad Biológica, suscrito con el objetivo de propender a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante un acceso adecuado a los recursos y una transferencia apropiada de tecnologías.

El Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste, suscrito para adoptar medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural único y la fauna y flora amenazados por agotamiento y extinción, por considerar que es de interés común la correcta administración de las zonas costeras valorando racionalmente el equilibrio que debe existir entre la conservación y el desarrollo.

El tratado de Cooperación Amazónica, suscrito entre Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Venezuela, con el propósito de conjugar esfuerzos, para promover el desarrollo armónico de la Amazonía, la distribución equitativa de los beneficios y elevar el nivel de vida de sus pueblos.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARANDA GAMIZ, Juan, Dr. Medio Ambiente nuestra gran verdad. Publicación de la Universidad Técnica Particular de Loja. 1992.
2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial CLARIDAD S.A., Buenos Aires.
3. CAÑAR LOJANO, Luis.- Comentario Al Código Penal Ecuatoriano, Tomos I y II.- Impresora Rocafuerte.- Cuenca.
4. CORRO, Lucrecia. Impacto Ambiental. Cuadernos de Época. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires – Argentina. 2002.
5. DERECHO AMBIENTAL. Residuos Peligrosos. Valleta Ediciones. Buenos Aires Argentina. 1998.
6. DIARIO EL COMERCIO. Quito Ecuador.
7. DUAYGUES, María. Recomposición Ambiental. Cuadernos de Época. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires – Argentina. 2002.
8. ENCALADA REYES, Marco. Fundación Natura. Medio Ambiente y desarrollo en el Ecuador. Salvat Editores Ecuatoriana, S.A. Quito- Ecuador. 1993.
9. ESPINOZA, Guillermo. Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Centro de Estudios para el Desarrollo (CED). Santiago-Chile. 2001.
10. GHERSI, C./ COSTA, F. / CÁCERES, J. / BAYUGAR, S. /GHERSI, S. Derecho y Reparación de Daños, Tendencia Jurisprudencial Anotada y Sistematizada.- 3. Daño Al Medio Ambiente y al Sistema Ecológico, Responsabilidad Civil, Administrativa y Penal. Editorial Universidad. Buenos Aires - Argentina. 2001.
11. GOLDENBERG, ISIDORO./CAFFERATTA, Néstor. Daño Ambiental, Problemática de su determinación Causal. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires - Argentina. 2001.

12. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Rufina, Lcda. El Derecho a un Medio Ambiente Sano como Derecho Humano Fundamental. Su Protección Jurídico Penal. Discurso. La Habana – Cuba. 1995.
13. LÓPEZ, Hernán / CATTÁNEO José / DUAYGUEZ María / ROSOLEN Adrián / CORRÓ Lucrecia. Reparación Ambiental. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires - Argentina. 2002.
14. LÓPEZ, Ramón F. Ideas acerca de la intervención administrativa sobre el medio ambiente. Documentación Administrativa, núm. 190, abril-junio de 1981.
15. MANCHENO SALAZAR, Germán. Práctica del Derecho Ambiental en el Ecuador. Impreso en aplicaciones Gráficas. Primera Edición.
16. MARTÍN, Mateo R. Derecho ambiental. Publicación del Instituto de Estudios de la Administración Local. Madrid – España. 1977.
17. MARTÍN, Mateo R. Tratado de Derecho ambiental, vol. I. Editorial Trivium. Madrid – España. 1991.
18. MARTÍN, Mateo R. Manual de Derecho ambiental. Editorial Trivium. Madrid – España. 1998.
19. MOSSET ITURRASPE, Jorge. Daño Ambiental. Responsabilidad Civil, Administrativa y Penal. Vol. 2. Rubinzal-Calzoni Editores. Buenos Aires Argentina. 1999.
20. MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS DEL ECUADOR. Nuestros Recursos Naturales. Publicaciones República. Quito Ecuador.
21. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR. La Gestión Ambiental en el Ecuador. Quito-Ecuador 1998.
22. PEREZ CAMACHO, Efraín. Derecho Ambiental y d los Recursos Naturales. Editorial “EDINO95”. Guayaquil-Ecuador.
23. ROSOLEN, Adrián. Evaluación Ambiental. Cuadernos de Época. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires – Argentina. 2002.
24. SERRANO, Vladimir. Economía y Ecología. Publicación del Centro Ecuatoriano Para el Desarrollo de la Comunidad (CEDECO). Quito - Ecuador. 1995.

25. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.
26. NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, F. Seix Editor, Segunda Edición, Ediciones Scorpio Guayaquil-Ecuador.
27. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Enero de 2000.
28. CÓDIGO CIVIL. Actualizado a enero de 2007. Quito Ecuador. Publicación de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
29. CÓDIGO DE COMERCIO. Actualizado a agosto de 2007. Publicación de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
30. CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Enero de 2007.
31. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Marzo de 2007.
32. LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Tomo I. Marco Legal. Publicación de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Actualizada a enero de 2008.
33. LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Tomo III. Forestal. Legal. Publicación de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Actualizada a enero de 2008.
34. LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Tomo IV. Recursos Costeros. Publicación de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Actualizada a enero de 2008.
35. LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Tomo V. Control de Contaminación. Publicación de la Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Actualizada a marzo de 2008.
36. Revista Dinero. *Especial: Inversión Rentable: La Responsabilidad Social Empresarial. Edición 262, septiembre 15 de 2006.*